

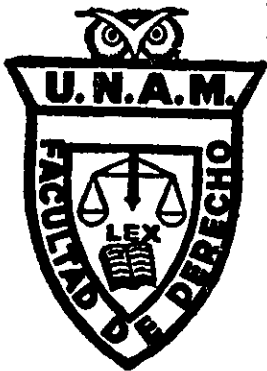
-123



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
Seminario de Derecho del Trabajo  
y de la Seguridad Social**

**"LAS MODALIDADES JURIDICO SOCIALES  
EN EL TRABAJO FEMENINO."**

**T E S I S**  
Que para obtener el Título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
p r e s e n t a  
**BLANCA HILDA CRUZ SANTIAGO**



**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**2000**

281650



Universidad Nacional  
Autónoma de México




**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**LA PRESENTE TESIS SE LLEVO A CABO EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO SIENDO DIRECTOR DEL MISMO EL LICENCIADO GUILLERMO HORI ROBAINA Y CONTANDO CON LA VALIOSA ASESORIA DEL DOCTOR LUIS FERNANDO AVILA SALCEDO .**

QUIERO AGRADECER A DIOS,  
POR DARME LA VIDA Y LA APTTTUD  
PARA COMPRENDER NUEVOS CONOCIMIENTOS  
YA QUE GRACIAS A ESO TENGO AHORA LA  
OPORTUNIDAD DE FINALIZAR OTRA DE MIS  
ASPIRACIONES.

AGRADEZCO A MIS PADRES ,PORQUE CON SU  
EJEMPLO,AMOR ,APOYO Y EDUCACIÓN QUE RECIBI DE  
ELLOS ENTENDÍ QUE EN LA VIDA PODEMOS ALCANZAR  
LOS OBJETIVOS MAS PRECIADOS .

DESEO RECONOCER EL CARIÑO Y LOS VALIOSOS  
MOMENTOS DE FELICIDAD QUE HE DISFRUTADO  
A LADO DE MIS HERMANOS Y SOBRINOS LOS CUALES ME  
HAN MOTTVADO PARA ESFORZARME Y TRATAR DE SER UN  
SER HUMANO DEL CUAL SE SIENTAN ORGULLOSOS .  
ASÍ COMO A LOS AMIGOS INTIMOS Y FAMILIARES MÁS  
PRECIADOS POR ESTAR ATENTOS A MIS ANGUSTIAS Y  
ACEPTARME Y AMARME TAL COMO SOY GRACIAS.

**GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE DERECHO POR LA OPORTUNIDAD QUE ME DIO DE REALIZAR UNA PROFESIÓN Y A TRAVES DE ESTÁ UN MEDIO IDONEO PARA SERVIR A LA SOCIEDAD APLICANDO MIS CONOCIMIENTOS EN SERVICIO DE LAS CAUSAS JUSTAS, QUIERO AGRADECER AL LICENCIADO GUSTAVO CAZARES GARCIA POR SU VALIOSA INTERVENCIÓN YA QUE CON SU ORIENTACIÓN Y PROFESIONALISMO DISIPO MIS DUDAS HACIENDO POSIBLE LA CONCLUSION DE ESTA EXPOSICIÓN.**

# LAS MODALIDADES JURIDICO SOCIALES EN EL TRABAJO FEMENINO

## INDICE

INTRODUCCION -----	I
<b>CAPITULO I</b>	
<b>CONCEPTOS</b>	
1.- CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL -----	1
A).- SEGÚN LA DOCTRINA -----	1
B).- SEGÚN LA JURISPRUDENCIA -----	4
C).- DERECHO SOCIAL –SURGIMIENTO- -----	6
2 .- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL -----	9
3 .- CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL -----	13
4.- LA ASISTENCIA Y EL BIENESTAR SOCIAL -----	17
5.- CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO -----	22
6.- SIGNIFICADO DE EMPLEO FEMENINO -----	25
A).- SECTORES MEDIOS -----	27
B).- SECTORES POPULARES -----	29
7.- REGIMEN LEGAL DE LA PROTECCION MATERNO LABORAL ---	31
A).- SEGURO DE MATERNIDAD -----	33
B).- SEGURO DE GUARDERIA -----	38
<b>CAPITULO II</b>	
<b>ANTECEDENTES</b>	
1.- BREVE RESEÑA DE LOS ORIGENES DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL -----	41
2.- LA CONDICIÓN SOCIAL DE LA MUJER -----	54
3.- LA PROTECCIÓN DE LA MUJER EN LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA OIT -----	68

### **CAPITULO III**

#### **MARCO JURIDICO**

1.- NORMAS CONSTITUCIONALES-----	92
A).-CONSTITUCIÓN POLITICA -----	93
2.- NORMAS ORDINARIAS -----	101
A).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----	101
B).- LEY DEL SEGURO SOCIAL -----	104
C).- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO -----	116
D).- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS -----	118
3.- REGLAMENTOS -----	120

### **CAPITULO IV**

#### **PROBLEMÁTICA ACTUAL**

1.-DETERMINANTES DE LA INTEGRACION DE LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL -----	122
A).- CICLO FAMILIAR -----	123
B).- NIVELES EDUCATIVOS -----	130
C).- CONDICIÓN DE MIGRACIÓN -----	140
2.- ORGANISMOS QUE PARTICIPAN EN LA INTEGRACION DE ESFUERZOS PARA LA PROTECCION LABORAL FEMENINA -----	147
A).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL -----	147
B).- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA -----	152
C).- INSTITUTO INDIGENISTA -----	155
3.- ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE LA MUJER TRABAJADORA -----	161
<b>CONCLUSIONES -----</b>	<b>175</b>
<b>ANEXOS -----</b>	<b>181</b>
<b>BIBLIOGRAFIA -----</b>	<b>185</b>

## INTRODUCCIÓN

Las mujeres mexicanas suman actualmente 46.6 millones y representan un poco más del 50 por ciento de los 92 millones de habitantes del país así pues la incorporación de las mujeres en la actividad económica ha crecido de manera sostenida durante los últimos 25 años. La tasa de participación femenina se incrementa de un nivel cercano del 17 por ciento en 1970 (del total de mujeres de 12 años y más) a 35 por ciento en 1995. Conviene recordar, sin embargo que todavía gran parte de las tareas económicas desempeñadas por las mujeres siguen ocultas en las estadísticas y a pesar de la favorable evolución de la tasa de participación económica, la mujer sigue enfrentando múltiples obstáculos para insertarse en el mercado laboral. Motivo por el cual nos hemos permitido ahondar sobre las modalidades que se dan en el trabajo femenino desde un punto de vista jurídico y social. Siguiendo en primer término la noción de lo que es una relación laboral la forma en que se desenvuelve cada relación y sus características dependiendo del sector de que se trate, toda vez que dentro de nuestras relaciones diarias nos encontramos ciertos grados de nivel tanto económico cultural e intelectual. Dentro de nuestra ciencia del derecho existen disciplinas y estudiosos del derecho que se han encargado del análisis de aquellos hechos o acontecimientos que se manifiestan en nuestra sociedad así pues tenemos el Derecho a la Seguridad Social, el Derecho Social, el Derecho del Trabajo las cuales de una forma u otra protegen y reivindican a todos aquellos sujetos que viven de su trabajo (En este caso entendemos como sujeto a todas aquellas mujeres que están sometidas a una relación laboral).

Con el ánimo de aumentar la visión del lector sobre lo que ha sido la actividad productiva de la mujer a través del tiempo y la manera en que se ha desenvuelto hemos realizado un breve análisis histórico y una reseña enfocada



a la condición social de la mujer y tomando en consideración que toda relación laboral está sujeta a normas que le otorgan derechos y obligaciones incorporamos un marco legal mismo que nos servirá de apoyo durante el desarrollo de nuestra investigación. Vale la pena resaltar que contamos con una Organización Internacional del Trabajo cuyo objetivo es crear convenios que los mismos estados miembros de dicha organización consideran razonables y realizables para mejorar la seguridad de tales relaciones, México ha ratificado convenios que otorgan mayor confianza y convicción a las mujeres, respecto a la materia laboral mismos que para mayor discernimiento hemos resaltado en la parte final del capítulo dos.

De manera sucinta nos hemos referido a los avances en las acciones de la Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, los cuales enfrentando retos en materia laboral han cumplido con sus objetivos y estrategias fomentando programas y políticas siempre con apego a derecho y de conformidad con lo establecido con nuestra ley suprema sin embargo se requieren mayores esfuerzos de promoción y difusión; para que toda nuestra población trabajadora del sector femenino tenga acceso a tal información.

A través de la lectura de esta investigación podremos distinguir y conceder la razón de que el modelo de oportunidades y opciones de trabajo de las madres a menudo se ven limitadas por la jornada de trabajo y que la eventual incompatibilidad entre la participación en la actividad económica y el ejercicio de la maternidad sigue influyendo. Por ello es preciso reconocer que

la incorporación de las mujeres en el ámbito laboral no es una condición suficiente para mejorar su condición social.

Por tanto nuestro objetivo es ilustrar la manera en que la desigualdad de condiciones de vida pueden implicar opciones y oportunidades diferentes así pues consideramos que, la migración, el nivel educativo así como la condición familiar son partes intrínsecas de los procesos de desarrollo sobre el papel y posición de la mujer dentro de nuestra sociedad ya que tanto la población indígena como la rural se ven orilladas a dejar sus tierras para buscar nuevas oportunidades laborales, la protección y el bienestar social que requieren y que nos brinda nuestra constitución a través de leyes y reglamentos debe extenderse y ser de aplicación eficaz cubriendo no sólo a las mujeres asalariadas si no a todas aquellas que son jefas de familia y tienen que descuidar el cuidado de sus menores durante su jornada de trabajo, de acuerdo a nuestro punto de vista hemos propuesto una serie de medidas.

Finalmente queremos hacer evidente las carencias que tiene la mujer trabajadora en esta época a pesar de que mucho se ha escrito sobre los nuevos derechos de la mujer y de los programas para promover el acceso equitativo y no discriminatorio de las oportunidades laborales, aún siguen existiendo obstáculos que no le permiten a la mujer su realización como trabajadora. Nos referimos básicamente a las desventajas experimentadas por las mujeres en cuanto a su integración al mercado las cuales se reflejan en su acceso desigual a los regímenes de seguridad social y en la escasa cobertura de trabajadoras del sector informal. Las medidas propuestas en nuestro análisis es un llamado por una acción integral que se desarrolló en distintos niveles, tanto en el ámbito

legal como en el ámbito práctico, una de nuestras propuestas principales es mejorar el acceso a sistemas de seguridad social, incrementar el servicio de guardería así como la posibilidad de favorecer el acceso y permanencia de la mujer en todos los niveles escolares, la superación de los rezago educativos fortalecimiento de la familia y fomentar la noción de igualdad y ayuda mutua entre la mujer y el varón dentro de las obligaciones del matrimonio consideramos que nuestro fin es dar a conocer al país entero estas carencias y presionar a nuestro gobierno para que por medio de leyes reglamentos medidas administrativas y revisiones a nuestra legislación surjan medidas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral sin dejar aun lado su actividad doméstica y su condición de madre.

## CONCEPTOS

### CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL

#### A) SEGÚN LA DOCTRINA

El Derecho Social nació desde el momento mismo en que aparecieron los primeros grupos sociales, pero su estudio se comenzó a realizar recientemente de una manera crítica.

El Derecho Social.-“Es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles”.<sup>1</sup>

Algunos de nuestros estudiosos como lo es el Maestro Mario de la Cueva o Trueba Urbina hacen proceder al derecho social, en algunos casos de la Declaración de los Derechos Sociales Humanos que están contenidos en los artículos 27 y 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en otros casos en doctrinas y teorías como lo es la de George Gurvitch, Otto Von Guericke o la de Radbruch mismas que más adelante analizaremos.

Ahora bien otro de los conceptos de Derecho Social es el que nos aporta el Maestro González Díaz Lombardo el cual más apegado a las ideas de Radbruch, se refiere al Derecho Social como un derecho igualador y nivelador de las proporciones así pues nos dice “El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teológicamente dirigida a

---

<sup>1</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Editorial Porrúa. México 1972. p.139.

la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social”.<sup>2</sup>

Ahora bien algunas de las teorías integradoras del Derecho Social sostienen el carácter proteccionista tutelar del débil igualitario y nivelador del derecho social y como parte de este el Derecho Obrero y el Derecho Económico; otras más proclaman no sólo el fin proteccionista y tutelar del Derecho Social sino el reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado por lo que el Derecho Social es norma proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de la explotación del hombre por el hombre, por eso es Derecho Social.

El Maestro Delgado Moya define al Derecho Social como “El conjunto de normas que protegen y reivindican a todos los económicamente débiles”.<sup>3</sup> Como podemos observar esta definición difiere de la del Maestro Trueba Urbina en cuanto a “a los que viven de su trabajo”, como sujetos específicos de la tutela y reivindicación que persigue, el Derecho Social con la aplicación de sus normas; ya que de acuerdo con las ideas del Maestro Delgado Moya; ya que el referido Derecho Social con sus referidas, tutela y reivindicación, ampara no sólo a los que viven de su trabajo, si no también a los “que no viven de su trabajo” como por ejemplo lo es el caso de los menores de cierta edad a quienes expresamente por ley les está prohibido trabajar. En esta hipótesis tales menores más que los que viven de su trabajo, son sujetos específicos de las citadas tutela y reivindicación que con la aplicación de sus normas más que cualquier otro derecho persigue el Derecho Social; por este motivo se ha

---

<sup>2</sup> GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco. Contenidos y Ramas del Derecho Social. Editorial Universidad de Guadalajara. México. 1963. p.155.

<sup>3</sup> DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Editorial Porrúa. México 1977. p. 116.

considerado al Derecho de la Seguridad Social, al Derecho Agrario y al Derecho Económico conjuntamente con el Derecho del Trabajo integrantes del Derecho Social. “...La definición que expusimos nos lleva a pensar que la protección y reivindicación de que se trata tutela los derechos, intereses de todos aquellos que precisamente son débiles en el fenómeno de la producción y distribución de la riqueza requieren protección laboral social y económica vivan o no de su trabajo ...”<sup>4</sup>

Por su parte el maestro Mendieta y Nuñez, precisa al Derecho Social diciendo que “Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo”.<sup>5</sup>

“La denominación Derecho Social resulta difícil si se atiende a la idea esencial de la ciencia jurídica. Se señala por todos los autores que la norma jurídica emanada de un órgano especializado del Estado, tiende a regular la vida del hombre en sociedad; con tal objeto toda norma tendrá el carácter de social sin que pueda confundirse la norma jurídica con el uso la costumbre o la moral”.<sup>6</sup>

Más recientemente, para el distinguido autor Español, Menéndez Pidal este derecho tiene un sentido económico de protección al trabajador y a otros elementos como prestadores de servicio independiente; el derecho social tiene un contenido sociológico que lo proyecta en la legislación laboral. De esta idea

---

<sup>4</sup> IDEM

<sup>5</sup> MENDIETA, Lucio Y NUÑEZ, EL Derecho Social Editorial Porrúa, México, 1953, p. 66.

<sup>6</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho individual del trabajo, Editorial Harla, México 1985, p.30.

se puede inferir que el Derecho del Trabajo forma parte de un Derecho Social sin que este se agote en el Derecho del Trabajo. Si el Derecho positivo pretendiera desconocer la existencia del hombre, carecería de razón; si se olvidara de su finalidad de garantizar a la persona sus derechos, preservar sus garantías y mantener las libertades carecería de trascendencia y valor jurídico. Esto significa que el Derecho sólo es en tanto pueda ser social, regulador de una sociedad. Insistir en el término de Derecho social porque las normas regulan una parte de la sociedad, con la posibilidad de integrar coaliciones o grupos de carácter permanente o que lleve a cabo una actividad económica trascendente tiene un defecto de principio "... nadie puede pretender que sea social el derecho de los trabajadores y antisocial o a social aquel que se refiere a otras diversas disciplinas de la ciencia jurídica; esta separación sólo responde al afán de ciertos autores, de establecer un estrato económico diverso a los tradicionales, que ubique al trabajador en la cima eliminando en los países capitalistas, al detentador primordial de la riqueza; de ninguna manera está idea puede destruir o minar el contenido, propósito y finalidad del derecho".<sup>7</sup>

## B) SEGÚN LA JURISPRUDENCIA.

1º Tribunal Colegiado del 1º circuito. Derecho Social y Derecho laboral su connotación y diferencias con el derecho civil.

La división clásica romana del jus civile en publicum et privatum fue aceptada universalmente por mucho tiempo; pero la realidad social de los hechos empezó, a partir del siglo XIX, por un lado, a crear nuevas

---

<sup>7</sup> IBIDEM p.30

subclasificaciones y, por otro, a insertar, en medio de esas dos grandes divisiones, una tercera denominada derecho social, que explica la problemática que la nueva subclasificación del derecho planteó a la teoría tradicional, y que supraordina sus normas a las del derecho privado y las subordina a las del derecho público. En nuestros días, el derecho social ha evolucionado y alcanzado una importancia y notoriedad tales, incluida la actividad legislativa, que, separándose radicalmente del derecho clásico al que primitivamente perteneció, constituye una disciplina jurídica autónoma, según la zona del derecho de que se trate, con principios, conceptos, institutos y terminología propios, que se apartan de las normas del derecho tradicional, y en el que campea la idea de un interés comunitario, superior al individual. Una de las manifestaciones del derecho social es el del trabajo, cuyo objeto es regular la relación laboral, y los problemas que ella implica; esto es: el equilibrio entre las fuerzas económicas de los factores de la producción y la justicia social entre el capital y el trabajo, a fin de solucionar las diferencias que surgen entre el patrón y el trabajador, lo que lógicamente tiene una orientación diversa de la del derecho civil, conocido por antiquísima tradición como derecho privado. La diferencia entre éste y el derecho del trabajo no sólo es substantiva, sino también adjetiva, al crearse, en México, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica y jurisdicción propias, para conocer y decidir controversias en sede laboral, mediante procedimientos que difieren en mucho de los aplicables en otras ramas del derecho.

Primer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del primer circuito

Amparo directo 9511/95. Miguel Angel Nateras Moreno. 19 de octubre



de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

SEMANARIO JUDICIAL. NOVENA EPOCA. TOMO II. DICIEMBRE 1995. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 513.No.

Doc. E0009L000328.

### C) SURGIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL

Según la doctrina a partir del siglo XIX con el criterio de Otto Von Gierke (1868 Berlín ) nos explica que en el curso de la historia existió a lado del derecho público y del derecho privado regulador de las relaciones entre personas, existía un derecho social creado por las corporaciones, cuyo caracteres era su autonomía y la circunstancia de que se consideraba al hombre no como persona plenamente individual, si no en sus relaciones con un cuerpo social; el Alemán Gierke empleo el concepto de derecho social, como una categoría entre el derecho público y el derecho privado con el objeto de demostrar la incorporación del individuo a la comunidad en función socializada. Creemos que la teoría de Gierke es sociológica y jurídica que concibe al derecho social como disciplina autónoma frente al derecho privado y al derecho público, aunque no se refiere al Derecho del Trabajo, a la Seguridad Social, al Derecho Agrario y Económico como ramas del derecho social. Ante esta postura el Maestro Trueba Urbina nos dice "...El Derecho Social cuyo objeto es incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio y está como grupo también en el estado para la conjugación o integración de valores individuales y colectivos así pues considera que la teoría Gierkiana implica una

generalización del concepto sociológico del derecho social, sin precisar los sujetos destinados del mismo”.<sup>8</sup>

Radbruch, afirma la existencia de dos estatutos jurídicos resultado de la quiebra de la concepción individualista y liberal, de la participación más o menos amplia del estado en la economía y de la fuerza creciente de la clase trabajadora, pues considera que si el derecho económico son las normas que regulan la acción del estado sobre la economía y el derecho del trabajo determina el tratamiento que debe otorgarse al hombre en la prestación de su trabajo; así pues el estado se está imponiendo a la antigua relación privada de producción sin desconocer las exigencias e interés del empresario así como de la clase trabajadora así se ha planteado un mínimo de derechos sociales los cuales se van aproximando cada vez más para producir una relación nueva que no puede ser atribuible ni al derecho público ni al privado si no que representa un derecho nuevo de un tercer tipo que es el derecho social del porvenir. Pero como nos podemos dar cuenta Radbruch sólo observó el derecho social igualador y proteccionista de los trabajadores o de los económicamente débiles integrado por el Derecho Económico y el Derecho del Trabajo sin tomar en cuenta los otros derechos que también lo integran como lo es la Seguridad Social y el Derecho Agrario. Sin embargo nosotros compartimos la teoría del Maestro Delgado Moya cuando dice “...Que el Derecho Social del presente nació desde hace muchos siglos, y no en 1917 en que aparece la constitución Mexicana o en 1919, en que aparece el libro de Radbruch; si no que a partir de la existencia de grupos incipientes en la prehistoria y por la forma en que operaban se puede llegar a la conclusión de que en los mismos ya había surgido

---

<sup>8</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1972. p 135

la idea de Derecho Social; ya que es el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teológicamente dirigida a la obtención de mayor bienestar social de las personas y los pueblos, mediante la justicia social ...”<sup>9</sup>

Dichos ordenamientos desaparecieron en gran medida en la edad moderna pero que parecía que estaba encontrando un campo nuevo en las corporaciones socioeconómicas del siglo XIX. Algunos expositores que sostienen la idea de Derecho del Trabajo y del Derecho Social creen poder afirmar que la vida se adelantó a la doctrina, porque en 1917 como lo hemos explicado en acápites anteriores se proclamó en Querétaro; la primera declaración de Derechos Sociales de la Historia y dos años después la declaración de Weimar ciertamente ninguna de las dos mencionó los términos de Derecho Social, pero fue entonces cuando descubrieron la unidad entre derecho del trabajo y derecho social.

---

<sup>9</sup> DELGADO MOYA, Rubén El Derecho Social del Presente. Editorial .porrúa México .1987 .p.155.

## 2.-CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

El concepto de Seguridad Social desde el punto de vista doctrinario se manifiesta como respuesta a las necesidades del ser humano para cubrir riesgos y contingencias. La Seguridad Social como concepto adopta una connotación superior a la de un seguro social considera la seguridad de todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad de todas las sociedades.

Seguridad Social .-“Es el conjunto de instituciones, principios normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico moral económico, social y cultural”.<sup>10</sup>

Seguridad Social .-“Es el fruto de muchas medidas de carácter público que han dado buenos resultados para preservar a la población o a gran parte de ella del estado angustioso en que podría hallarse tales medidas como cuando dejan de percibirse salarios por razones de enfermedad desempleo invalidez vejez o como resultado de un fallecimiento, para suministrar a dichas categorías de la población la asistencia médica necesaria y para ayudar a las familias con hijos de corta edad”<sup>11</sup>. En esta definición se aprecian dos aspectos de la protección social que originan programas diferentes: El Seguro Social y la Asistencia Social mismas que más adelante definiremos.

En México nace la idea de Seguridad Social con el mutualismo en las asociaciones de obreros, así como la génesis de la solidaridad social

---

<sup>10</sup> BRICEÑO RUIZ ,Alberto .Derecho Mexicano de los Seguros Sociales ,Editorial .Harla .México 1987.p.15.

<sup>11</sup> TRONCOSO MUÑOZ ,Ramon .Evolución Histórica de la Seguridad Social,Editorial Comité Interamericano de la Seguridad Social .México .1992 .p.3.

complemento de la lucha de clases entre éstas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales, y ayudarlas en los casos de muerte, esta política subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910. El Derecho de la Seguridad Social se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, en la declaración de los Derechos Sociales contenido en el artículo 123, bajo el título del Trabajo y de la Previsión Social quizá sea el de la Seguridad Social uno de los conceptos que más se resisten a su juridización, en el lenguaje común se sabe lo que es seguridad y lo que es social, sin embargo no hay acuerdo para expresar un contenido jurídico con la unión de ambos vocablos; y es que las dificultades de conceptualización derivan de la propia equivocidad terminológica del propio contenido jurídico, mutable por la evolutividad de las circunstancias y los sistemas de organización social y sobre todo por la diferente perspectiva política y jurídica desde la que se observa la seguridad social.

Desde una perspectiva política, la seguridad social; quiere decir tanto como un fin que se persigue, fin que afecta a la entera sociedad y cuya consecuencia corresponde al estado como misión fundamental. Desde esta perspectiva difusa se explica que la seguridad social haya sido entendida como política en general o bien como política económica social; como política en general; se identifica con el orden de la seguridad social comprendiendo en su campo de concreción individual, afectantes a todos los ciudadanos, hasta la seguridad interior y exterior del estado; como política económica social se reduce; a la conservación del orden mediante el desarrollo de funciones internas del estado, pero con la máxima amplitud, así concibe por ejemplo

como actividad del estado para la conservación de sus fines y en especial los relativos al desarrollo del bienestar económico y espiritual de la población.

La perspectiva Jurídica, hace referencia al medio o instrumento con el que se pretende conseguir tal finalidad, a la organización normativa instrumental y a las relaciones jurídicas que está última da lugar; tal perspectiva va concreta al plano de observación, toda vez que la seguridad social, como instrumento ordenado va a liberar las necesidades sociales, no puede estudiarse en abstracto, sino en el plano real de ordenación jurídica en cada país y momento determinado. Todo ello nos lleva a contemplar una triple concepción de la seguridad social, en cuanto a la concepción pretérita o limitada, se identifica con la previsión social, en cuanto a instrumento protector dirigido a remediar las consecuencias derivadas de los riesgos sociales a través principalmente de la mecánica de los seguros sociales. Ahora bien en cuanto a la concepción futura o asistencial es la que supera toda las deficiencias que presenta la previsión social y es así como la concebimos como instrumento protector que garantiza el bienestar material, moral y espiritual de todos los individuos de la población aboliendo todo estado de necesidad en que puedan encontrarse. El concepto contributivo de la seguridad social de cada ordenamiento en concreto y de la medida en que ya ha podido desprenderse de los lastres de la previsión social para así acercarse, a principios de seguridad social arquetípica; pero este acercamiento se encuentra condicionado por los medios financieros y la realidad nos muestra que estos, hoy en día en todos los ordenamientos, son con variaciones. Para la mejor precisión del concepto de seguridad social haremos el siguiente desglose :

La Seguridad Social se trata de un instrumento o medio estatal, no de un fin, con lo que se requiere resaltar su perspectiva jurídica frente a la visión política que enlaza el aspecto teleológico de la seguridad social a través de su carácter medial debe especificar el fin que tiende el cual se encuentra señalado por la protección de necesidades sociales; al ser un medio estatal se distingue de aquellos instrumentos dirigidos a un fin parecido pero no estatales, ejemplo de esto tenemos a la asistencia privada, familiar y caritativa.

Constituye un instrumento específico; es decir, con técnicas propias dirigidas a un fin propio y no aplicables a otros fines, esto lo diferencia de otros instrumentos protectores como lo serían los de previsión individual o ahorro o seguros privados.

La protección puede ser preventiva, reparadora o recuperadora, dirigida a necesidades sociales individuales o colectivas.

Los individuos tienen derecho a la protección; con lo que es patente su diferenciación de la beneficencia pública, en la que carecen de tal derecho.

### 3.-CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.

Una de las causas que dio pie para la reglamentación de la seguridad que en párrafos anteriores hemos descrito fue los constantes riesgos que los trabajadores sufrían los cuales eran cubiertos por prestaciones económicas temporales o permanentes de acuerdo con el siniestro que sufrían. Con base en estos elementos algunos Gobernadores con carácter visionario, crearon legislaciones que protegían a los trabajadores contra las eventualidades derivadas de su trabajo, tal es el caso de José Vicente Villada que en 1904 promulgó la ley de accidentes de trabajo. Sin embargo el proyecto más importante fue el que implemento Alvaro Obregón acerca de la creación de un seguro obrero; pero no fue si no hasta 1929 en que se reformó el artículo 123 Constitucional para considerar de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social.

Seguro social.-“Conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la ocurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas que afecten su situación económica o su equilibrio psicobiológico”.<sup>12</sup>

Seguro Social.-“Es el instrumento de la seguridad social por medio del cual una institución pública queda obligada a entregar a los derechohabientes que son económicamente débiles, prestaciones y subsidios cuando se reúnan

---

<sup>12</sup> BRICEÑO RUIZ , Alberto .Op Cit .p.19.



los supuestos establecidos en la ley a cambio de una cuota o prima que pagan los beneficiarios, la población en general y el estado o sólo algunos de estos".<sup>13</sup>

Destacaremos las siguientes características:

Servicio público, por considerar el mismo las actividades que van a satisfacer una necesidad colectiva de carácter laboral económico o cultural a través de prestaciones concretas e individuales a las personas que lo solicitan de acuerdo a un sistema establecido en la ley .

Institución Pública, encargada de prestar el servicio, será un organismo descentralizado que en este caso tiene por denominación Instituto Mexicano de Seguro Social; encargado de otorgar sus prestaciones y actúa por medio de órganos que son la Asamblea General y el Consejo Técnico la Comisión de Vigilancia y la Dirección General.

Seguro social obligatorio, requiere de un sistema que garantice la estabilidad y la permanencia con independencia de personas y autoridades.

Cuenta con un sistema de financiamiento, los cuales serán estructurados en forma tal que permitan soportar los costos del sistema y por tratarse de un seguro social obligatorio los mismos estarán dotados de un imperio que les permita continuidad y seguridad.

Por su parte el maestro Francisco Díaz Lombardo, considera que entre los años de 1932 hubo una época de discusión y análisis de los proyectos de seguro social para tratar de resolver en forma adecuada para la creación de un organismo adecuado para la prestación de estos servicios. Con la influencia de expertos extranjeros y en especial del doctor Checoslovaco Emilio Shoenbaum se formuló un proyecto de ley del Seguro Social Mexicano en el año de 1941

---

<sup>13</sup> MORENO PADILLA ,Javier .Régimen Fiscal de la Seguridad Social ,Editorial .Themis .México .1991 .p.25.

que fue sometido a consideración al comité Interamericano de Seguridad Social en septiembre de 1942; este proyecto fue aceptado por lo que el mismo lo remitió al entonces presidente Manuel Avila Camacho al Congreso de la Unión quien lo aprobó el 31 de Diciembre de 1942 y se publicó en el Diario Oficial el 19 de Enero de 1943.

Pero el Instituto Mexicano del Seguro Social no sólo es un organismo descentralizado encargado de proporcionar el servicio público de seguridad social además tiene otra cualidad que la misma ley la señala en su artículo 5° que a la letra dice: “La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social”. Como podemos observar del párrafo anterior se desprende que otra de las cualidades de nuestro organismo en comento es el de ser fiscal y autónomo, con facultades para determinar créditos fiscales, dar bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos para después aplicarlos a los fines para los cuales ha sido creado. Ha sido declarado fiscal y autónomo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual tiene carácter de autoridad, así tenemos la siguiente jurisprudencia :

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES. A partir del 31 de Diciembre de 1981, en que se publicó la reforma al artículo 271 de la ley del seguro social, se otorgan atribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social para cobrar coactivamente las liquidaciones no cubiertas con oportunidad, mediante oficinas dependientes

directamente del mismo, con sujeción al procedimiento administrativo de ejecución que establece el código fiscal de la federación y con facultades para resolver los recursos propuestos en contra de dicho procedimiento de manera tal que dicho Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con facultades para determinar los créditos a su favor, establecer las bases de su liquidación, fijarlos en cantidad líquida cobrarlos y percibirlos.

NOVENA EPOCA, PLENO, TOMO III DE 1996, TESIS P.LII/96 PÁGINA 121.

Por su parte el maestro Briceño Ruiz nos dice; que la connotación de seguro es más limitada y menos pretenciosa, una simple noción de seguro nos brinda la idea de protección la cual supone un riesgo, y este la necesidad de atender una contingencia .El seguro no puede proteger a todos los individuos resultaría imposible en cuanto a los recursos que habría que manejar, la protección varia en cuanto a la actividad, el nivel cultural y el desarrollo económico de las personas. El seguro social sólo puede proteger algunos individuos frente a ciertos riesgos; la determinación debe atender a los aspectos que socialmente son relevantes, bien por mantener la capacidad económica de la persona como para preservar su capacidad y fuerza de trabajo. Lo que a la sociedad le interesa es el progreso y por ello resulta indispensable cuidar los valores que constituyen su base. Por ejemplo, los trabajadores sujetos a un salario, representan ingreso para el estado.

Seguro social.-Para Roberto Pérez Patón es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo.(No podemos considerar al seguro

social como garantía).

Seguro social.-por su parte Borroja de Cruz considera que es todo seguro obligatorio como voluntario sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social.

Seguro social.-Emilio Schuenbaum considera que es parte de la política social que se dirige a la protección contra las consecuencias sociales y de salud de fenómenos más o menos causales, cuyo costo no se puede cubrir por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador.

#### **4.-LA ASISTENCIA Y EL BIENESTAR SOCIAL.**

Asistencia.-“Es el instrumento protector de que se vale la sociedad para remediar y proteger contra la indigencia, más con la notoria particularidad de que en su prístina acepción se dirige rectamente a subvenir contra los estados de privación o necesidad en que la indigencia consiste y no a remediar ex-origine los motivos que la provocan”.<sup>14</sup>

El máximo exponente de la necesidad se expresa en términos de la indigencia debiendo entender como tal “Estado de privación en que incurre la persona a quien faltan totalmente o parcialmente los medios necesarios para satisfacer sus medios de subsistencia”.<sup>15</sup>

Tres tipos de asistencia debemos distinguir :familiar, privada y pública la familiar o alimenticia es de naturaleza jurídica o privada como corresponde a la

---

<sup>14</sup> ALMANSA PASTOR, José .M. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Porrúa México . 1980.p 25.

<sup>15</sup> IBIDEM .P.35.

relación obligatoria de Derecho Civil familiar, dependiendo en cuantificación patrimonial del obligado a prestarlos, se concreta en la obligación de alimentos entre parientes que nuestro código civil regula en los artículos 301 a 323 entendiéndose por tales todo lo que es indispensable para el sustento habitación y vestido, es notoria la inoperancia de la asistencia familiar; la asistencia privada constituye una medida protectora de la indigencia en ocasiones espontánea y circunstancial y frecuentemente cristalizada en instituciones que crean y reglamentan personas o entidades particulares dotándolas de fondos privados su fundamento radica en la caridad, entendida como deber moral evangélico; la asistencia pública la constituye una parcela de la administración pública integrada por mecanismos protectores de necesidades sociales dirigidas a garantizar al ciudadano por el estado y entidades públicas, los medios suficientes para atender a sus necesidades.

Para fortalecer más la noción de asistencia pública mencionaremos la siguientes características: Es obligatoria en cuanto a su instauración, es decir impuesta legalmente a las entidades públicas y a cuyo cumplimiento no pueden sustraerse; es facultativa establecida voluntariamente por los entes públicos para mejorar el cumplimiento de la función genérica de asistencia y regulada por normas estatutarias o reglamentarias propias del ente. El objeto de la mencionada asistencia social consiste en la atribución patrimonial de dinero o de servicios tendentes a reparar o atenuar necesidades cuya mera incidencia provoca efectos antisociales.

Lo anteriormente expuesto en acápites anteriores nos lleva a entender el concepto de asistencia social como una tendencia evolutiva y expansiva a un

moderno concepto que va de la mano de dos ideas cardinales primera, se tiende a sustituir la situación de indigencia con su trasfondo de necesidades vitales por la de estado de necesidad, lo que lleva una doble ampliación objetiva porque la valoración de necesidad social protegible no mira sólo el carácter vital de estas si no a las fundamentales para el desarrollo de la personalidad y a la subjetiva porque se extiende al ámbito de personas protegidas no sólo a los indigentes si no a todos aquellos económicamente débiles. Segunda se propugna el régimen jurídico de protección atribuyendo al presunto asistido no un mero interés, si no auténtico derecho subjetivo a la protección la cual debe ser satisfecha, en todo caso de necesidad tipificado sin que pueda alegarse en contra la insuficiencia de medios financieros porque en tal caso cabría exigir responsabilidad a la administración por funcionamiento anormal del servicio público.

Por su parte el maestro Almansa Pastor José define el BIENESTAR como la “Comodidad o satisfacción resultante de contar con bienes suficientes para vivir con holgura de poseer buena salud uno y los suyos y de carecer de preocupaciones espirituales. Está manifestación permite una consideración natural y otra abstracta o valorativa y también un enfoque individual y otro colectivo”.

BIENESTAR SOCIAL.-Estado de bienestar es el resultado institucional de la adopción por parte del estado, de la responsabilidad del bienestar de todos los ciudadanos.

El concepto de Bienestar Social adquirió carta de ciudadanía en el ámbito de las ciencias sociales y de las prácticas sociales, como consecuencia de la

convergencia de varios hechos o circunstancias históricas:

- Las propuestas formuladas por los economistas ingleses acerca del welfare state (Estado de Bienestar);
- Las luchas de los sectores populares para lograr mejores condiciones de vida;
- El desarrollo y materialización de los derechos sociales;

Un factor que influye en el desarrollo de la idea y la práctica del Bienestar Social es la creciente materialización de los derechos sociales, esto se expresa no sólo en una legislación, si no también en la creación de servicios sociales y formas de ayuda. Por último hemos de señalar que también ha contribuido a configurar la idea de bienestar social la creciente importancia que se ha ido dando a los llamados aspectos o factores sociales del desarrollo. De ello se infería la necesidad de una acción gubernamental que no sólo atendiese a los aspectos económicos, si no también los aspectos más directamente sociales del proceso de desarrollo. En este contexto se habla de bienestar social para designar el conjunto de leyes, por una parte, y los programas beneficios y servicios que por otra parte se establecen para asegurar o robustecer la provisión de todo aquello que se consideran necesidades básicas para el bienestar humano y mejoramiento social.

Durante toda una década asistimos, entonces a una concepción de bienestar social que siempre se refirió a una mejora del bienestar de una población, constante y paralela al desarrollo económico. Obviamente, esta definición surge de una concepción economicista de desarrollo dentro del cual los programas de bienestar social vienen a tener un carácter residual en el

proceso. En otras palabras, el bienestar social se produce automáticamente y como consecuencia del desarrollo económico. De hecho, esta concepción del Bienestar Social responde además a un determinado modelo de desarrollo económico basado en el crecimiento ilimitado de ahí que el modelo de bienestar social entre en crisis al aparecer las crisis económicas.

Respecto a las acciones concretas de bienestar social se suelen distinguir dos tipos de programas a) Constructivo, o sea, los que se refieren a la realización de proyectos en el campo de la educación, vivienda, seguridad social, servicio social, familia, minoridad, deporte y recreación; b) Asistencialista, que tiene la finalidad de asistir a quienes por un motivo u otro sufren una situación de marginalidad o carencias básicas dentro de la sociedad.

Sin embargo, el modo o forma de la estructuración de la Administración Pública condiciona, en la práctica, lo que se entiende por bienestar social. Sin embargo, la expresión sigue utilizándose con alcances muy variados como :

- Objetivos generales encaminados a lograr la justicia total y niveles de vida para todos, en este caso es equivalente a bienestar humano.
- Variedad de medidas que a juicio de una administración nacional contribuyen directamente al logro de los objetivos generales mencionados.
- Conjunto de principios y normas acerca de algunas necesidades de sus seres humanos en su calidad de miembros de familias y comunidades y las técnicas profesionales que tienen por objetivo ayudar y satisfacerlas.
- Conglomerado de programas, instituciones y servicios especializados



que tienen por objeto satisfacer ciertas necesidades residuales no incluidas en otro tipo de acción social sectorial y que exige un cierto grado de ayuda financiera, supervisión o reconocimiento por parte del sector público.

## 5.-CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO.

La definición de una disciplina jurídica, es sin duda difícil de resolver, no es fácil llevar a cabo una clasificación de los distintos criterios que se siguen para definir al Derecho del Trabajo. Ello se debe a que no hay definiciones “puras”, ya que muchas veces los sectores, se inclinan preferentemente, bien hacia los sujetos de la relación laboral o a algunos de ellos, mencionan también los fines que persigue la norma, o su carácter “tuitivo”.

Derecho del trabajo.- “Es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos”.<sup>16</sup>

Existen algunas acepciones de los términos derecho del trabajo en la doctrina jurídica y se emplean de tres maneras distintas para designar: **una rama del derecho**, para referirse a un **capítulo de la ciencia jurídica**, o para aludir a un **capítulo de la política jurídica**. El significado de rama jurídica, la

---

<sup>16</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto op cit.p.23.

expresión derecho del trabajo se refiere a un conjunto de normas laborales dotadas de una específica validez, vigencia que le otorga la actividad política en un sentido de capítulo de la ciencia jurídica, designa un conjunto de conocimientos es conexión sistemática sobre aquella rama del derecho. En su tercer acepción aluden capítulo de la política jurídica, las cuales tienen por objeto investigar cuál debe ser el contenido de las futuras normas por cuyo medio el estado va a organizar y regular el trabajo subordinado y las relaciones derivadas de su desarrollo.

A continuación presentamos algunas definiciones más proponiendo la siguiente clasificación:

- Definición que atiende a los fines del derecho laboral, Derecho del trabajo.-“Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana”.<sup>17</sup>
- Definición que atiende a los sujetos de la relación laboral; Derecho del trabajo.-“Es el conjunto de normas jurídicas dirigidas a regular las relaciones de trabajo entre patrones y obreros y, además otros aspectos de la vida de estos últimos; pero precisamente en su condición de trabajadores”.<sup>18</sup>

Derecho del trabajo.-“Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y

---

<sup>17</sup> TRUEBA URBINA ,Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa México 1972 p.135

<sup>18</sup> FOLCH,Gallart. Derecho Español del Trabajo. Editorial. Barcelona 1936 p 9

remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”.<sup>19</sup>

En nuestra definición personal, el Derecho del trabajo.-Es el conjunto de normas con autoridad jurídica por cuyo medio el Estado regula el trabajo tanto dependiente del punto de vista subjetivo-trabajadores y objetivo trabajo.

Para Rafael Caldera el Derecho del Trabajo.-“Es el derecho del trabajador es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social”.<sup>20</sup>

Al ser este derecho muy amplio no se puede incluir todas las normas relativas al trabajo así pues las disposiciones que estructuran y regulan el trabajo independiente pertenece al derecho civil o mercantil. Las leyes que gravan con impuestos el producto del trabajo, forman parte del derecho fiscal las reglas que tipifican o sancionan los delitos cometidos con motivo del trabajo quedan, comprendidos dentro del derecho penal. Ahora bien en cuanto a los preceptos referentes a la organización de las autoridades, a la reglamentación o la vigilancia, a las responsabilidades o sanciones administrativas del trabajo constituyen parte del derecho administrativo. Los tratados internacionales en materia laboral y las normas sobre el trabajo de los nacionales en el extranjero y de los extranjeros se incluye dentro del derecho internacional los mandatos que fijan los procedimientos que deben seguirse ante las autoridades para resolver los conflictos y controversias planteadas en ocasión de la prestación del trabajo subordinado integran el derecho procesal del trabajo. Las estipulaciones reglamentarias de los riesgos de trabajo del

---

<sup>19</sup> DE BUEN I, Nestor. Derecho de Trabajo. Editorial .Porrúa .México .1991.p.131.

<sup>20</sup> CALDERA, Rafael. Derecho de Trabajo .Editorial .Ateneo. Buenos Aires .1869.p.77.

seguro social, son fragmentos de la seguridad social que tiende a independizarse del derecho del trabajo.

## **6.-SIGNIFICADO DE EMPLEO FEMENINO.**

La transformación económica, social, política y demográfica ocurridas en México en las últimas décadas han influenciado positivamente la situación social de las mujeres aunado a esto diferentes sectores femeninos han demostrado su capacidad para organizarse y demandar una situación más equitativa frente a la población masculina, ahora bien nos corresponde hacer un análisis sobre el trabajo extradoméstico haciendo hincapié sobre todo en los sectores medios así como los populares.

Trabajo Femenino.-“Conjunto de actividades que permiten la obtención de recursos monetarios mediante la participación en la producción o comercialización de bienes y servicios para el mercado, el cual puede llevarse a cabo en el hogar (trabajo o domicilio ) fuera de la casa (asalariadas de tiempo completo o parcial patronos o trabajadoras por cuenta propia”.<sup>21</sup>

Trabajo doméstico.-“Comprende las actividades requeridas para el mantenimiento cotidiano de las familias y crianza de los niños, este no es remunerado y es llevado a cabo por mujeres”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> GARCIA ,Brigida Y Orlandina de Oliviera .Trabajo Femenino y Vida Familiar en México .México. Editorial. Colegio de México .1994 p.76

<sup>22</sup> IBIDEM.

Trabajo extradoméstico.-“Conjunto de actividades que permiten la obtención de recursos monetarios mediante la participación en la producción o comercialización de bienes y servicios para el mercado”.<sup>23</sup>

Nuestro objetivo al precisar el significado de el empleo femenino es ilustrar la manera en que la desigualdad de condiciones objetivas pueden implicar opciones y oportunidades diferentes en los sectores de nuestra población, así como establecer la importancia que hoy en día tienen estos empleos. Los estudios realizados han considerado que la población femenina en su conjunto, por lo general, a mayor escolaridad mayor participación económica; porque con la urbanización y con la diversificación de la estructura ocupacional las oportunidades de empleo y retribuciones son mejores para la población más calificada, no obstante no todos los sectores sociales comparten igualitariamente las oportunidades educativas. La propensión a trabajar de las mujeres de los sectores populares se asocia con la necesidad de obtención de ingresos para así compensar los salarios de los demás miembros de la familia.

Así pues consideramos que la participación económica femenina en diversos sectores sociales, responde a diversas lógicas una de ellas estaría sintetizada en la determinación; la cual obliga a mujeres de bajos ingresos a trabajar, la otra sería una lógica de opción; la que se aplicaría al caso de mujeres con ingresos más altos quienes buscarían además de ingresos una forma de realización.

---

<sup>23</sup> La Mujer Mexicana. Un Balance Estadístico al Final del Siglo XX. Editorial. INEGI. 1995 p 57

## A) SECTORES MEDIOS.

Sector.-“Parte de una clase o de una colectividad que presenta caracteres peculiares”.<sup>24</sup>

Sector medio.-Es aquel grupo que cuenta con mujeres las cuales tienen cierta escolaridad que les permite desempeñar trabajos no manuales relativamente mejor remunerados. Podemos señalar cuatro tipos básicos.

- El trabajo considerado como carrera. este tipo de actividad se asume como una meta, un compromiso de vida una carrera que requiere dedicación y continuidad el trabajo es un medio para obtener bienestar personal, familiar y comunitario. El estudio y posteriormente el trabajo extradoméstico han formado parte indispensable de sus vidas y están conscientes del poco reconocimiento del papel de ama de casa en términos generales las carreras se ejercen con las menores interrupciones posibles por lo cual se recurre a guarderías, empleadas domésticas para el cuidado de sus hijos. Los mayores problemas de las mujeres de carrera provienen de la división de su tiempo entre las múltiples tareas que realizan, lo cual involucra de lleno las relaciones que se mantienen con el esposo y la participación de este en las tareas domésticas.
- El trabajo como actividad complementaria: Lo constituye una actividad suplementaria, lo principal son los hijos y la relación matrimonial; en

---

<sup>24</sup> WAINERMA ZOLMA, Catalina. El Trabajo Femenino en el Banquillo de los Acusados. Editorial. Harla. México 1990 p.35.

otras ocasiones pueden esbozar también que el trabajo sirve para relajarse, como terapia contra la soledad, como medio para sufragar los pequeños gustos personales y de los hijos, las mujeres que trabajan de manera suplementaria en los sectores medios desempeñan ocupaciones profesionales o técnicas, mayoritariamente de tiempo parcial ocupaciones por cuenta propia.

- El trabajo necesario para mantener un estatus social: Este trabajo es extradoméstico y se lleva a cabo para garantizar las posibilidades de ascenso, así como la obtención de algunos de los bienes y servicios definidos como esenciales dentro de los sectores medios; casa propia educación, y medicina privada salida a restaurantes, coches, viajes etcétera. Por otro lado están aquellas que se consideran que trabajan exclusivamente por necesidad para ellas el trabajo es percibido como una obligación y su desempeño se considera como inevitable; las mujeres que se dedican a este tipo de actividad provienen de familias grandes, que han enfrentado dificultades económicas ellas tuvieron que dejar de estudiar para apoyar económicamente a sus familiares. Cuando se trabaja para mantener un status social se intensifican las tareas para combinar la maternidad y el trabajo; se recurre a la ayuda de hijos mayores de familiares cercanos, suegras, pocos son los que utilizan guarderías o empleadas domésticas tal vez por ser este un grupo con carencias económicas dentro de los sectores medios.
- La permanencia en las casa en los sectores medios: Gira exclusivamente alrededor del matrimonio y la maternidad se lleva a cabo, no se realiza

ningún tipo de actividad remunerada. El trabajo fuera de la casa con horario y responsabilidad se percibe en clara competencia con la crianza de los hijos que constituye una actividad prioritaria y de tiempo completo.

## B) SECTORES POPULARES.

El trabajo extradoméstico en los sectores populares se desarrolla claramente en un ambiente de precariedad donde los mínimos de bienestar en alimentación vestido y vivienda o salud se encuentran lejos de estar asegurados. Hemos considerado cuatro tipos de situaciones:

- El trabajo útil y satisfactorio: Se caracteriza porque en el seno de su hogar existe necesidad económica pero el interés en el trabajo en el caso de la mujer rebasa esta dimensión sin que deje de estar permanentemente presente, pueden ser cocineras o meseras que se sienten orgullosas de que sus servicios y comidas sean buscadas por los clientes con especial asiduidad.
- El trabajo como actividad secundaria: Es una actividad complementaria a la ocupación remunerada que desempeña el marido para la manutención del hogar constituye un medio para cubrir algunas carencias que no pueden ser cubiertas por el ingreso del cónyuge, así



como hacer frente a los imprevistos en salud, vivienda alimentación. A diferencia de las mujeres de sectores medios, aquellas que trabajan de manera suplementaria en los sectores populares hacen menos hincapié en la concepción del trabajo como medio de distracción, independencia o relación social.

- El trabajo necesario para el bienestar y la educación de los hijos: Este tipo de trabajo es fundamental sin el no se lograría un mínimo de bienestar y educación para los hijos, en este contexto al igual que en algunos grupos de los sectores medios el trabajo femenino es visto como una necesidad, la diferencia está en el tipo de necesidad vistas como indispensables. Las mujeres que trabajan por necesidad provienen de familias de bajos recursos y en su mayoría tienen niveles de escolaridad que no va más allá de la primaria completa, sus ocupaciones varían de acuerdo con el nivel de escolaridad alcanzada como puede ser empleadas domésticas en casas particulares, lavado y planchado afanadoras de oficinas o vendedoras ambulantes.
- La permanencia en la casa en los sectores populares: Las mujeres identificadas con este proyecto de vida consideran que su tarea principal es el cuidado de sus hijos los antecedentes socioeconómicos de este tipo de grupo son tan precarios como la mayoría del sector social aceptando la domesticidad de tiempo completo como el papel legítimo que le corresponde. Aquellas que hipotéticamente se plantean alguna aportación económica la descartan por las imposiciones del marido, por el cuidado de sus hijos o porque sostienen que no vale la

pena lo que puedan obtener en términos monetarios. Son mujeres dedicadas a la maternidad y a las tareas domésticas.

## **7.-REGIMEN LEGAL DE LA PROTECCIÓN MATERNO LABORAL.**

El trabajo femenino es uno de los fenómenos más complejos así pues le damos un alto valor a la protección a la maternidad, ya que nos encontramos frente a la realidad indudable de que este sector ocupa cada vez más una mayor proporción de la población activa trabajadora. La protección de la mujer trabajadora en cuanto madre tiene los siguientes aspectos:

- Protección de la madre, cuya formula más característica es la prohibición de trabajar durante cierto tiempo antes del parto.
- Protección profesional cuyas medidas más frecuentes son la prohibición al despido durante el embarazo, la obligación de reservarles el empleo cuando se reincorporan al trabajo.
- Protección económica consistente por lo general en la concesión de un subsidio en caso de parto o aborto y el pago de otro subsidio para el caso de que por razones de embarazo debe abstenerse de trabajar.
- Protección sanitaria que estriba en prohibirle determinados trabajos insalubres también han de incluirse las obligaciones que en pocos países se hayan establecidos a fin de conceder a la futura madre el cambio de un puesto más en consonancia con su aptitud, otras de las

finalidades de esta protección es la defensa a la salud de la madre y del futuro niño, el incremento demográfico y la protección de la familia.

“Es de considerarse que la protección a la que aludimos con anterioridad se refleja directa o indirectamente en la maternidad posible o manifiesta, y beneficia fundamentalmente a todo el organismo social porque al pertenecer la mujer laboriosa y útil así como el nuevo ser a una fuente de importantes ingresos para el país, es necesario colocarlos en las mejores condiciones posibles dentro del ambiente precario en que les toca actuar”.<sup>25</sup>

Otro de los propósitos que resulta de la protección es eliminar la obligación de prestar servicios en el tiempo inmediato anterior y posterior al parto, durante el cual el empleador no puede ocuparla, ni aunque la trabajadora quiera continuar asistiendo, ahora bien cabe mencionar al respecto que, la violación de tal prohibición puede originar para el empleador sanciones administrativas, pero tal situación no genera un crédito para la trabajadora que continua en sus tareas. La protección se justifica por motivos pedagógicos uno más de los objetivos de la protección es el de resguardar no sólo a la mujer durante su estado de gravidez si no a sus hijos a quienes la sociedad debe asegurarles un advenimiento adecuado y un desarrollo normal, claro está sin afectar la propia relación de trabajo.

---

<sup>25</sup> RAMIREZ, Gronda. El Nuevo Régimen legal de protección de las Madres Obreras y Empleadas. Editorial Madrid 1990. p.313.

## A) SEGURO DE MATERNIDAD.

El seguro de maternidad es una rama del seguro social la cual se relaciona con la posibilidad de que ocurra alguna contingencia que pueda sufrir las madres trabajadoras durante el período de embarazo. Está rama del seguro la ubicamos como uno de los objetivos que persigue el Seguro Social que es el de proteger a un determinado grupo de personas. Este sistema se encuentra sometido a un régimen jurídico toda vez que para su regulación y mejor realización encuentra sus bases en una ley en este caso lo es la Ley del Seguro Social, la cual dispone en su artículo 2º “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”. Y su artículo 4º dispone “El Seguro Social será considerado como el instrumento básico de la seguridad social”. Durante el desarrollo de las características con las que cuenta este seguro nos encontramos conceptos los cuales precisaremos como lo es:

Embarazo.- “Estado de la mujer que comprende desde la fecundación del óvulo hasta el parto”.<sup>26</sup>

Embarazo .-“Estado fisiológico de la mujer que lleva vida sexual activa y cuya edad oscila generalmente entre los 12 o 45 años; no es una enfermedad y dura 280 días el cual está dividido en tres trimestres”.<sup>27</sup>

Parto.-“Es el conjunto de fenómenos mecánicos y fisiológicos que provocan la salida del feto y sus anexos fuera de las vías genitales maternas”.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> AGUIRRE MONTAVO .Armando. La Maternidad como Prestación en la Seguridad Social .Editorial CIESS. Mexico .1980.p.10.

<sup>27</sup> IBIDEM p.11

Puerperio.-“Momento en que es arrojada la placenta y la membrana hasta que los órganos de la fecundación han vuelto a quedar con sus tejidos normales restablecidos del embarazo; tiene una duración de 40 días y lo mismo le corresponde a una mujer que ha dado a luz un hijo a término que aquella que tuvo un parto prematuro o un aborto”.<sup>29</sup>

A continuación describiremos cada uno de los elementos que forman el Seguro de Maternidad.

Todo seguro requiere de personas las cuales comprenden grupos humanos clasificados conforme a sus ingresos de ahí que se precise sus aportaciones y sus beneficios dichas personas son:

- Asegurados.- Son las personas que aportan al seguro, aquellos por la que otra persona cotiza resultando obligados en términos de ley, que regula la Institución.
- Beneficiario.- Familiares o dependientes del asegurado, entendiéndose como familiar; como el núcleo primordial de atención obligatoria para el asegurado, con la posibilidad de reducir sus ingresos para atender una contingencia limitándose a los más cercanos, incluido el cónyuge concubina hijos y padres.
- Pensionados.- Personas que han generado mediante la acumulación de periodos aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubinario o descendiente, el reconocimiento para merecer una pensión .
- Derechohabiente.- Debe reconocerse a toda la población prevista en término de la ley que crea y organiza el seguro social conforme a cada

---

<sup>28</sup> MARIN, Federico. La Maternidad. Editorial IMSS. México. 1980. p.83.

<sup>29</sup> IDEM

Institución, desde luego son las personas favorecidas en su haber con un derecho legalmente consignado.

- **Sujetos Obligados.**- Son las personas que deben inscribir e incorporar a los sujetos que señala la ley, aportar cuotas para cumplir con su obligación legal.
- **Solidariohábientes.**- Sujetos limitados, sin derecho que salen de la esfera tradicional del seguro social integra la clase económica marginada.
- **Salario Base de Cotización.**- Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y gratificaciones, percepción o cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

El Maestro Alberto Briceño Ruiz nos dice que las personas protegidas por el seguro de maternidad son:

1. La asegurada, sin que sea conveniente distinguir a la trabajadora de las demás sujetas al seguro.
2. La pensionada.
3. La cónyuge o la concubina.
4. Las hijas del asegurado, hasta los 16 años ;las que estudien hasta los 25 años y las incapacitadas para trabajar, durante toda su vida. Las prestaciones que se otorgan a la pensionada ,la cónyuge o concubina y las hijas son de carácter médico: atención médica ,quirúrgica hospitalaria farmacéutica. En vista de que la ley no distingue a pesar de tratar dos situaciones diferentes dentro del capítulo IV correspondiente al seguro de enfermedad y maternidad la enumeración anterior se

formula con base en el artículo 84 de la Ley del Seguro Social el cual establece “Quedan amparados por este seguro...” A manera de explicación consideramos como Prestación; los beneficios a que tiene derecho los asegurados pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajar adecuadamente así como oportunamente.

Las prestaciones pueden ser; económicas, que tienen por objeto mantener la capacidad económica inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado pueden ser por medio de subsidios, que es la prestación más próxima que se presenta cuando existe una contingencia está limitada a los asegurados. Existen las Ayudas; son prestaciones ocasionales que deben limitarse a personas o condiciones muy especiales ejemplo gastos de matrimonio. Las Asignaciones; este término asimila a la remuneración o ingreso con mayor corrección que el subsidio o la ayuda, ejemplo en la ley del seguro se limita a un por ciento adicional a la pensión por cargas familiares. Las Pensiones; es la renta vitalicia o el retiro programado constituyen una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra ayuda. Las Indemnizaciones; se entienden como el acto de resarcir un daño o un perjuicio; para lo que se requiere determinar al sujeto responsable en el caso del seguro este no repara daños si no atiende contingencias mediante prestaciones y servicios.

Medicas.- Implica la atención integral del individuo para restablecer su armonía que puede alterarse por un proceso más o menos lento pero continuo expresado en una enfermedad o por una acción repentina producida por un

agente externo.

El régimen del Seguro Social se divide en: Régimen Obligatorio; es aquel que debe imponerse sobre la voluntad de los particulares por tanto es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación que puede involucrar a terceras personas (patrones, sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones, etcétera). El régimen obligatorio comprende de acuerdo al artículo 11 de la Ley del Seguro Social en su fracción II; el seguro de maternidad y en la fracción V el seguro Guardería las cuales son dos temas que más adelante analizaremos con detenimiento. Ahora bien cabe mencionar que dentro de este régimen los asegurados podrán gozar de una continuación voluntaria ó una incorporación voluntaria. El Régimen Voluntario se da gracias al crecimiento del régimen obligatorio lo cual permite acceder a nuevas etapas de desarrollo como integrar grupos de población en forma paulatina, de acuerdo al interés político y hasta económico conforme a sus posibilidades de otorgar prestaciones a esos grupos. No es un tipo de seguro accesorio, tiene vida propia y obedece a circunstancias diversas, no tiene sujeción a las normas regidas por los seguros obligatorios. Este régimen de seguro se encuentra ubicado en el artículo 240 de la Ley en comento; se trata de un seguro facultativo modificado para amparar no sólo al contratante si no a su familia entendido en el sentido más amplio, luego no sólo comprende a los que sean parientes en su acepción; hoy lo encontramos en nuestra ley como un Seguro de salud para la familia. Por último consideramos de importancia hacer referencia de los seguros Adicionales mismos que el Instituto podrá contratar para satisfacer las prestaciones económicas pactadas



en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a los de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social.

## B) SEGURO DE GUARDERIA.

El trabajo de mujeres y el derecho a estas a laborar se incrementa conforme se disminuye el poder adquisitivo de los trabajadores como parte de una necesidad cada vez mayor. No es posible que el varón con su ingreso modesto pueda sostener por sí sólo a la familia; los ingresos de la esposa son indispensables para mejorar las condiciones de la familia. Además el número de madres solteras es determinante para obligarlas a trabajar y sostener a sus hijos. La madre debe contar con la protección y las prestaciones necesarias para atender a sus hijos no sólo durante el embarazo y el puerperio, si no en la infancia con el objeto de cuidar su fuente de trabajo. El Instituto debe otorgar prestaciones que le permitan substituir, por algunas horas la atención de los hijos, desde luego esto no es razón para excluir a los varones, cuando tienen hijos a su cargo, cualquiera que sea el motivo.

El seguro de guarderías; de acuerdo a nuestra nueva ley del Seguro tiene a su disposición recursos específicos cubiertos por concepto de la prima patronal. Esta prestación se encuentra fundamentada en normas y leyes que en su momento analizaremos.

Guardería .-“Es una unidad socialmente organizada, integrada a la vida

productiva nacional como instrumento de derecho laboral familiar, al reconocerle su elevada trascendencia en el futuro del niño y en relación con la madre asalariada, la familia y la sociedad”.<sup>30</sup>

Guardería.-“Institución de asistencia integral y abierta y temporal que abarca temporalmente los aspectos sociales educativos y médicos, ampara niños desde un mes hasta los seis años de edad, que se encuentra en estado de desamparo parcial”.<sup>31</sup>

Actualmente se cuenta con tres esquemas de Guarderías:

Guardería de esquema ordinario.-“Establecimiento donde se integran diversos recursos físicos, humanos y financieros, destinados a proporcionar a los hijos de trabajadoras aseguradas, desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años los cuidados maternos en tanto la madre cubra su jornada de trabajo, la inscripción de niños se controla por la propia guardería”.<sup>32</sup>

Guardería de esquema de Madres del IMSS.-“Establecimiento donde se integran diversos recursos físicos humanos y financieros destinados a proporcionar a los hijos de empleadas del IMSS, desde la edad de 45 días hasta los 6 años, los cuidados maternos en tanto las madres cubren su jornada de trabajo la inscripción es controlada por el SNTSS”.<sup>33</sup>

Guardería de esquema participativo.-“Establecimiento administrado por una asociación civil formada por representantes de la comunidad para proporcionar a hijos de trabajadoras aseguradas, desde la edad de un año hasta

<sup>30</sup>DOMINGUEZ GONZALEZ, Esteban. Breve Reseña sobre el Origen y la Evolución del Servicio Social de Guardería Infantil. Editorial. CIESS. México .1987. pp.46 A 50

<sup>31</sup> MELGAR DE CORZO, Josefina. Guarderías Infantiles. Editorial. Porrúa. México .1975. p.12.

<sup>32</sup> GOMEZ GUERRERO, Rebeca. Proyectos para la Implantación de Nuevos Modelos de Guarderías. Editorial. CIESS. México .1992. p.8

<sup>33</sup> IDEM

que cumplan cuatro años, los cuidados, maternos en tanto la madre cubra su jornada de trabajo la inscripción se controla por dicho organismo”.<sup>34</sup>

Este último esquema surgió en 1983 como resultado del diagnóstico Institucional de Seguridad Social.

Por último nos resta mencionar que la ley intenta darle mayor importancia a este concepto cubriendo así el riesgo de la mujer y el hombre trabajador de no poder proporcionar cuidados maternos a sus hijos durante la jornada de trabajo, las prestaciones que se les otorgan son muy variadas se refieren básicamente a salud, educación alimentación, entre otras las cuales en capítulos posteriores nos referiremos con más detenimiento.

---

<sup>34</sup> IBIDEM .P.10.

## **ANTECEDENTES**

### **I.-BREVE RESEÑA DE LOS ORIGENES DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL**

En la historia de la mujer y en la historia de la humanidad han existido pocos momentos en los que se ha generado una confluencia de intereses que favorezcan el desarrollo y la promoción de aquélla lamentablemente vemos que en los últimos tiempos la demanda de la participación social de la mujer se ha visto ligada a dos catástrofes las guerras mundiales, y actualmente nos encontramos ante otra grave, contingencia el crecimiento demográfico.

El problema, vigente a nivel mundial se agudiza en los países del tercer mundo, donde los sistemas socioeconómicos existentes son un obstáculo para la obtención de los satisfactores requeridos. Ante el acelerado crecimiento demográfico originado por el desequilibrio de las tasas de natalidad-mortalidad la sociedad trata de identificar cuales son los factores que pueden coadyuvar abatiendo la fecundidad y con ello propiciar un nuevo equilibrio, para las mujeres. La exaltación de su condición de ser productiva más que reproductiva abre múltiples oportunidades en el desarrollo, cuya trascendencia va más allá de las repercusiones cuantitativas que pueda tener sobre su fecundidad. En esta coyuntura las posibilidades para la mujer se amplían. Sin embargo, éstas van estar condicionadas por múltiples factores y circunstancias que no se pueden

dejar de tomar en cuenta si se desea conocer realmente la situación y sus perspectivas.

Hay discusiones considerables en los campos de estudios sobre las mujeres acerca de si el trabajo mejora la posición de ellas en la sociedad aumentando su independencia.

Las mujeres contemporáneas, principalmente, las dedicadas a las tareas de la casa han asumido plena conciencia del correcto rol femenino, en estas épocas es así como ante las nuevas orientaciones de los destinos de la humanidad, la mujer como uno de los componentes de la estirpe humana, debe perfilarse como un ser protagónico singular y esencial en el contexto de la humanidad, en efecto la historia dejará de utilizar el genérico término de ¡hombre! involucrando en esté a mujeres niños ancianos, la descripción de los hechos debe ser específica y explícita es así como esta nueva forma de redactar la historia le otorgará su debida personalidad a cada uno de sus protagonistas.

Son varios los factores que retrasan la integración femenina en el orden social de México, esto puede deberse principalmente a una falta de identidad pues los modelos a seguir son limitados y han variado muy poco en beneficio de la mujer a lo largo del siglo, encasillándola siempre como la mujer madre sumisa de principios de siglo excelente ama de casa multigesta, pariendo hijos.

Este siglo ha sido testigo de la constitución de grandes teorías acerca de la mujer, de su divulgación; a manera de antecedente para poder abordar el análisis de la participación de la mujer en el ámbito laboral es conveniente señalar cual era la situación de la mujer en las diferentes culturas como la de Egipto; donde la mujer y los hijos eran poco más que esclavos de categoría y

eran propiedad del jefe de familia. En Grecia como la ciudad estado era muy independiente por lo tanto había gran disparidad entre las mujeres espartanas y las atenienses es así como en Esparta la enseñanza era obligatoria para todos los ciudadanos y se hacia extensivo para las mujeres las cuales llegaron a ser admiradas por su valentía y honor. En Roma, la madre ocupó un rango prominente aunque el padre ejercía el poder ilimitado, la situación de la mujer en Roma era más elevada que en el resto de los países de la antigüedad.

Los encargados de elaborar la historia de la participación femenina presentan libros de texto memorias y otros documentos donde se hace hincapié en los aspectos que refuerzan ejemplarmente su condición subordinada, como sus sacrificios y su abnegación. En esta forma se ha logrado soslayar el significado y el contexto de las acciones de las mujeres.

Podemos decir de tal suerte que la mujer y el trabajador tienen en común ser oprimidos desde tiempo inmemorial. En el largo decurso de la historia tanto la mujer como el trabajador rara vez han tenido conciencia clara de su servidumbre; menos aún la primera, que estaba colocada a más bajo nivel que el obrero, porque ha sido y es aun considerada y tratada por éste como un ser inferior, a manera de ejemplo podemos decir que. Una esclavitud que dura centenares de generaciones termina convirtiéndose en costumbre haciéndola parecer natural, de este modo se habitúa a la mujer al considerar; tan normal éste estado de inferioridad, que cuesta trabajo persuadirla de lo indigno de su posición presente y que debe aspirar a ser en la sociedad un miembro investido de iguales derechos que el hombre, su igual en todos los conceptos.

De tal manera la mujer es el primer ser humano víctima de la servidumbre, ha sido esclava aún antes que existieran esclavos; lo que ha iniciado la servidumbre de la mujer en los tiempos primitivos; lo que la ha mantenido al transcurso de los siglos; lo que produjo una desproporción tan marcada de las fuerzas físicas e intelectuales entre ambos sexos y agravó el estado de opresión de la mujer, son sus particularidades como ser sexual. Aún cuando la mujer de los tiempos primitivos ofreciese, desde el punto de vista de sus fuerzas morales y físicas, un desarrollo análogo al del hombre, se encontraba en estado de inferioridad con respecto a éste en los períodos de embarazo, parto y crianza de los hijos la sometían al apoyo, al socorro, a la protección del hombre, mismo que se ha apoderado siempre y en todas partes del mundo. La situación de la mujer en la antigüedad era de completa opresión siendo mantenida por la fuerza por un estado retrógrado, más, desde el punto moral que desde el físico, en la vida doméstica la mujer ocupaba un puesto superior a los criados pero sus propios hijos eran para ella amos a quien tenía que obedecer.

Por lejos que nos remontemos en el pasado del hombre encontramos la horda como la primera comunidad humana. Parecida a un rebaño de bestias satisfacían sus instintos sexuales desordenadamente y sin formar parejas difícil es admitir que en este estado primitivo fuesen los hombres superiores a las mujeres en fuerza física o capacidad intelectual, no solamente la verosimilitud si no las observaciones hechas en tribus salvajes; actualmente desmienten está hipótesis.

El trabajo que se deriva exclusivamente de las manos femeninas nunca a gozado del reconocimiento social la desvalorización de las tareas asignadas a la mujer llego al punto de hacer invisible la actividad femenina. El trabajo de la mujer es uno de los fenómenos más complejos; de ahí nuestro interés en desarrollar este estudio.

En todas las etapas de la historia de la humanidad aparece la mujer en su condición de trabajadora ya que en el transcurso del tiempo ha ejercido toda clase de menesteres. De ahí que no sea la especialización en ciertas labores la que podría caracterizar su actividad; ha trabajado la tierra ha cuidado el ganado ha sufrido la esclavitud ha vivido la servidumbre; ha sido artesana y posteriormente obrera; conoció el cambio de la rueca por las máquinas de hilados y tejidos y fue testigo de las transformaciones tecnológicas que convirtieron el arado en tractor. La mujer ha sabido incluso hacer la guerra cuando así se le ha requerido y ha llegado a ser profesional, sin embargo paradójicamente su actividad no ha quedado insertada puntualmente en el proceso social como lo ha sido la del hombre el trabajo que se reservaba exclusivamente a las manos femeninas, nunca gozo de reconocimiento social ni en trabajos rudos que requerían fuerza y resistencia física.

Dirigiremos nuestros ojos primeramente a la prehistoria para este larguísimo período de la vida de la humanidad parece haber atravesado por una etapa del matriarcado las mujeres gobernaban las tribus crearon una civilización basada en el matriarcado pródiga de adelantos de tipo económica. Más adelante en el México Colonial la triste situación de las mujeres indígenas se vio aliviada con la llegada del cristianismo y la supresión de la poligamia,



sin embargo la nobleza de la mujer hizo que se apegara al hogar y a los hijos una parte de esa población realizaba actividades múltiples mientras que en estratos populares cumplían labores tradicionales que en el campo incluían la elaboración de textiles cerámica y las actividades agrícolas, en algunas ciudades y pueblos vendían en los tianguis o mercados diversas mercancías y podían cumplir con servicios sociales como surtir agua, también se acomodaban entre la servidumbre de los sectores acomodados de la población las encontramos frecuentemente como costureras, hiladoras, tejedoras, zapateras y en trabajos similares agrupadas en gremios de los que algunas veces fueron maestras y como obreras en las fabricas de tabaco alternando con obreros y varones también las encontramos insertadas en el sector artesanal doméstico. Los talleres familiares existían desde antes de la conquista para el tejido del algodón a lo largo de casi toda la época colonial las telas de la vida diaria las hicieron en México mujeres campesinas; esta actividad era común en las zonas de Puebla y Tlaxcala. En la segunda mitad del siglo XVIII implicó muchos cambios básicamente los que abrían la puerta al desarrollo capitalista con el; consecuentemente el fenómeno de la propiedad privada cambiando la tradición corporativa de la España más añeja, en un trabajo que rastrea el papel femenino, registrando así que la mujer participaba en la vida pública más de lo que se ha creído a la sombra de la familia pero contando con autoridad como lo era el caso de las familias adineradas que además de representar una red de parentescos, formaban un ámbito de negocios en las que actuaban las casadas y las solteras; este acercamiento nos permite precisar un poco más la participación femenina en el mundo virreinal, pero es importante destacar que

se trata de la aristocracia, de manera que la pregunta en torno a sectores de otras clases sigue aún sin responderse suficientemente. Durante la última parte del período colonial el rápido crecimiento y la naciente industrialización de la ciudad de México fueron capaces de transformar el trabajo de las mujeres, así podemos apreciar que el término “Trabajadora” se reserva para las que producían bienes y servicios del siglo XIX distinguiendo claramente el trabajo doméstico de las actividades remuneradas; para fines del siglo la manufactura doméstica para uso familiar era casi insignificante en la ciudad de México; la mayor parte de los bienes de consumo básicos como el pan las tortillas el jabón se compraban en lugar de hacerse en casa. Las mujeres estaban lejos de ser participantes marginales en la economía de la ciudad de México, pues constituían casi una tercera parte de la fuerza del trabajo, la mayoría de las mujeres trabajadoras identificadas eran de clase baja porque el no trabajar era un signo de status para las mujeres mexicanas; la mayoría eran empleadas domésticas sirvientas o criadas cocineras lavanderas; las demás se dedicaban a una variedad de oficios. Había comerciantes que manejaban pequeñas tiendas de barrio y corredoras que se dedicaban a la venta ambulante de joyas, medias o peines otras eran meseras en fondas, pulquerías, trabajaban en la fábrica de cigarros en pequeños talleres textiles y en las prisiones e instituciones de beneficencia de la ciudad; en sus propias casas cosían, lavaban salaban cueros lavaban e hilaban algodón, bordaban y hacían encajes y cintas y en ocasiones incluso zapatos. Complementaban la profesión médica como parteras y herbolarias; durante este siglo no era raro que las viudas e hijos de artesano muertos se hicieran cargo de la tienda, los gremios toleraban esta práctica

durante un año después de la muerte de un miembro (para que la viuda o la hija pudieran utilizar hasta el fin los materiales) o durante un período más largo si había un hijo preparándose para ingresar al gremio de otro modo presentaban quejas contra las mujeres dedicadas a la manufactura, más adelante para finés del siglo XVIII ya había mujeres artesanas que desafiaban a los gremios, la división del trabajo subsistía con dos diferencias importantes la declinación del servicio doméstico continuaba y el número de mujeres artesanas la expansión de las mujeres hacia nuevos oficios no había llegado muy lejos cuando fue detenida e incluso invertida, por la recesión y la elevada tasa de desempleo masculino que agobiaban a la República Mexicana. Unas pocas mujeres de clase media habían sido tradicionalmente tenderas ocupación más prestigiosa que los trabajadores manuales y desempeñada generalmente en accesorias unidas a su casa.

En México independiente durante el primer siglo y medio de vida independiente la mujer siguió como en tiempos de la colonia, atenta tan sólo al bienestar de su familia, sintiéndose útil porque con su labor veía progresar a los suyos; las oportunidades de empleo para las mujeres habían empezado a ampliarse en 1798 cuando el virrey observó que las mujeres carecían de ramos de industria para su subsistencia y la de sus familias después de la independencia volvieron a restringirse en conjunto, las mujeres padecían desempleo o subempleo estaban limitadas a unos pocos oficios y en ellos el trabajo no sólo era poco si no mal remunerado además el ritmo y la organización del trabajo variaba tanto de un oficio a otro el cual es difícil generalizar sobre las condiciones del trabajo; ahora bien algunas mujeres

trabajaban en sus casas como tenderas, productoras de alimentos costureras o artesanas, podían hacer trabajos parciales para comerciantes capitalistas o preparar materiales para artesanos varones sin tratar nunca con el público como trabajaban en su casa, eran las que menos deshonra sufrían; otras mujeres vendían mercancías en las calles de la ciudad, también fijando en ellas el ritmo de su trabajo, pero más estigmatizadas porque al aventurarse a las calles arriesgaban su virtud; muchas más vivían con sus patrones, renunciando al control de su trabajo y de su vida personal a cambio de abrigo y subsistencia al igual que en épocas anteriores más de la mitad de las mujeres que trabajaban eran servidoras domésticas, ocupación que como señalaban las trabajadoras de la fábrica de tabacos, era considerado humillante y repugnante por los mexicanos porque les recordaba diariamente su inferioridad; en la mayoría de los casos eran indias o inmigrantes (y a menudo ambas cosas) que frecuentemente llegaban a la ciudad de México sin techo sobre su cabeza, sin habilidades comerciales y sin relaciones familiares otros oficios daban a las mujeres libertad personal y les permitían vivir con su familia, pero no eran lucrativos como hilar bordar, tejer, hacer flores y otros por el estilo eran el recurso de las esposas abandonadas, las viudas y las huérfanas más adelante se considero necesario el ingreso de la labor femenina a la manufactura, ya que era requerida su fuerza de trabajo de manera que el sector femenino aumento su labor en la producción; también la mujer campesina siguió trabajando en sus condiciones añejas rurales y en las ciudades se veían tortilleras atoleras costureras; pocas veces participo en el mundo de las pugnas políticas y

militares la mujer obrera cargaba además de la doble jornada la acusación tácita o abierta de que abandonaba su estado natural.

En el caso de México sería engañoso hablar de una cultura; más bien hay que hablar de una superposición de culturas en continuo e inacabado proceso de acomodamiento; ya que la conquista colonial marco el primer choque al encontrarse la cultura indígena con la occidental europea; el proceso entonces iniciado continuo a lo largo de cuatro siglos posteriores, complicado por el contacto con otras culturas europeas principalmente la francesa.

En el presente siglo, la naciente cultura mexicana surgida de la Revolución de 1910-1917 es repetidamente confrontada con una nueva civilización; la industrial capitalista de carácter anglosajón, pero lo más significativo del caso es que esto sucede sin que ninguna de las anteriores culturas supuestas desaparezca totalmente, dentro del actual sistema social mexicano, es así como observamos actualmente la coexistencia de tres subculturas estratificadas, fácilmente distinguibles en sus rasgos característicos y que se entremezclan complicadamente en un número ilimitado de combinaciones como: La cultura folk o indígena subcultura tradicional rural o urbana y la subcultura moderna. Así pues cada uno tiene un conjunto de valores los cuales se proyectan en la conducta de la mujer dependiendo dentro de que cultura este situada siendo estos valores los que señalan los roles que deben jugar y el trabajo que desempeñan está condicionada por el sistema que lo determina orienta y protege; es importante señalar que los rasgos con los cuales caracterizamos a las diferentes subculturas no constituyen

necesariamente una descripción de lo que cree y hace toda población que está supuestamente dentro de cada uno de ellos.

A continuación describiremos cada una de las características de las ya mencionadas subculturas; en primer término tenemos a la folk o indígena: en donde los tipos de valores, son básicamente los derivados de un sincretismo fatalista donde el hombre depende del medio y de fuerzas ajenas a él; el prestigio social responde a un status de adscripción, es decir, a condiciones heredadas o preestablecidas. Los roles de las mujeres se definen naturalmente a partir de la diferencia biológica primaria, es enfocada en función de la comunidad, su ámbito físico puede rebasar los linderos de una unidad doméstica pero responde a características al interior, es decir el campo, labores artesanales el trabajo es anónimo, bajo las ideas de ayuda.

Posteriormente tenemos la tradicional rural o urbana: La cual aún cuando se encuentra preferentemente en el medio rural, rebasa el ámbito para persistir en los medios urbanos e incluso en las grandes metrópolis; el trabajo de la mujer está definido en función de la unidad familiar y se realiza al interior existe control social asentado en el ¡Que dirán ! que tiene como marco de autoridad los poderes de la Iglesia y el Estado.

Finalmente tenemos a la subcultura moderna: Aquí predomina la concepción descarrilada de la vida proyectada hacia el futuro, moral de libertad conciencia basada en la autoresponsabilidad, una substitución de la idea de la providencia por la ciencia y la tecnología el rol femenino, a nivel social como familiar no mantiene el carácter diferenciado, se produce un intercambio

basado en la capacidad personal aptitudes y gustos personales el status social se basa en valores de adquisición y no de adscripción.

Las tres subculturas enunciadas corresponde a otros tantos momentos claves en el proceso de la historia de las sociedades, dicho proceso se ha vivido en un lapso de apenas 500 años y que los valores de una sociedad folk o indígena persisten todavía al lado de la sociedad tradicional que predomina y los de la moderna que ya emerge.

Durante el presente siglo, el incremento de la participación femenina en los mercados de trabajo en los países industrializados se ha acelerado en forma marcada. En los años ochenta, la proporción de mujeres económicamente activas en países tales como Estados Unidos, Canadá, Inglaterra era alrededor del 60%, en comparación con los países en vías de desarrollo, los niveles de participación femenina todavía están muy por debajo de los registrados en los países en desarrollado; con respecto a la situación de México la participación de la mujer es conocida en sus rasgos más generales, por ejemplo el país presenta niveles de participación que se expanden en forma rápida pero que aún se ubica dentro del nivel promedio, como un ejemplo señalaremos los porcentajes que se manejaron entre 1950 y 1987 tomando en cuenta la rama de su actividad y sus categorías ocupacionales. En 1950, según el censo general de población el 13% de las mujeres mexicanas de 12 años y más se declararon como económicamente activas; en 1970 la cifra ascendió a 16% y en 1979 alcanzó el 21%, a comparación con la tendencia seguida por la participación masculina en las últimas décadas no registra variaciones importantes como la de las mujeres. Para fines de los años ochenta, una década de crisis y

reestructuración económica, la comparación entre distintas fuentes permite concluir que la participación económica femenina a nivel nacional se ubica alrededor del de 30%. Otra característica de la participación femenina en el ámbito laboral es que la mayoría de ellas trabajan fuera de su casa y lo hacen en edad joven es decir, antes de unirse o tener hijos sin embargo esta situación también se ha visto modificada ya que desde 1976 hasta 1987, las mujeres de 20 a 49 años han incrementado en forma considerable su participación en el mercado de trabajo. Ejemplo de esto lo observamos en el cuadro siguiente:

#### **TASAS ESPECIFICAS DE PARTICIPACION FEMENINA**

EDAD	1976	1982	1987
20 A 49	26.9 6826	31.5 2022	37.4 7017
20 A 24	28.7 1701	38.6 2022	35.0 1657
25 A 29	24.2 1415	33.5 1602	37.5 1525
30 A 34	26.2 1148	29.0 1343	41.6 1296
35 A 39	28.8 1054	28.0 1109	41.5 1018
40 A 44	26.1 820	25.9 950	37.0 814
45 A 49	27.1 682	25.5 759	29.3 636



Las tasas de participación económica femenina para 1976, 1982 y 1987 son derivadas de encuestas, como se observa el conjunto de indicadores que se ven en la gráfica muestra algunos puntos discordantes situación previsible porque provienen de fuentes diferentes censos, encuestas de ocupación y encuestas de fecundidad, en donde las definiciones de participación económica, los tiempos de referencia, los problemas de cobertura poblacional son distintos.

## **2.- LA CONDICION SOCIAL DE LA MUJER.**

La condición social de la mujer no ha sido permanente, ha experimentado oscilaciones. En ciertas épocas la sumisión al hombre fue total; en otras se acercó a cierta igualdad por lo menos jurídica, en ciertos tiempos se ha visto sometida a una condición no muy distinta a la servidumbre o la esclavitud en algunas épocas ha logrado una igualdad relativa esta igualdad ha sido consecuencia de una emancipación entendiéndose como tal la acción o efecto de emanciparse o emancipar, es libertad de la patria potestad de la tutela o de la servidumbre. Como la mujer ha estado por lo común sometida ya sea a tutela o patria potestad o bien servidumbre virtual (cuando no legal) el libertarse de esta condición es efectiva y literalmente una emancipación. Esto nos demuestra claramente que lo ocurrido en tales espacios de tiempo, en general fugaces la condición social de la mujer no es consecuencia de la biología y menos de una condición natural.

En los distintos pueblos y en los más diversos lugares, y en las más remotas épocas y aun en la actualidad la condición de la mujer no ha sido jurídica y políticamente la misma. Si sociológicamente ha existido el matriarcado, sin embargo su situación ha sido de irse liberando del seno familia, como de la patria potestad a medida que ha ido participando cada vez más activamente en la vida social, económica política y profesional se le ha permitido una más libre disposición de su persona, de sus bienes y de su destino; esta revolución en el orden social ha dado lugar a la participación activa de la mujer, el modelo de una distribución distinta de los roles se convierte en uno de los puntos cruciales que habría que analizar con mayor detalle para comprender las condiciones en que la mujer trabajadora se desarrolla y busca participar en ámbitos sociales cada vez más amplios. La condición de la mujer “Es una creación histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico”<sup>35</sup>. Ahora bien la condición está constituida por el conjunto de relaciones vitales en que están inmersas las mujeres independientemente de su voluntad y de su conciencia y por las formas en que participan en ellas; por las instituciones políticas y jurídicas que las contienen y las norman; y por las concepciones del mundo que las definen y las interpretan; por esta razón son categorías intercambiables condición de la mujer condición histórica, condición social y cultural y condición genérica, de las cuales la social es la que nos ocupa en esta ocasión.

---

<sup>35</sup>LAGARDE, Marcela. Los Cautiverios de las Mujeres. Editorial UNAM. Edición. Segunda. México 1993. p. 77

Para que se de una condición social se dan ciertas circunstancias que se unen partiendo de su condición genérica y así tenemos la presencia de mujeres a partir de sus condiciones reales de vida como su formación social en que nace, vive y muere, las relaciones de producción reproducción y con ello la clase, el grupo de clase, el tipo de trabajo o de actividad vital, su definición en relación con la maternidad su adscripción familiar así como los niveles de vida y el acceso a los bienes materiales y simbólicos, la etnia, la lengua, la religión las definiciones políticas, el grupo de edad las relaciones con otras mujeres con los hombres y con el poder hasta las costumbres, las tradiciones propias los conocimientos y la sabiduría, las capacidades de aprendizaje creadoras y de cambio y la capacidad de sobrevivir, la subjetividad personal, la autoidentidad y la particular concepción del mundo y de la vida.

Las mujeres comparten como genero la misma condición genérica, pero difieren en cuanto a sus situaciones de vida y en los grados y niveles de opresión.

Podemos hablar de condición en una forma más general refiriéndonos al género femenino y a su condición histórica, cuando se usa la voz ¡La Mujer! se alude al grupo sociocultural de las mujeres; su condición corresponde a la categoría más general y abstracta, como el ser social genérico con características comunes de las mujeres, surgido en el proceso histórico de la relación entre :biología, sociedad, cultura, sexo, género, trabajo, contenidos de vida. Es común que se piense que lo esencial en una mujer, su eje de vida social sea su sexualidad, sin embargo creemos que la mujer es una abstracción producto del análisis teórico histórico; rebasa la materialidad del cuerpo la

mujer se constituye por: mujeres concretas relaciones genéricas económicas sociales jurídicas y políticas, por instituciones estatales y sociales que la representan y las diversas formas de la conciencia, los lenguajes e ideologías que la representan las expresan y las interpretan.

El problema de la condición femenina se enraiza en la biología; las diferenciaciones entre sexos vienen de muy antiguo. Sin embargo la condición de las mujeres no puede ser reducida a la biología. Su especialización en la esfera del trabajo doméstico no puede ser considerado como un rasgo sexual secundario; sin duda la maternidad es un rasgo biológicamente determinado, su debilidad relativa que también se asumió como una condición biológicamente determinada, es discutible, en cuanto a los efectos que provoque en la división social del trabajo entre los sexos.

Cuando se discute la participación de la mujer, las representaciones sobre su condición en la familia y en la sociedad suelen quedar implícitas o lo que es más grave aún, dada la ambigüedad de los términos suelen ocultarse interpretaciones que reproducen su situación subordinada en la sociedad; una mayor participación social económica y política no es necesariamente sinónimo de una participación no dependiente. Hoy en día se cuestiona la mitificación de la condición femenina; las reivindicaciones de movimientos feministas especialmente a partir de la década de los sesenta en donde se rechazan las ideas dominantes en el “mito de lo femenino en tanto colocan a la mujer en una situación subalterna con respecto al hombre” sin embargo el mito aunque con diferentes modalidades sigue operando, es por ello que resulta necesario mostrar cómo operan los mecanismos de mitificación de lo femenino y cuáles

son sus raíces sobre el tema se registra un amplio consenso acerca de la importancia de quebrar los obstáculos superestructuras que impiden la transformación de la actual condición dependiente de las mujeres, se trata de mecanismo ideológicos que reproducen esa condición de la mujer a través de la imagen que ella tiene de sí misma y de la imagen que el hombre tiene de la mujer.

Algunos investigadores en este tema han sostenido que la mayoría de las mujeres están colonizadas desde adentro, que han interiorizado su situación subalterna con respecto a los hombres y este es un rasgo que corta la diferenciación entre clases sociales. El proceso de socialización en la infancia la educación formal e informal los mensajes de los medios de comunicación de masas todos estos son mecanismos a través de los cuales la mujer se incorpora con diferentes matices según su situación de clase, es decir, una autoimagen que reproduce su condición dependiente en la familia y en la sociedad; lo que nos interesa destacar es el efecto de estos agentes de socialización, en especial de los medios de comunicación de masas sobre las mujeres; sin duda la forma en que se expresa la subordinación al hombre varía de acuerdo a la situación de clase de la mujer, sea que se enfatice el rol de consumidora en los sectores de la pequeña burguesía y de la burguesía, sea que se exalte el rol doméstico y el sacrificio en la mujer de clase obrera (y en general de los sectores populares) los cuales hemos definido con anterioridad, y en todos estos casos se trata de roles subordinados en un mundo definido y dirigido por hombres; la situación de dependencia que caracteriza a la mujer se traduce en efectos desorganizados de sus comportamientos; las orientaciones que se le

imponen entran en conflicto con sus reivindicación, la opción que se les plantea oscila entre una participación dependiente aceptando las reglas del juego en cuya formación no participan, y una intervención conflictual que pone en cuestión las categorías mismas de la práctica social.

La ideología sobre lo ¡femenino! reproduce la condición desigual de la mujer, condición que en un estilo de desarrollo concentrado y excluyente favorece de manera más dramática en los casos de los países capitalistas industrializados; de manera que esquemáticamente podemos señalar dos mitos sobre la ideología femenina :el tradicional que, recalca la debilidad de la mujer frente al hombre, la obediencia la pasividad; el otro moderno, insiste en la mujer segura de sí misma, activa, independiente. Claro está que a esta clasificación sólo pertenecen los sectores medios. En la imagen tradicional, el sexo determina un destino confinado a la esfera doméstica; en la imagen moderna, esa esfera se amplía, pero como ya lo hemos recalcado con anterioridad, no para todas las mujeres, así pues la aspiración al trabajo remunerado en la esfera profesional y semiprofesional sólo es factible, como trataremos de demostrar más adelante para ciertas mujeres, en particular las de la pequeña burguesía. La expansión desigual del sistema educativo, con crecimiento mucho más rápido de los sectores medios y altos, y las oportunidades diferenciales de acceso al mismo en donde se ve reflejado el crecimiento diferencial de los estratos ocupacionales, los principales incrementos en el empleo femenino se registran en las categorías de profesionales dependientes y empleadas asalariadas en los sectores secundarios y terciarios de la economía urbana, dependiendo siempre de su situación de clase que cada grupo de mujer goza.

Podemos decir de manera general que la condición de la mujer mexicana mucho tiene que ver con su situación como trabajadora la cual la ha caracterizado siempre y en todas las partes del mundo, esto quiere decir que por un lado comparte en cierto sentido la problemática ligada básicamente a su condición femenina y por el otro vive los problemas de su pertenencia a una sociedad ambigua y complicada, en continuo proceso de aculturación situación que ya hemos analizado en cuanto hemos dicho que no se puede hablar de una sola cultura, más bien hay que hablar de una superposición de culturas en continuo e inacabado proceso de acomodamiento urbano.

No sólo de parte de la ideología pos revolucionaria se ha tratado de mantener a la mujer en su actual condición, esa imagen de la mujer emancipada pero hasta ciertos límites, las que marcan las necesidades de la clase dominante, fue en parte la imagen que creó el apartado eclesiástico para asegurar la dominación colonial, cuyos puestos los encontramos aún en las zonas más atrasadas del país y en los núcleos familiares urbanos más cerrados donde la mujer no tiene siquiera derecho sobre su persona donde el padre el esposo o hasta el hermano disponen de la vida tanto laboral como sexual. La lucha que han venido sosteniendo las mujeres en México para transformar su condición de apéndice secular, de elemento secundario e inferior dentro de la sociedad ha sido relevante sobre todo en los momentos de auge de las luchas sociales.

En acápites anteriores nos hemos referido a la subjetividad de las mujeres la cual es específica y se desprende tanto de sus formas de ser y de estar, como del lugar que ocupan en el mundo; por subjetividad debemos entender la

particular concepción del mundo y de la vida del sujeto, está constituido por el conjunto de normas, valores, creencias, lenguas, formas de aprehender el mundo, conscientes e inconscientes. Se estructura desde el lugar que ocupa el sujeto en la sociedad y se organiza en torno a formas de percibir de sentir de racionalizar y de accionar sobre la realidad, se expresa en comportamientos en actitudes y acciones del sujeto, en su existir, se constituye en los procesos vitales del sujeto, en el cumplimiento de su ser social, en el marco histórico de su cultura. En suma es la elaboración única que hace el sujeto de su experiencia vital situación que se convierte en relevante y que mucho tiene que ver para que se forme determinada condición esto es; que cada mujer elabora a partir de su condición genérica entendiéndose por tal, la situación de las mujeres como seres capaces de renuncia cuya actitud básica consiste en ser capaces de todo para consumir su entrega a otros; está situación combinada con la adscripción sociocultural a la cual está sometida determina una condición que la hace diferente a otra y con características propias.

Respecto a la condición laboral de la mujer, se puede decir que en México casi se ha logrado la equiparación jurídica entre los sexos, ya que desde el punto de vista legal existe una situación relativamente satisfactoria para la mujer pero la abrogación jurídica de la discriminación femenina lograda en nuestro país, no ha bastado para borrarla del todo y aún persisten en muchos de sus viejos moldes tradicionales. Aquí también resulta completamente cierto el hecho de que las mujeres trabajan para satisfacer sus necesidades económicas ya sea de sus padres, hermanos, hijos y en la mayoría de los casos auxiliando al varón en la subsistencia de la familia este proceder



de la mujer es un ejemplo verídico del ya mencionado subjetivismo femenino; el cual las obliga a tomar ciertas conductas dentro de su medio ambiente y es así como sin considerar los estratos más favorecidos en algunos estados de la república el grueso de las trabajadoras que vienen a formar los sectores populares se concentran en ocupaciones de baja o mediana remuneración que exigen muy modesta ocupación y que por su carácter subordinado implican mínimos niveles de responsabilidad e iniciativa y escasas posibilidades de ascenso en este tipo de sectores advertimos servicio doméstico, empleadas de comercio, meseras, trabajos manuales modestos y como obreras, principalmente en la industria maquiladora y en menor grado en la textil, alimentaria papelería entre otras. Ahora bien en los estratos medianos y aún altos una buena parte está representada en trabajo administrativo en aquellas plazas que han abandonado los varones o que las mujeres han desplazado gracias a llenar exigencias decorativas o de presentación soliendo aceptar remuneraciones y condiciones de trabajo por debajo de las exigencias de los varones. Si es en la docencia las mujeres alcanzan su mayor representación en el nivel preescolar o en la enseñanza primaria. En numerosas ocupaciones opera como factor exclusivo para la mujer el propio medio cultural en empleos que exigen prolongada convivencia con varones dado los peligros que implica para su virtud e imagen social, aparte del rechazo más o menos directo por parte de aquellos; de esta manera advertimos que no se trata simplemente de que la ley le permita ejercitar cualquier oficio o profesión lícita si no que a trabajo igual corresponda igual salario, pues aún en los casos en el que el precepto se cumple el problema está en poder llegar a las ocupaciones

más remunerativas y en lograr ascensos dentro de ellas. Desde este punto de vista la mujer ve muy condicionada la posibilidad de desarrollar su vocación y capacidad tanto por el medio socioeconómico como cultural resultando objeto fácil de explotación tanto por el hombre como por la misma mujer acentuándose dicha situación por sus ideas de abnegación, subordinación sacrificio y por tratar de combinar sin los recursos idóneos la participación en la vida económica con las obligaciones familiares no será difícil que algunas mujeres que trabajan en condiciones óptimas, encuentran exageradamente sombrío el panorama antes embozado, pero cabe tener en cuenta que no se refiere a los casos de excepción, si no a las características generales del trabajo femenino en los sectores más amplios cabe mencionar que en los estratos más favorecidos en nuestro país existen numerosas profesionistas y funcionarias altamente calificadas, como también diputadas, magistradas, jueces, maestras a nivel superior, pero no en el porcentaje que se quisiera. Por lo anterior es importante destacar que la educación es un factor de suma importancia, porque brinda la posibilidad de una realización humana más plena, y tiene una íntima relación con las perspectivas ocupacionales, el monto del ingreso y las oportunidades de ascenso. Aparte de la limitante de la educación y de las condiciones lógicas en que se ha desenvuelto la mujer también se encuentran otros obstáculos como son que; no se respetan las condiciones que establecen las leyes a favor de la mujer, el caso típico es el de guarderías que en su momento analizaremos.

Para reafirmar la situación de la mujer debemos destacar de manera insistente que la doble explotación de la mujer deviene; como trabajadora que

participa en la producción de bienes y servicios y como productora de un trabajo invisible que es el que realiza en el hogar obviamente esta idea no es nueva el análisis del trabajo visible e invisible se contemplo ya desde el siglo XIX, cuando la mujer a partir de la Revolución Industrial ingresa en masa al trabajo productivo; desde este momento el trabajo asalariado de las mujeres se convierte en un hecho evidente, de esta manera las tareas de las mujeres fuera del hogar tienen una estrecha relación con el desarrollo del capitalismo como modo de producción. De cualquier manera, la mujer al incorporarse al trabajo transforma a la familia de unidad de producción que era en unidad de consumo sin embargo esto no cambia el status de la mujer, lo mantiene deteriorado ya que siempre se considera el salario del hombre como el sostén de la familia y el de la mujer es el complemento resulta ser una ayuda que aveces es sustancial el hombre siempre la considera prescindible, podemos considerar que la condición puede tener dos fundamentos :el histórico que considera que la mujer únicamente puede dedicarse a trabajos de proyección social o relacionados con las labores domésticas (en la industria textil como costureras) lo cual no aleja la idea de la mujer como ama de casa. El otro fundamento es el económico, es decir, al enfrentarse la mujer a la doble jornada.

Socialmente la mujer desempeña tres funciones:

1. La función económica, consistente en la reproducción social de la mercancía fuerza de trabajo para ofrecerla al capital, que la consume productivamente en el proceso de producción de bienes materiales.

2. La función social, que como ya hemos dicho transforma a la familia de unidad productiva en unidad de consumo, parte de las necesidades de reproducción de capital.
3. La función biológica, que radica en perpetuar a la especie es decir, mantener siempre en forma creciente la cantidad de trabajadores que ofrecen en el mercado la única mercancía de que disponen para sobrevivir su fuerza de trabajo.

La mayor parte de las veces, la mujer no tiene conciencia de estas funciones, ni de la importancia que estas tienen para la reproducción global del capitalismo y cuando decimos global nos referimos no sólo a lo económico, si no también a lo político lo ideológico lo cultural lo jurídico y en especial a todos los aspectos que caracterizan a la sociedad. En particular, la mayor parte de la mujeres no adquieren conciencia de las dos primeras funciones que hemos mencionado y reduce su condición de mujer a la función biológica, que es mera reproductora de los hijos que necesita el hombre para prolongarse en la vida para garantizar su descendencia para dejar a esos hijos los bienes que es capaz de adquirir en la vida, en fin para constituir la familia que requiere el hombre, en el mundo que este construye la mujer es un objeto más para su satisfacción; pero finalmente la mujer sólo sirve para reproducir a la fuerza de trabajo y el capital ni si quiera por eso se estima a la mujer.

Podemos decir que desde que la mujer se incorpora al mercado del trabajo su condición se ha visto basada en:

1. Trabajos mal remunerados.

2. Trabajos en la producción social semejantes a los que desempeña en el hogar.
3. Se le bombardea con la idea de que la mujer solamente puede desempeñar labores inherentes a lo que es según los hombres han decidido y definido su condición de mujer.

Con todo ello durante mucho tiempo se generalizó la idea, que desafortunadamente aún persiste, de que para las tareas que la mujer va desempeñar en la vida, tanto productiva como en el hogar, es inútil la preparación, la formación académica idea que se ve arraigada sobretodo en sectores populares, esto es por la falsa noción de condición de mujer que ellos manejan.

A pesar del tiempo que ha transcurrido desde que la mujer se ha convertido en asalariada y no obstante que se considera un tema demasiado tratado no es así ya que es ahora cuando empieza a ser objeto de estudio y es evidente que la mujer es marginada en los empleos y en su remuneración, en muchos casos no se cumple el precepto que ha trabajo igual salario igual, pero tal discriminación no se sustenta en la realidad de su trabajo si no en su ¡CONDICIÓN DE MUJER !.

La cultura femenina es producto de la condición de la mujer; y como ya lo hemos señalado anteriormente, a partir del feminismo se da una fractura en la concepción del mundo filosófica el ser mujer es producto de lo concreto histórico; es diferente, distinto y no opuesto al ser hombre. Es decir, la mujer no se construye como oposición simétrica del hombre existe una diferencia genérica entre los seres humanos basada en el sexo y la edad y con ella influyen

antagonismos de clase y de todas las formas de agrupación social excluyentes y opresivas. Con el feminismo se inicia un humanismo de fondo, aquel que plantea la superación del antagonismo más profundo de los seres humanos, es considerado también un aporte a la unidad humana porque devela la separación real entre los seres humanos y la intolerancia a la diversidad de ahí que el feminismo sea a la vez una crítica de la cultura y una cultura nueva motivo por el cual le hemos dado un cierto grado de importancia dentro de nuestro estudio de la condición social .

La mujer sometida, a la doble carga de trabajo doméstico y del desarrollo de actividades de subsistencia de todo tiempo, en medio de una cultura dominada por el machismo ancestral, es una de las víctimas más evidentes de las crisis y la degradación de las condiciones de vida en las grandes ciudades y por supuesto, más acentuado en las zonas populares; sobre sus espaldas reposa además de actividad material ligada a la reproducción de fuerza de trabajo, la solución de sus déficit de sus condiciones generales.

Cabe mencionar que existen organismos internacionales que se interesan por mejorar las condición de la mujer, por evitar la discriminación de que pueda ser objeto y por poner a su alcance toda suerte de oportunidades. La OIT participa activamente en los trabajos de la comisión de la ONU, sobre la situación de la mujer, facilitando información y realizando investigaciones.

### **3.-LA PROTECCION DE LA MUJER EN LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA OIT.**

La Organización Internacional del Trabajo fue fundada en 1919 de conformidad con lo estatuido en el tratado de paz de Versalles; en su conferencia general o conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne cada año, asistiendo legaciones tripartitas, es decir, integradas por delegados gubernamentales de los empleadores y de los trabajadores de los estados miembros figurando de acuerdo con la constitución, la protección del trabajador, contra las enfermedades sean o no profesionales y contra los accidentes de trabajo, las pensiones de vejez de invalidez y la protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero. Actualmente la OIT ocupa un lugar muy importante entre las organizaciones especializadas que constituyen lo que a menudo se denomina (Sistema de las Naciones Unidas). En 1919 sólo eran unos pocos estados miembros había regímenes de seguridad social, casi todos basados en los métodos del seguro, a partir de entonces el enfoque de la cuestión en el seno de la OIT pasó por dos fases principales, la primera duro hasta 1939, promoviendo sobre todo la idea de proteger a los trabajadores mediante el seguro social; la segunda se inicio en 1944 después de un paréntesis impuesto por la guerra la OIT amplió y diversificó su concepto de seguridad social, previendo que tal seguridad debería organizarse siempre que fuera posible, a base del seguro social obligatorio, y las necesidades de los niños, inválidos ancianos y otras personas no cubiertas por el seguro social obligatorio deberían estarlo por la asistencia social. Pero ¿de qué medios

dispone la OIT para dar efecto a sus principios transformándolos en una acción práctica ? Estos medios van desde el establecimiento de normas precisas, como objetivos que alcanzar.

Las normas de la OIT sobre seguridad social, figuran en los convenios adoptados por la conferencia Internacional del Trabajo; los convenios figuran en realidad objetivos que los estados miembros consideran razonables y realizables. Los convenios no tienen automáticamente efecto de obligatoriedad y sólo entran en vigor para un estado mediante un acto de ratificación, sin embargo tanto si se trata de convenios como de recomendaciones los estados miembros tienen la obligación de someter los textos a las autoridades nacionales competentes; en el caso de un convenio se comunicará a todos los miembros para su ratificación y cada uno de los miembros se obliga a someter el convenio, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la conferencia (ó cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de conferencia) a la autoridad o autoridades que competa el asunto, al efecto que le den forma de ley o adopten otras medidas. En el caso de una recomendación, se comunicara a todos los miembros para su examen, a fin de ponerla en ejecución por medio de la legislación nacional o de otro modo, cada uno de los miembros se obliga a someter la recomendación, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la conferencia. En el caso de un estado federal, respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el



ámbito federal las obligaciones del estado federal serán las mismas que la de los miembros que no sean estados federales. Todo estado miembro debe someter estos instrumentos a su asamblea legislativa; la autoridad competente es aquella que tenga, de acuerdo con la constitución nacional de cada estado, el poder de legislar o de tomar cualquier otra medida para dar efecto a los convenios y recomendaciones. En cuanto al alcance de la obligación de sumisión existe la obligación de someter a las autoridades competentes en todos los casos los instrumentos adoptados por la conferencia sin excepción y sin distinción alguna entre los convenios y las recomendaciones. Por el contrario la obligación de sumisión a las autoridades competentes no implica para los gobiernos la de proponer la ratificación o la aplicación del instrumento de que se trate. La sumisión de los textos adoptados a las autoridades competentes debe efectuarse dentro del plazo de un año, o en caso de circunstancias excepcionales dentro de los dieciocho meses después de clausurarse la reunión de la conferencia. La comisión considera que está disposición no se aplica solamente a los estados no federales sino también a los estados federales, para estos el plazo de dieciocho meses no es reglamentario si no cuando se trate de convenios y recomendaciones para los cuales el gobierno federal considera que una acción de parte de los estados constitutivos provincias o cantones es adecuada; para estar en situación de asegurar que los estados miembros han respetado los plazos prescritos, la comisión cree que sería conveniente que la fecha en la cual las decisiones de la conferencia han sido sometidas a las autoridades competentes se precise en las informaciones comunicadas al Director General.

Las informaciones enviadas al Director General sobre la sumisión a las autoridades competentes deben comunicarse a las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores. Brevemente explicaremos el procedimiento que sigue la OIT: Inmediatamente después de su adopción por la conferencia los textos de los convenios y de las recomendaciones son comunicados a los gobiernos por carta circular recordándoles las obligaciones que se desprenden respecto a la sumisión de estos instrumentos, a las autoridades competentes, se adjunta a la carta circular el memorándum del consejo de administración. Al expirar el período de un año a contar desde la clausura de la reunión de la conferencia en que se adoptaron los instrumentos, se dirige una carta recordatorio a todos los gobiernos que no han proporcionado información que indique que la sumisión se ha efectuado de conformidad con el cuestionario del memorándum del consejo de administración. A la expiración del término de dieciocho meses después de la clausura de la reunión de la conferencia donde se adoptaron los instrumentos, se envía otra carta recordatorio similar. En cuanto a la ratificación de convenios, la forma de comunicarse, no existen disposiciones específicas por lo que puede variar según leyes y prácticas constitucionales de cada país; sin embargo el documento debe cumplir los siguientes requisitos:

- Precisar claramente el convenio o convenios que se ratifican.
- Estar firmado por una persona con autoridad para actuar en nombre del estado de que se trate (por ejemplo el jefe de estado, el primer ministro, el ministro de asuntos exteriores o el ministro de trabajo).

- Indicar claramente que constituye la ratificación formal del convenio o convenios de que se trata, y de preferencia se incluirá una referencia específica a las disposiciones del artículo 19 de la constitución de la OIT.

Todos los convenios contienen disposiciones relativas a su entrada en vigor, la práctica normal de 1928 ha consistido en prever la entrada en vigor de los convenios doce meses después del registro de la segunda ratificación y posteriormente, respecto de cada estado que ratifica, doce meses después del registro de su ratificación, puede encontrarse, sin embargo disposiciones diferentes, por ejemplo en algunos convenios, marítimos. Una vez que ha sido ratificado hay obligaciones que emanan en virtud del artículo 19 párrafo 5 de la constitución de la OIT, el cual dispone que el estado que ratifica un convenio se compromete adoptar las medidas necesarias para ser efectivas las disposiciones de dicho convenio; la obligación no consiste únicamente en dar efectividad al convenio en la legislación, si no que comprende también la necesidad de asegurar su aplicación en la práctica, es así como se sigue el procedimiento para la creación y aplicación de convenios el cual es de importancia tener conocimiento sobre este proceso a fin de comprender que hay detrás de un convenio. Ahora bien respecto a los objetivos de la OIT; está su interés y preocupación por otorgar posibilidades para una mayor protección de la población en este caso, del femenino de tal manera que ante la necesidad de elaborar nuevos programas nacionales de seguridad social y atender a las continuas exigencias de aquellos regímenes existentes, se adopten nuevas circunstancias que proporcionen una protección automática y de verdadero valor, hace que la búsqueda de mejoras vaya más allá de los meros cambios de

rutina como el ajuste de la cuantía de las prestaciones y sobrepase las fronteras nacionales.

La OIT realiza pues estudios internacionales, porque tiene conciencia que las comparaciones entre las diferentes experiencias nacionales son singularmente valiosas para los estados miembros, en momentos que se ven obligados a expandir o examinar sus metas en lo que a la seguridad social se refiere; así mismo intensifica sus estudios e investigaciones en este campo a fin de encontrar soluciones a los problemas que plantea las nuevas tendencias y la creciente influencia de la seguridad social en la economía; de tal suerte que la OIT realiza también investigaciones respecto al ámbito laboral femenino mismas que son reconocidas, con independencia al trabajo que realicen, ya sea en el campo, en una fábrica o en su hogar, sintiendo apoyo por la Organización Internacional del Trabajo. Las madres esposas, hijas de los hombres que luchan en los campos de batalla están especialmente ligadas al objetivo principal de la OIT que es el de contribuir al establecimiento de una sólida paz basada en la justicia social; en su calidad de trabajadoras o de esposas o dependientes de los hombres que trabajan, tienen que estar doblemente interesadas en la declaración de la OIT de que ¡La pobreza! en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad en todas partes. Todas las mujeres del mundo tienen el mismo interés que los hombres respecto a los objetivos que persigue la OIT de ayudar en construir un mundo en el que todos los seres humanos logren una vida con libertad y dignidad, de seguridad económica y social y de iguales consideraciones y oportunidades. Toda mujer trabajadora se ve directamente afectada por estas normas contenidas en el

código internacional del trabajo que se ha elaborado durante años por los representantes gubernamentales, empleadores y trabajadores que han asistido a la conferencia de la OIT desde su fundación en 1919, la gran mayoría de las normas adoptadas por la OIT no hacen distinción alguna entre hombres y mujeres y por consiguiente se refieren a los intereses de ambos; contienen también algunas normas que se aplican solamente a las mujeres como por ejemplo, la relativa a la maternidad. Los empeños de la OIT para enseñar la manera de aumentar la productividad benefician tanto al hombre como a la mujer de igual manera, les beneficia los perfeccionamientos en la seguridad e higiene en el trabajo, en la seguridad social, en la formación y la orientación profesional, en el empleo y en el fomento de las instituciones de cooperativa y artesanía.

La OIT, considera que los problemas y los intereses de las mujeres en cuanto trabajadoras se confunden generalmente con la de los hombres y por consiguiente deben tratarse y resolverse dentro de una misma línea política; la OIT estima que todo trabajador debe tener igualdad de oportunidades para desarrollar su capacidad y participar en la vida social y económica y que todo trabajador debe estar igualmente amparado contra los abusos y contra las eventualidades de empleo. **Reconoce también que muchas mujeres trabajadoras tienen que hacer frente a problemas particulares por su condición de madres y por las pesadas responsabilidades en su trabajo y en su hogar.** Además en muchos países las mujeres se enfrentan a problemas especiales que surgen de la concepción social y de las costumbres; problemas que dificultan todavía más su preparación para el trabajo y su participación en

la vida económica y social las dificultades con que tropiezan las trabajadoras deben estudiarse detenidamente con el fin de encontrar una solución práctica y realista para que la mujer pueda desempeñar un creciente y eficaz papel en la vida nacional y para cumplir convenientemente con sus diversas responsabilidades en el hogar, de esposas madres y trabajadoras.

Cuando quedaron sentadas las responsabilidades de la OIT en su constitución de 1919 se incluyó en ellas la protección a la mujer, en reconocimiento de una necesidad ampliamente sentida. La primera conferencia General de la OIT que se celebró en:

- Washington en 1919, adoptó normas internacionales sobre la protección de la maternidad y limitando el empleo de las mujeres durante la noche para salvaguardar la salud. En aquella época las mujeres trabajadoras estaban poco consideradas en muchos países y sus condiciones de empleo eran deplorables lo que constituían una seria amenaza para su salud y la salud futura de sus hijos. En 1937, la conferencia fijó los objetivos en cuanto a las mujeres trabajadoras de manera más amplia, declaró que en interés de la sociedad, las mujeres deberían tener:

**Plenos derechos políticos y sociales.**

**Plenas oportunidades para educación .**

**Plenas oportunidades para el trabajo.**

**Remuneración sin discriminación basada en el sexo.**

**Protección legal contra las condiciones del trabajo pernicioso para la salud y contra la explotación económica.**

**Protección legal para la maternidad.**

### **Libertad de asociación sin discriminación basada en el sexo.**

En 1939, la conferencia de la OIT, revisó nuevamente las necesidades de las trabajadoras, resumió sus puntos de vista afirmando que todavía no se puede decir que se haya encontrado una solución satisfactoria que resuelva el problema de la igualdad para la mujer en la vida industrial y pública. Todavía queda mucho por hacer antes de que llegue el momento en que la mujer tenga iguales derechos que los hombres.

La legislación para proteger a la mujer trabajadora ha seguido progresando, la conferencia pidió que la OIT siguiera con sus empeños hacia el logro de igualdad de oportunidades y trato para las mujeres especialmente lo referente a la igualdad de remuneración para hombres y mujeres. Después de la guerra la conferencia celebrada en 1947 adoptó una resolución recordando que la OIT había perseguido siempre que se concediera a las mujeres la oportunidad de participar de una manera total en la vida económica de su país la resolución subrayó que los principios defendidos por la OIT perseguían los siguientes objetivos :oportunidad de tipo educativo y profesional, oportunidad de empleo medidas sanitarias de seguridad y bienestar, la resolución citada señaló también que el empleo de la mujer, sobre todo el de las madres acarrea una variedad de consecuencias de tipo económico, social, físico, psicológico; la situación de la mujer tiene una relación muy estrecha con el régimen y la estructura social y económica de un país y con el progreso técnico y económico.

La manera en que la OIT trata los problemas de las mujeres trabajadoras ha experimentado una nueva orientación con arreglo a las tendencias

cambiantes de carácter económico y social que se han producido en el mundo en los últimos años y la espectacular mejora experimentada en la situación de la mujer y en la condición de todo trabajador, mujeres y hombres. En sus primeros tiempos la OIT hizo hincapié en la protección de la mujer contra cualquier forma de discriminación, en estos últimos años la OIT amplió considerablemente su programa y la encaminó más directamente para ayudar a la mujer para que alcance una mejor formación e igualdad de trato y de oportunidades en el empleo y, por consiguiente, evitar que constituyan una categoría de trabajadores que se preste a la explotación. A pesar de esto, los objetivos fundamentales siguen siendo los mismos: proteger la salud, la maternidad, favorecer una igualdad práctica de oportunidades y de trato para las mujeres trabajadoras con arreglo a las necesidades cambiantes y solucionar los problemas de la mujer trabajadora en los países industrializados y en aquellos que se encuentran en vías de industrialización.

Los medios que la OIT, utiliza para que la mujer trabajadora reciba una necesaria protección y tenga una igualdad práctica de oportunidades y de trato en el mundo del trabajo, son numerosos y variados; a la cabeza de estos medios figura la adopción de normas internacionales (convenios y recomendaciones internacionales del trabajo). La adopción de estas normas es una función que compete a los representantes gubernamentales, empleadores y trabajadores que asisten a la conferencia general de la OIT. Un convenio de la Organización Internacional del Trabajo, es un instrumento legal de carácter internacional aprobado por dos tercios de los delegados presentes en la conferencia general de la OIT, la adopción final de un convenio se ve generalmente precedida de



dos años de investigación, consultas con los gobiernos y discusiones en la Conferencia.

La mayor parte de los convenios adoptados por la OIT establecen normas internacionales que se aplican por igual a hombres y mujeres estas normas se refieren a:

- Empleo y desempleo.
- Condiciones de trabajo.
- Condiciones de empleo de niños y jóvenes.
- Libertad de asociación y relaciones de trabajo.
- Seguridad e higiene en el trabajo.
- Bienestar y Seguridad Social.

Solamente unos cuantos convenios tratan del empleo y de las condiciones de trabajo de la mujer; el hecho de que sean tan pocos estos convenios es que obedece a la convicción de la OIT de que los intereses y problemas de las mujeres en cuanto a trabajadoras son generalmente similares a los de los hombres, los convenios especiales que se refieren exclusivamente a la mujer fueron adoptados por la necesidad de una protección especial de la salud o para asegurar una igualdad de oportunidades o de trato.

Algunos convenios que se refieren especialmente a la mujer son :

- 1. Protección de la maternidad, 1919, revisado 1952**
- 2. Trabajo nocturno (mujeres) 1919, revisado, 1934 y 1948**
- 3. Trabajo subterráneo (mujeres) 1935**
- 4. Igualdad de remuneración 1951**

Los pocos convenios que se aplican generalmente a todos los trabajadores contienen disposiciones relativas a la mujer, como por ejemplo el que se refiere a la política social en los territorios no metropolitanos que tienen cláusulas prohibiendo la discriminación basada en el sexo. La gran mayoría de las recomendaciones adoptadas por la conferencia de la OIT se refieren a los trabajadores en general, con independencia del sexo solamente unas pocas tratan exclusivamente de las condiciones de empleo de las mujeres. Diversas recomendaciones como las que se refiere a la formación profesional contienen disposiciones especiales encaminadas a otorgar igual trato para los dos sexos.

En cuanto la protección de la maternidad la OIT, ha creado normas que han servido de modelos para las legislaciones nacionales desde que se adoptó, en 1919 el primer congreso a este respecto. El convenio entro en vigor en 1921 y ha sido ratificado hasta ahora por 23 países, ninguno de estos países concedía dicha protección cuando el convenio fue adoptado. En 1919 solamente un país había fijado un período mínimo de 12 semanas de vacaciones legales por maternidad que es lo que el convenio de la OIT establece. Hoy este período está autorizado en unos 50 países para numerosas categorías de mujeres empleadas y asalariadas; y en algunos casos, se concede un período mayor cuando el convenio fue aprobado en 1919, solamente seis países prohibían el despido de la mujer trabajadora durante sus vacaciones por maternidad, hoy lo prohíben en 50 países. El convenio relativo a la protección de la maternidad fue revisado en 1952, los principios básicos no sufrieron alteración alguna pero su alcance se hizo mayor y las disposiciones relativas a las ventajas fueron ampliadas. El convenio original se refería solamente a las mujeres

**empleadas en la industria y en el comercio; el convenio revisado se aplica a las mujeres empleadas, a las que están ocupadas en empleos agrícolas y no industriales y a las que realizan trabajos para el exterior.** En lo tocante a la protección contra el tráfico de personas destinadas al comercio carnal destaca la ampliación de la preocupación internacional por la protección específica a la mujer y los menores hacia cualquier tipo de tráfico. En 1950, la ONU abre a firma y ratificación de sus miembros el convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena así como el protocolo a dicha convención; al continuar la tendencia del período anterior de promover los derechos políticos de la mujer, la Comisión y El Consejo Económico y Social hacen estudios sobre el tema y formula demandas para que el reconocimiento de estos derechos se hagan en documentos con mayor grado de obligatoriedad, se empieza a discutir la posibilidad de un tratado sobre los derechos políticos de la mujer. En 1951, la Comisión elabora un proyecto que es presentado al Consejo y que será la base para la Convención sobre los derechos políticos de la mujer; una vez aprobado en 1953 este tratado es abierto a firma y ratificado a los estados miembros de la ONU. Debido al evidente contenido de justicia del tratado de 1955 y la antigüedad de las demandas femeninas respectivas, múltiples naciones otorgan a la mujer la ciudadanía con plenos derechos además con la Convención sobre los derechos políticos de la mujer ya no sólo organismos de la ONU como la Comisión y El Consejo Económico y Social se encargan de manera fundamental de promover la observancia de estos derechos si no que incluso la Asamblea General toma cartas en el asunto para que estos derechos sean respetados. En 1953, se

plantea el caso de los países no miembros de la organización y los derechos políticos de la mujer establecen la necesidad de concederlos y recuerda la oportunidad que la misma convención de 1953 da a los países no miembros de la ONU de ser partes del tratado, **en el mismo año la Condición Jurídica y Social de la Mujer pone a discusión la posibilidad de elaborar un pacto que consagre los derechos civiles y políticos de la mujer. El reconocimiento a la importancia fundamental de la educación en el cambio de las actitudes políticas de la mujer es una de las grandes aportaciones de este período, seguido por el señalamiento de la necesidad de otorgar iguales oportunidades educacionales a hombres y Mujeres.**

El derecho de la mujer de participar en la creación y distribución de la riqueza social, es estudiado y protegido en esta época fundamentalmente por tres organismos: La OIT, La Comisión y El Consejo Económico y Social tres documentos elaborados por la OIT destacan entre los demás de los cuales dos son relacionados directamente con la mujer: **El convenio Internacional del Trabajo No 100 relativo a la Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor así mismo en 1952 produce otra convención que beneficia al trabajador en general y que amplía la protección de la maternidad la convención esta relacionada con los standard mínimos de seguridad social. Entre los períodos de 1955 y 1959, después de múltiples estudios, resoluciones y convenciones que paulatinamente van ampliando el campo de protección iniciado en los tratados de 1904 y 1910, y el de 1926, en 1956 la ONU abre a firma y ratificación la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, el tráfico**

**de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; está convención en lo que se refiere a la mujer unifica esfuerzos anteriormente dispersos, además afirman el derecho a la libertad del género humano en su totalidad beneficiando así el sexo femenino. Otra convención importante que consolida esfuerzos anteriores es la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada; abierta firmada y ratificada en 1957 esta convención deja un buen margen de acción a los gobiernos signatarios en aspectos secundarios relacionados por ejemplo, con la fijación de los requisitos formales que debe cumplir la mujer casada cuando desea conservar o cambiar su nacionalidad, queda claramente definido que la nacionalidad de la mujer es absolutamente independiente de la del marido.**

Pasando a otro punto importante que le preocupa a la ONU es la violación a los derechos más humanos se referían a ciertas operaciones de rituales que servían como método para probar la virginidad de la mujer provocándole así lesiones físicas situación que empezó a tratarse en 1952. El período de 1960 a 1964 se caracteriza de manera general por la lucha por hacer efectivos derechos femeninos reconocidos en tratados y por los avances logrados en el campo de la educación con apoyo de la UNESCO, se crea un buen número de programas que tienen por objetivo la incorporación de la mujer al desarrollo hasta lograr una mejoría en cuanto a su situación como mujer dentro de la familia. En el plano de la educación, el avance más adecuado que se consolida, es sin duda la Convención y la Recomendación relativos a la lucha contra la Discriminación en la esfera de la Enseñanza, elaboradas bajo los auspicios

**de las Organizaciones de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la convención es adoptada. El 14 de Diciembre de 1960 y entra en vigor El 22 de Mayo de 1962.**

**Durante El período de 1965 a 1969, no se presenta ningún tratado que de manera especial reivindique derechos femeninos. En 1966 dos pactos, el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos protegen por igual a hombres y mujeres y constituyen avances en la defensa de los derechos humanos; hubo importantes seminarios a nivel mundial sobre la situación jurídica y social de la mujer, aprobados para el año de 1968 dentro de un amplio programa de servicios de asesoramiento en el campo de los derechos humanos. En esté amplio proceso para integrar a la mujer al desarrollo destaca la aprobación unánime por parte de la Asamblea General de la declaración sobre la Eliminación de Discriminación Contra la Mujer, el 7 de Noviembre de 1967, La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer tuvo que trabajar durante cuatro años en la formación de este documento en cuyo preámbulo se subraya que a pesar de la existencia de instrumentos internacionales de la envergadura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los dos pactos, todavía se mantienen múltiples formas de discriminación contra la mujer. Ahora bien deseamos destacar que actualmente al concluir la 88 Conferencia de la OIT en la ciudad de Suiza en Ginebra el 25 de Junio del año en curso la OIT aprobo nuevas medidas sobre protección a la maternidad, que buscan favorecer a**

millones de mujeres trabajadoras, el convenio aumenta de 12 a 14 semanas la licencia obligatoria otorgada a las mujeres después del parto, además establece que la madre reanude sus labores de trabajo al vencerse el permiso por maternidad y rechaza que las mujeres al solicitar trabajo sean sometidas a exámenes médicos para destacar su embarazo, ya que esto motiva la discriminación laboral. Se acordó también que con la consulta de representantes de empleadores y trabajadores, se adoptarán medidas apropiadas para determinar si la salud de una mujer embarazada está en riesgo al realizar sus labores. El nuevo convenio entrará en vigor luego de ser ratificado por los Estados miembros de la OIT, fue adoptada igual que una recomendación sobre Protección a la Maternidad, cuya adopción registro 315 votos a favor, 16 en contra y 108 abstenciones; entre los que votaron en contra del nuevo convenio, destacó Argentina que en nombre de varios países Sudamericanos explico que el aumento de dos semanas en la licencia de maternidad es un avance, pero posibilitaría el despido de las trabajadoras, Argentina expuso esta perspectiva a nombre de Chile, Guatemala, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay. Al retomar el argumento expresado por las naciones Sudamericanas, los delegados de Australia, Costa Rica y Reino Unido indicaron que existen pocas posibilidades de que el nuevo convenio pueda ser ratificado, al respecto el criterio de Estados Unidos, Japón y Nueva Zelandia es que se fije un límite a las licencias por maternidad ya que los mismos no establecían un período tope tras el parto. Los esfuerzos realizados por la Comisión y El Consejo en el área de la promoción de la

mujer, de su incorporación y su participación en el desarrollo de los pueblos, se concreta finalmente en el programa de Acción Internacional Concertada para el avance de la Mujer; este programa revela una amplia comprensión de la problemática femenina, de los derechos que le han sido negados de los valores cuya conformación y distribución debe participar de las estrategias al alcance de los estados y de la comunidad internacional para incorporarla al desarrollo, es lo que podría llamarse el preámbulo del Programa el cual tiene un amplio anexo a la resolución del Consejo Económico y Social y comprende los objetivos generales y las metas que deberían alcanzarse en el área de la mujer durante la segunda década para el desarrollo, los objetivos comprenden fundamentalmente cuatro rubros: educación, preparación y empleo; bienestar y protección a las madres, administración y vida pública.

Hemos mostrado algunos de los tratados y convenios así como recomendaciones que se han proyectado exclusivamente respecto a la protección de la mujer; estos acontecimientos han ocurrido en diversos países del mundo ahora bien con lo que respecta a nuestro país México desde principios del siglo XX se inició la creación de una legislación internacional que favorece a las reivindicaciones femeninas.

En esta última parte, se destaca el impulso y la promoción que México ha dado a los derechos de la mujer, a través de la ratificación de tratados, que incluye un buen número de instrumentos internacionales que se especializan en el reconocimiento, promoción y protección de los derechos del llamado ¡sexo débil! si bien existe una gran variedad de ellos nos vamos a concretar a los



tratados multilaterales ratificados por México y actualmente en vigor que protegen de manera especial a la mujer. Aunque México es parte de la carta de las Naciones Unidas y de los dos pactos, El Pacto Internacional respecto a los Derechos Civiles y Políticos, y El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que reconocen los derechos femeninos .

Entre los organismos internacionales que se especializan en la protección de la mujer destacan, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dependiente de la ONU y El ámbito regional, la Comisión Interamericana de Mujeres, dependiente de la OEA. A continuación comentaremos algunos tratados que protegen de manera especial a la mujer y que han sido ratificados en México.

- **El primer tratado multilateral que protege a la mujer, ratificado por México, es la convención Internacional para la Represión de la trata de mujeres y menores adoptada en 1921, no entraría en vigor si no hasta 1932; el 10 de Mayo de 1932, México se adhiere a ella y en la misma fecha entra en vigor en nuestro país. Curiosamente no se publica en el Diario Oficial de la Federación, si no hasta cerca de cuatro años después el 25 de Enero de 1936.**
- **La segunda convención a la que se adhiere México es, la convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, en 1936 la cual estipula que: ¡No se hará distinción alguna basada en el sexo, en materia de Nacionalidad ni en la legislación ni en la práctica !. A pesar de haberse adherido a México permanece con algunos prejuicios con relación a la dependencia que debía guardar la mujer casada respecto a su marido tal pareciera**

que al hablarse de la mujer sólo se estuviera haciendo referencia a la soltera. A pesar de que México se adhiere más tarde a otra convención en materia de nacionalidad, en ese caso relacionada con la nacionalidad de la mujer casada, el proceso de aceptación de la mujer es paulatino no sería hasta finales de 1974, cuando por las reformas del artículo 30 constitucional desaparecen todos los prejuicios legalizados en el derecho mexicano contra la mujer (Reformado por decreto publicado el 31 de diciembre de 1974). La convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, es adoptada por la Naciones Unidas en 1957, México se adhiere en 1979.

- Otras convenciones regionales ratificadas por México, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, fueron adoptados por la Conferencia Internacional Americana que se celebró en Bogotá en 1948. En ambas convenciones se hace alusión a la Carta de las Naciones Unidas como el documento Internacional que inspira cambios a niveles regionales al consagrar el principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, en el preámbulo de las dos se hace referencia a la resoluciones XXIII de la VIII Conferencias Internacional Americana cuyo segundo párrafo justifica, de una manera que consideramos misógino, la concesión de derechos civiles y políticos a las mujeres, ha saber: ¿Que la mujer Americana, muchos antes de reclamar sus derechos, ha sabido

**cumplir noblemente sus responsabilidades como compañera del hombre!**

Cabe hacer notar, que cuando a través de la historia los hombres lucharon por obtener del soberano o del Estado el reconocimiento de derechos civiles o políticos, alguna vez se tomo en consideración para concedérseles que ellos (los hombres) hubieran previamente cumplido ¡noblemente! con sus responsabilidades como compañero de la mujer.

- **Al inicio de la década de los 60, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer tomo la iniciativa para que se formule una convención cuyo objetivo es impedir que se realicen matrimonios con el completo consentimiento de los futuros cónyuges, y en especial de la mujer. A consecuencia de la convención los estados parte se comprometen a que este consentimiento deberá expresarse públicamente los futuros esposos deberán contar con edades mínimas en el momento de hacerlo y deberá llevarse un registro público del acto la Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios fueron adoptados en 1962 y la adhesión de México se llevo a cabo el 22 de Febrero de 1983.**

México es parte también de varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de las Naciones Unidas, cuya labor a favor de los derechos laborales ha provocado desde las primeras décadas del presente siglo continuos cambios en todas las áreas propias a su esfera de su acción. Con relación a la mujer destaca.

- **El Convenio Internacional del Trabajo No 45, en relación al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas; éste es uno de los convenios más antiguos por los que México se obliga, pues data de 1935.**
- **También es parte del Convenio Internacional del Trabajo No100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor adoptado por la OIT en 1951.**
- **México a ratificado dos convenios que versan sobre los derechos políticos de la mujer: la primera la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos políticos de la mujer adoptada en Bogotá en 1948, y la segunda la Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer en Nueva York en 1953, habría de pasar muchos años antes de que entrara en vigor en México el 24 de Marzo de 1981 y la de Nueva York el 21 de Junio del mismo año. Todo parece indicar que el Ejecutivo Federal consideró suficientemente protegidos los derechos políticos de la mujer con las reformas constitucionales a los artículos 34 y 115, por decreto publicado en el Diario Oficial el 17 de Octubre de 1953, si posteriormente México se adhirió a las dos convenciones cabe especular, puesto que la adhesión tardía no se especulo que se debió al deseo de sumar a través del derecho convencional el reconocimiento y protección Internacional de los Derechos de la mujer.**
- **Ya dentro de la década de la mujer, México se adhiere al tratado más importante que se ha producido para protegerla, la Convención sobre**

**la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer síntesis de todas las luchas en materia de reivindicaciones y de muchos años de estudio sobre la situación de marginación que ha sufrido la mujer. La precede un documento que, como en el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no se considera plenamente obligatorio pero sí de gran peso jurídico moral: la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1967, después de cuatro años de estarse elaborando el proyecto la convención se abriría a firma y ratificación hasta doce años después en diciembre de 1979, entrando en vigor en fecha reciente, 1981 año en que también México la ratifica, respecto de esta convención México deja asentada la siguiente declaración interpretativa cuando la suscribe el 14 de Junio de 1980 :**

“Al suscribir ad referéndum la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, abierta, a firma por los estados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979; el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, deja constancia de que lo hace en el entendimiento de que las disposiciones de la aludida convención, que coinciden en todo lo esencial con, lo previsto en la legislatura, serán aplicadas en la república de acuerdo con las modalidades y los procedimientos que prescribe la misma legislación nacional, y que el otorgamiento de las

prestaciones de índole material que se puede derivar de la convención, será tan amplio como lo permitan los recursos al alcance del Estado Mexicano.<sup>36</sup>

Afirmar que con esta convención todo se haya hecho en materia de derecho sustantivo, sería ir demasiado lejos pero es indudable que esta convención constituye un venero inagotable para enriquecer el derecho interno e internacional que protege a la mujer .

Las convenciones que versan sobre el reconocimiento y protección sobre los derechos específicos de la mujer, denotan los avances paulatinos que en estas áreas se han presentado a nivel internacional. Como ya hemos visto en los textos citados de los tratados y en los comentarios; México es parte de un buen número de convenciones que protegen directamente a la mujer. Desafortunadamente el contenido de estas convenciones es poco conocido en nuestro país.

---

<sup>36</sup> GONZALEZ DE PAZOS, Margarita. La Mujer y las Reivindicaciones Internacionales de sus Derechos. Editorial Harla. México 1987. pp.33 a 68

## **MARCO JURIDICO**

### **1.-NORMAS CONSTITUCIONALES.**

A finales del siglo pasado surgió entre doctrinarios, filósofos y juristas, el eco de que siendo la familia la célula básica del estado y de la sociedad habría que protegerla con leyes específicas, se abrió la necesidad de que las normas supremas de los estados incluyeran, un articulado específico sobre la protección familiar. Fue en la posguerra de 1945 cuando las nuevas constituciones atendieron al llamado de los especialistas, se considero que se trataba de una garantía social primaria de la que se derivaban otros reconocimientos y protecciones. Por ejemplo el de la igualdad jurídica de la persona humana hombres y mujeres, por la que denodadamente habían combatido las denominadas sufragistas europeas después de la primera guerra mundial.

En el Derecho constitucional Mexicano histórico no hay referencia a la igualdad jurídica de la mujer ni a la protección de la familia, aún así sabemos de un antecedente: El decreto de Venustiano Carranza poniendo en vigor la Ley de las relaciones familiares en 1914; al promulgarse la constitución de 1917 se omitió lo que debió ser una garantía social: la protección a la familia, de haberlo hecho nuestra constitución hubiera sido precursora de esta garantía social como lo fue en las demás recogidas en la constitución esta omisión se ha rectificado con las reformas y adiciones actuales.

## A) CONSTITUCIÓN POLITICA.

Existen una serie de normas de diverso rango relativas a los derechos de la mujer tanto a nivel constitucional como en el ámbito internacional. En nuestro país la Constitución se inicia con la declaración de que: “en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece”(Artículo 1). Debemos asumir que en la expresión “todo individuo” están comprendidas tanto los hombres como las mujeres. Otro de los derechos consignados en la constitución a favor de la mujer se encuentran en el (Artículo 4º) el cual establece “...el varón y la mujer son iguales ante la ley...” dicha igualdad jurídica de la persona humana, hombres y mujeres de la que hoy tanto se habla fue resultado de la lucha de las sufragistas europeas, es así como toda la literatura política entre las dos guerras mundiales (1914-1918 y 1939-1945 ) muestran los caminos equivocados por los que estas feministas hubieron de pasar. Y estos resultados fueron positivos. Las publicaciones oficiales y conservadoras de ese tiempo las ridiculizaban por sus atuendos pocos femeninos, trajes sastres llamativas corbatas y antiestéticas gafas descomunales, aparecían en grupos o aisladamente, en las grandes concentraciones y manifestaciones políticas, surgían en los escaños públicos de los Congresos o Parlamentos interrumpiendo a gritos los proyectos de la ley discriminatorios. Ellas abrieron el camino al progreso actual en el que, al menos en las leyes la mujer tiene posibilidades de desenvolvimiento social aún



cuando las estructuras contribuyen a mantener cierto prejuicio y discriminación contra la mujer.

A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 1974, se creó el nuevo artículo 4º en los que se recogieron diversos temas cuya reglamentación a nivel constitucional se estimó necesaria consagrar la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de la reformas se aplicaba por igual a uno y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil más impreparado y por lo tanto requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos la ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente. Estas excepciones y este considerar a la mujer como un ser incapaz para efectuar determinadas tareas o llevar a cabo algunos actos de especial importancia por los alcances que pudiera tener fueron decreciendo con los años, pero todavía existía en nuestro derecho al comenzar la década de los sesenta; la Mujer en México hacía ya algunos decenios había comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba, cada vez en un número más elevado, en los sistemas educativos del país, y en parte también porque esa aspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos fue una corriente que se manifestó a nivel internacional y culminó en acciones dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas cómo fue la declaración sobre la discriminación de la mujer, al proclamar en 1975 "Año de la Mujer" y celebrar en el la conferencia internacional especializada sobre su situación en el mundo, cuyo país cede fue el nuestro, aplicándose la contundente afirmación de igualdad ante la ley con la que se inicia este artículo. Su antecedente más importante fue el haber otorgado la

ciudadanía a la mujer hecho que aconteció en 1953 al reformarse el artículo 34 constitucional; en el nuevo texto del artículo 4º, se fundaron una serie de importantes enmiendas que sufrió la constitución y la legislación secundaria, sobre todo en materia civil y laboral.

La mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al varón y así la posibilidad de contribuir a la par en el progreso económico, cultural y social de México. Para lograr ese fin es preciso, ante todo que las mujeres se preparen en los centros de enseñanza y que cada día con mayor proporción ejerzan sus derechos y cumplan sus responsabilidades que les corresponden tanto en razón de su sexo ,como por su calidad de seres humanos.

Otro de los problemas más agudos de México contemporáneo, que compartimos con otros muchos pueblos de la tierra es el alto crecimiento demográfico que surgió desde mediados de éste siglo ocasionado por el elevado número de nacimientos y el decrecimiento de las defunciones, debido esto último a los progresos médicos y a la acción de los programas de seguridad social, así pues la constitución garantiza al hombre y a la mujer la libertad de tener hijos, en el número que ellas decidan, pero le impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad, ya que los hijos requieren educación cuidados de toda índole compañía; los padres están obligados a proporcionarles esas atenciones, a fin de formar hombres y mujeres sanos fuertes equilibrados y felices. La tarea no es fácil. De aquí que la ley hace especial hincapié respecto a la responsabilidad que la pareja es por ello que el estado debe proporcionar al hombre y sobre todo a la mujer los servicios informativos adecuados sobre como planear a la familia de acuerdo a sus necesidades. Hacemos especial

referencia a la necesidad de proporcionar mayor información a la mujer ya que es está la que se encuentra en un estado de marginalidad en ciertos sectores de la población provocando así el incremento de madres solteras y que prevalezca la fecundidad adolescente. Esta tarea a sido encomendada principalmente ha instituciones como el IMSS, ISSSTE, la Secretaria de Salud y la Secretaria de Educación Pública pero esto no es suficiente ya que la mujeres representan más del 50% del total de la población. Lo que nos lleva ha pensar en la necesidad de tomar medidas drásticas sobre este aspecto de nuestra sociedad ya que representa una problemática de nuestro país .

Por su parte el (Artículo 5º) dispone que “A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...” La discusión del texto en el constituyente de 1917 se desprendió del título especial y autónomo del artículo 123 uno de los máximos logros de la revolución. En aquella histórica asamblea, reiteraron la propuesta hecha por el constituyente Froylan C. Manjarrez, el diputado por Yucatán, Héctor Victoria, que con un numeroso grupo del congreso pedía se consignara en el artículo 5 las garantías esenciales para la futura legislación obrera pronunciando un memorable discurso donde se hallaban las principales ideas que después se establecerían en el artículo 123. Heriberto Jara en el debate, manifestando su inconformidad con los juristas que en la asamblea afirmaban una postura liberal clásica y por lo tanto contraria a la pretensión de los diputados que, interpretando la realidad mexicana y las aspiraciones de los obreros, deseaban que en el texto constitucional quedaran asentados las garantías otorgadas a los trabajadores. Contra ellos se dijo: “Los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación,

probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición ¿Cómo va a consignarse en una constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿Cómo se va señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? eso según ellos, es imposible; sin embargo nuestro artículo 5º sería el más hermoso de todos nuestros trabajos, pues así es como Francia, después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros”. Sus palabras resultaron proféticas.

Todos estos esfuerzos nos llevan a la redacción actual del artículo 5º el cual a través de su lectura podemos apreciar que otorga cierta garantía a las mujeres en cuanto regula la libertad que toda persona de ocuparse en cualquier tipo de trabajo siempre y cuando sean lícitos y a la obtención de una retribución el cual alcanza su mayor expresión en el artículo 123 que en su momento analizaremos.

Durante la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari, este artículo 5º fue modificado en dos ocasiones la primera en (el Diario Oficial de 6 de Abril de 1990) con un nuevo párrafo cuarto. La segunda modificación a este artículo 5º en el Diario Oficial el 28 de Enero de 1992 .

Otro de los artículos de nuestra ley suprema que otorga derechos al sector femenino y que cabe mencionarlo es el (Artículo 34º) que a la letra dice, “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años; y II. Tener un modo honesto de vivir ”Aquí se precisan dos

conceptos importantes la ciudadanía presupone la nacionalidad o sea todos los ciudadanos como condición previa indispensable, deben ser mexicanos, ahora bien no todos los mexicanos son ciudadanos, porque para ello se requiere además, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Puede afirmarse que la nacionalidad es, sobre todo, una categoría sociológica, en tanto que la ciudadanía es una condición política. Nuestra constitución presupone que los 18 años, sea cual fuere el estado civil, consituye la edad límite inferior en la cual el mexicano ya está preparado, física y psicológicamente emocional y cultural para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía. Ahora bien la ciudadanía femenina se otorgó merced a la reforma de la ley Suprema, que apareció publicada en el diario oficial el 7 de Octubre de 1953, anteriormente el precepto decía que eran ciudadanos los mexicanos término que no excluía a las mujeres; sin embargo, como a estas se les había negado tradicionalmente el voto fue necesaria la modificació al texto constitucional para que México entrara a formar parte de la mayoría de naciones de la tierra que ha colocado en una situación de igualdad, en todos los derechos, a mujeres y varones ha partir de un movimiento iniciado al concluir la primera guerra mundial (1918). Esté acto demuetra la madurez política de la nación y significa el más alto aprecio a la labor femenina, ya que las mujeres comparten día a día las tareas constructivas de la patria en diversas actividades todas ellas importantes. Es indispensable agregar a este comentario el hecho de que dos mujeres con gran perspicacia, Hemilia Galindo y Edelmina Trejo de Meillón sugirieron por escrito separadamente al congreso de Querètaro que fuera otorgada a la mujer el derecho al voto petición que si bien fue vista con simpatia no se adoptó, pues

en aquellos años resultaba prematura. Un paso más adelante a este camino se dio al publicarse la adición al artículo 115 consitucional el 12 de Febrero de 1947 que a la letra decía. “En las elecciones paticiparán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho a votar y ser votadas”. Este precepto se suprimió al consagrarse los plenos derechos políticos femeninos.

Finalmente encontramos el (Artículo 123°) que como ya lo hemos mencionado anteriormente gracias a las reformas al artículo 5° constitucional se dio origen al artículo 123 el cual es de suma importancia en cuanto a las relaciones laborales; antes que nada cabe mencionar que la elaboración de este precepto ha sido consecuencia de una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre naciendo así el derecho del trabajo; toda vez que, el trabajador se hallaba desarmado frente a la fuerza de los grandes capitales, en su perjuicio laborando jornadas inhumanas extenuantes por un salario miserable, sin derecho para exigir prestaciones económicas en caso de enfermedad invalidez o muerte en tanto que las mujeres y los niños entraron a engrosar la clase trabajadora, en competencia con el hombre adulto y en peores condiciones que éste y también sin protección alguna. En México durante la pasada centuria no existió el derecho del trabajo, en su primera mitad siguieron aplicándose las reglamentaciones coloniales, las leyes de indias, las siete partidas y la novísima recopilación, pero la situación de los trabajadores había empeorado como consecuencia de la inestabilidad social y económica. Ahora bien fue hasta el 1 de julio de 1906, cuando el partido liberal que dirigía Ricardo Flores Magón publicó un manifiesto, en favor de la legislación del trabajo. En el están señalados los derechos que deberían gozar los obreros y los

campesinos para dignificar sus vidas. Pero el derecho del trabajo mexicano es obra de la revolución constitucionalista. El 8 de Agosto de 1914 se decretó en Aguascalientes la jornada de nueve horas diarias, el descanso semanal y la prohibición de disminuir los salarios. El 19 de octubre de 1914, el general Cándido Aguilar expidió la ley del trabajo para el estado de Veracruz, que principalmente fijaba el salario mínimo, la jornada de trabajo y la protección en caso de riesgos profesionales. En el año de 1915, en el estado de Yucatán, se promulgó una ley de trabajo que reconocía y daba protección sólo algunos de los principales derechos de los trabajadores. Tales son los antecedentes legislativos y sociales del artículo 123 de la constitución de 1917. El articulado elaborado por el congreso de Querétaro regía sólo a los trabajadores contratados por los particulares. Los empleados del estado no quedaban protegidos por la constitución más sin embargo para suplir esa deficiencia, el congreso federal aprobó, en 1930 el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y el 21 de Octubre de 1960 se adicionaba al artículo 123 el apartado B que contiene los principios rectores de la relación trabajo entre el estado y los servidores públicos.

Bajo el apartado A, se hallan estatuidos fundamentalmente, la jornada máxima de ocho horas y dado que el futuro de la especie está vinculado más íntimamente con la mujer que con el hombre, se establece una serie de medidas para otorgarle una protección especial antes y después del parto en beneficio suyo y de su hijo, se establece el principio que a trabajo igual salario igual, se prevee la expedición de la Ley del Seguro Social que tiene por objeto proteger al trabajador y a su familia contra riesgos de trabajo, enfermedad, maternidad y a fin de evitar contradicciones entre el nuevo artículo 4º y ciertas normas del

123, se reformaron las fracciones II y V, ya que anteriormente el legislador había considerado a la mujer un ser débil -equiparable al menor- y por eso le prohibió cierto tipo de jornada y de trabajos especialmente peligrosos y extenuantes. Al proclamar la consitución como garantía individual la igualdad entre los sexos, se modifican las normas proteccionistas restando sólo para los menores de 16 años. Teniendo en cuenta el aumento de la población femenina trabajadora, el legislador enmendó las fracciones V Y XV del apartado A y XI del apartado B) para otorgar mayor protección a la mujer durante el embarazo. Así mismo extendió la seguridad social al servicio de guarderías y a otros encaminados a proteger o proporcionar bienestar a los trabajadores y a sus familias.

## **2.-NORMAS ORDINARIAS.**

### **A) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

El 1 de Mayo de 1970, nació a la vida jurídica la nueva Ley Federal del trabajo, que a partir de esa fecha rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 constitucional. Ahora bien el trabajo de las mujeres se reglamentó en el título quinto en los (Artículos del 164 al 172) .

Las disposiciones contenidas en él no tienen como finalidad introducir desigualdades ni en lo que se refiere a los derechos que poseen los hombres, ni en lo que concierne a las obligaciones, porque solamente cuando se adquiere la



misma responsabilidad se puede exigir la igualdad. Cabe mencionar que la justa paridad de sexos en cuanto a derechos y obligaciones entre hombres y mujeres no impide que el legislador establezca protección especial para las mujeres, cuyo propósito no es discriminatorio, si no biológico y social en función de la conservación del hogar. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad; se refiere a las limitaciones en el trabajo de las mujeres no se refiere a la mujer como ser humano, si no a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad.

Otra de las razones que tuvo el constituyente para otorgar la protección a la mujer en esta disposición fue entre otras cuidar de la salud de la mujer en general para llegar a obtener una población femenina sana que pueda desempeñar en las más óptimas condiciones sus funciones naturales como lo es la maternidad, así como protección a la salud de la madre trabajadora para evitar abortos y partos prematuros daños irreparables al producto. Es conveniente que cada día se acentúe el propósito de igualar ante la ley a hombres y mujeres, sin más que la igualdad de derechos de unos y otros no presupone identidad de los mismos como ya lo hemos señalado con anterioridad por cuyo motivo es pertinente cuidar siempre a la mujer por razones de orden biológico, en determinadas labores peligrosas e insalubres que puedan originarle graves daños en su persona o en su descendencia, fuera de los estados de gestación o lactancia. Estos preceptos se justifican en alcance del artículo 123. Por lo que la Ley Federal del Trabajo en sus (Artículos 164 al 172) dispone .“Las madres trabajadoras, durante el período de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro

para su salud en relación con la gestación tales como levantar tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; los períodos de descanso se podrán prorrogar por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; en el período de lactancia tendrán derecho a dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa; en los períodos de descanso, percibirán un salario íntegro y en caso de prórroga, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días. En cuanto al servicio de guardería se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias”. En este caso se refiere a la Ley del Seguro Social publicada en el diario oficial el 21 de diciembre de 1995 y su reglamento para la prestación de los servicios de guardería publicado en el diario oficial el 30 de junio de 1997. Diversos factores principalmente de índole económica, han impedido que se cumpla con este derecho que tienen las madres trabajadoras de que se les proporcione servicio de guardería debido a la alta población de menores, hijos de madres trabajadoras. En el citado ordenamiento se crea una nueva rama del seguro denominado seguro de guardería para hijos de trabajadores asegurados, estableciendo que el mismo incluirá el aseo, la alimentación el cuidado de la salud la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, teniendo este derecho los hijos de las mismas desde la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años

otorgandoles el servicio en la forma y términos establecidos en el reglamento relativo.

## B) LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Dentro del ordenamiento jurídico de la seguridad social encontramos la Ley del Seguro social la cual es el instrumento principal de seguridad social en México, cuyo objetivo es la prevención de contingencias y la protección en contra de estas a favor de los trabajadores y sus familiares. En este caso nos referimos a la protección hacia las mujeres trabajadoras; por lo que ahondaremos sobre el seguro de maternidad y el de guardería .

En los términos de la exposición de motivos que justifica la introducción de la ley de referencia, se argumentó que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha enfrentado crónicamente una insuficiencia financiera en el ramo de maternidad, ya que al momento de su creación (1943), la cuota fue calculada sólo para dar protección al trabajador, más no para sus beneficiarios no obstante, desde ese momento se previó la protección de los familiares directos del trabajador situación que motivo una insuficiencia en la recaudación en relación con los servicios y beneficios proporcionados por el Instituto por este ramo del seguro. Por está razón continua diciendo, la exposición de motivos, desde hace cinco décadas los remanentes del seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte, fueron dedicados a subsanar dicho déficit impidiéndose por ello, que se generaran reservas monetarias para cubrir las pensiones. Así mismo desde 1973, enfermedad y maternidad se han financiado completamente con recursos provenientes del ramo de guarderías. Otra de las

razones que provocó el creciente desfinanciamiento del seguro que nos ocupa, fue la desproporción en el incremento de las tasas, en relación con las necesidades reales del Instituto, para poder ofrecer los beneficios que contemplaba la legislación que ha desaparecido.

La nueva ley entro en vigor el 1 de Julio de 1997. Por tanto, durante 1996 y el primer semestre de 1997 siguió vigente la anterior ley. La vigencia de la nueva ley se difirió en atención del decreto publicado en el Diario Oficial de 21 de Noviembre de 1996.

Antes de entrar al estudio de los seguros que ofrecen seguridad a la mujer trabajadora, comentaremos algunos cambios que sufrió esta ley y que pueden resultar de interés para nuestro estudio iniciaremos con el (artículo 5). En este precepto; al carácter del IMSS como organismo descentralizado, se adiciona el señalamiento de que también tiene carácter de organismo fiscal autónomo; al quitarle al IMSS muchas de sus funciones de seguridad social se le ampliará su tarea de fiscalizador y cobrador, además de que le permitirá ejercer mayor presión en el cobro de las cuotas obrero patronales para su reequilibrio financiero. Esto no significa que tal adición sea novedosa, la Corte hace años concluyó que el Instituto tenía tal carácter; la vigente ley en su artículo 288 así lo precisa. La razón es elevar a esencia lo que antes era sólo accesorio .

Otro cambio lo encontramos en el (artículo 8 anterior ley). La nueva ley suprime la declaración general en el sentido de que el IMSS además de las prestaciones inherentes a sus finalidades “podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo” (prestaciones sociales y servicios de solidaridad social). A esa fecha el IMSS otorga las prestaciones sociales, según los recursos que podía obtener, básicamente de los fondos de IVCM, para quitarlo de ese círculo

de contingencia se eleva a categoría de seguro, teniendo a su disposición recursos específicos cubiertos por concepto de prima patronal lográndose así una reestructuración de los seguros. Otro de los cambios lo encontramos en cuanto a los sujetos del régimen obligatorio ya que se suprime a las Administraciones obreras o Mixtas, ejidatarios comuneros etc. organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, estos sujetos fueron incorporados en esquemas modificados. En cuanto a las cotizaciones, el pago provisional, desaparece, para según se dice, evitar complicaciones e iniquidades en el pago de las cuotas. El mes natural (Artículo 29) es decir el pago de las cuotas obrero –patronales ya no será bimestral si no por mensualidades vencidas (enero, febrero, marzo, etc.), las cuotas se cubrirán a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.

La rama de seguro que nos ocupa y que analizaremos es el **Seguro de Maternidad**: En su primera parte se refiere a todas aquellas personas que tienen y se encuentran amparados por este seguro las cuales las ubicamos en el (Artículo 84° ) de esta ley .Con lo que respecta a la fracción III y IV del artículo anterior, la iniciativa suprimía el derecho de la asegurada o pensionada a asegurar al esposo o concubino, regresando a la vieja disposición que exigía para tal aseguramiento la incapacidad total y la dependencia económica del esposo o concubino. La nueva ley hizo a un lado la iniciativa, por lo que la esposa o concubina podrá asegurar a su esposo o concubinario dependiente económico.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará (Artículo 85) a partir del día que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, lo que servirá de base para el computó de

los cuarenta y dos días anteriores a aquel, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta ley. El subsidio es la prestación más próxima que se presenta cuando existe una contingencia, está limitada a los asegurados, claro está, de acuerdo a esta ley. Ahora bien al ser el embarazo un estado fisiológico de la mujer que comprende desde la fecundación del óvulo hasta el parto y tiene una duración de 280 días, debe ser certificado por un profesionista en este caso un médico del Instituto. Con la finalidad de otorgar un mejor servicio a esta rama del seguro una de las obligaciones del asegurado, pensionista o beneficiarios es el acudir a médicos del Instituto con el fin de prevenir complicaciones que dañen su salud .

Tal y como lo señala (Artículo 88), de esta ley el patrón tendrá la obligación de inscribir o de avisar los salarios efectivos o los cambios al Instituto para que los trabajadores gocen de un mejor servicio; esto es, ya que las prestaciones que otorga el Instituto se basan en el salario que percibe cada trabajador así mismo en caso de incumplimiento el patrón se hará cargo de los daños y perjuicios que puedan resultar. El Instituto a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y concederá prestaciones y en este caso el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos. Sobre este capital constitutivo a que se refiere el (Artículo 88 ), cabe mencionar que el plazo para pago es de 15 días hábiles, se dio marcha atrás a la pretensión de la iniciativa presidencial en cuanto a que fueran 15 días naturales y los gastos administrativos se incluye como prestación integrante de los capitales constitutivos y equivalente al 5 % del importe de los conceptos que en su caso el IMSS determine. De esta manera el IMSS se ampara de impugnaciones contra el cobro que ya realiza por tales gastos administrativos aunque en la práctica el

IMSS cobrara por este concepto 10%. Lo legal y deseable es que se calcule en cada caso sobre bases reales .

(Artículo 89). El Instituto prestara los servicios de maternidad en forma directa, o indirectamente; en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares bajo la vigilancia del instituto en dichos convenios estipularan, el plazo de su vigencia y la amplitud del servicio y los pagos que deberán hacerse asimismo podrán celebrar convenios con quienes tuvieran establecidos servicios médicos y hospitalarios. La iniciativa en forma indiscriminada, pretendía la privatización de los servicios médicos del IMSS mediante el convenio de reversión de cuotas. En el último momento se dio marcha atrás, por lo que el artículo 89 de la nueva ley mantiene el texto anterior. Aunque con un poco de límites, lo establecido en el anterior artículo no significa, un no a la proliferación de convenios de reversión de cuotas, primero porque lo que decide para esto, no es un texto de ley sino una política del IMSS al respecto, obviamente en su mayoría se inclina a favorecer a los grupos de poder económico. Así pues en la fracción VII del (artículo 264) de la nueva ley nos habla de los convenios de reversión, siendo el consejo técnico quien tendrá la atribución de expedir reglamentos de reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece la ley, pero como la constitución otorga al Presidente de la República la práctica indelegable de expedir los reglamentos, será este el que elabore el reglamento de subrogación. Por lo tanto el Consejo Técnico sólo podrá hacer un manual detallado sobre la subrogación para uso interno.

En cuanto a las prestaciones en especie el (Artículo 94) del seguro de maternidad contemplado en la sección segunda de la ley de referencia exclusivamente se refiere a las trabajadoras aseguradas. Estas contarán con

asistencia obstétrica entendiéndose como tal las prestaciones de servicios médicos y hospitalarios de la mujer embarazada, inclusive el restablecimiento del hijo. La canastilla de maternidad contiene lo indispensable para las necesidades del infante, creemos sin embargo que este beneficio debería ser más amplio es decir, otorgado a todas las mujeres que son atendidas de parto por el Instituto sin importar que sean o no trabajadoras. Tendrán derecho de disfrutar de estas prestaciones de asistencia obstétrica y de ayuda para la lactancia por seis meses los sujetos a que se refiere el (Artículo 84 en su fracción III y IV).

Las prestaciones en dinero se encuentran contempladas en la sección tercera comprendido por los (Artículos 101,102,103). Los tres artículos anteriores se refieren sobre todo a la manera en que deben prestarse los subsidios así como de los requisitos que deben reunir las aseguradas para gozar de este derecho observemos también que en los preceptos anteriores advertimos que si una mujer rebasa el período establecido por la ley el subsidio se le otorgara como el pago de una enfermedad. Aquí cabe hacer mención que la ley no señala sobre aquel hecho de que la mujer de a luz antes del goce de sus 42 días anteriores al parto. El patrón queda eximido de cumplir con lo que establece el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción V mismo que dispone que durante los periodos de descanso los cuales corresponden a la incapacidad antes y después del parto la mujer trabajadora deberá percibir un salario íntegro y en los casos de prórroga del periodo estas tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días esta disposición se ve limitada por el artículo 103 de esta ley toda vez que en el caso de prórroga de periodo se le otorgara el subsidio pero como continuación de



incapacidad originada por enfermedad la cual en este caso es de un sesenta por ciento del salario último diario de cotización. Observamos de la lectura de estos preceptos que el Instituto es muy exigente en controlar a las madres aseguradas, para que no desempeñen ningún trabajo retribuido al grado que el (Artículo 90 del Reglamento de Servicios Médicos ordena suspender el subsidio en el caso que se compruebe tal hecho).

Por lo que se refiere al Régimen de Financiamiento se encuentra ubicado dentro de los (Artículos 105,106,107,108) Sección Cuarta, de los cuales se desprende que los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos de la contribución que corresponde al estado. Este seguro opera a base del sistema de reparto puro precalculado, en donde la cuota promedio porcentual es fijada de tal manera que los ingresos obtenidos en un ejercicio anual, sean suficientes para solventar las erogaciones que se originen, tales como prestaciones en dinero y en especie los gastos de administración. Este sistema trata de cubrir los gastos constantes en un período fijado de antemano, sin observar la tendencia al aumento.

Si observamos tales artículos nos damos cuenta que las cuotas en este seguro se divide en:

I.- Cuotas para prestaciones en dinero se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará :(subsidio)

patrón =0.70%                      trabajador =0.25%                      gobierno federal =0.1%

2.- Más cuotas para prestaciones en especie:

Cuota fija patronal =13.9% de un SMGDF (Por salarios base de cotizaciones de sus trabajadores)

El trabajador no cotizara el seguro de enfermedad o maternidad (prestaciones en especie) si su salario integrado no excede de tres SMGDF.

Así pues la cuota proporcional del patrón será del 6% y la del obrero trabajador de 2% esto es si se refiere a tres SMGDF.

El artículo 106 en su fracción I nos habla de una cuota diaria que cubrirá el patrón la cual corresponderá al 13.9% del SMGDF, el cual se incrementara el 1 de Julio de 1998 hasta el 2007 y por el monto de 0.65 . Es decir:

El primero de julio de 1998 la cuota de  $13.9\%+0.65=14.55\%$ .

El primero de julio de 1999 la cuota de  $14.55\%+0.65=15.20\%$ .

Hasta 20.4% en el año 2007. La altísima cuota de 20.4% afecta y representa un aumento para los pequeños patrones.

En cuanto a la cuota proporcional que le corresponde al patrón un 6% y al trabajador un 2% se reducirá el 1 de Julio de 1999 hasta 2007 esto es:

El 1 de Julio de 1998 el 6%	2%
- 0.49	-0.16
=5.51 % (p)	=1.84% (t)

Hasta el 1.1% en el año 2007 en cuanto a la cuota del patrón y hasta 0.40% en el año 2007 en cuanto a la cuota del trabajador. Lo anterior se encuentra contemplado en el artículo Décimo Noveno transitorio que a la letra dice. La tasa sobre el salario mínimo general diario del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del artículo 106, se incrementará el primero de julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual estas modificaciones

comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007. Las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año de 2007. El gobierno federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado de 13.9% de un SMGDF.

Otro de los seguros que otorga protección a la mujer trabajadora es el Seguro de Guardería que cubre el riesgo de la mujer trabajadora durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo en sus (Artículos 201,202,203,204,205,206,207). Madres aseguradas, viudos y divorciados, todos ellos serán beneficiarios de los servicios de guarderías, es decir la nueva ley elevó a disposición legal lo que ya había resuelto acertadamente el consejo técnico respecto a viudos y divorciados que conserven la custodia de sus hijos y mientras no se casen o entren en concubinato. El Instituto se ha preocupado por la estancia del niño en las guarderías es así que ha utilizado programas psicopedagógicos que cubra todo los aspectos referentes al desarrollo del niño para satisfacer sus necesidades de afecto de creatividad y sociabilidad; también se ha preocupado en la capacitación de personal que presta servicio en las guarderías para no provocar desajustes en el niño y convertir la guardería en un foco educativo permanente. El programa fundamental de este servicio es el de alimentación buscando un sistema moderno, práctico y a la vez económico sustentado en requerimientos nutricionales según la edad y peso de los niños.

Este ramo del seguro cuenta con un reglamento el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación el día 30 de Junio de 1997 dicho reglamento contiene los derechos y obligaciones de las aseguradas así como la manera en que se prestara este servicio, mismo, que en su momento comentaremos.

Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años. Los motivos que se han considerado para proporcionar este servicio al menor cuando este tenga la edad de cuarenta y tres días es que una vez que el Instituto otorgue a la Madre el periodo de incapacidad después del parto es de suponerse que la mujer lo utilizara para cuidar al niño y una vez que regrese a sus labores dentro de la empresa está comenzará a gozar de dicha prestación. Los asegurados a que se refiere esta sección y que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja a las prestaciones de este seguro. Esta conservación al derecho de disfrutar el seguro de guardería debería extenderse por más tiempo atendiendo a que al estar la madre o viudo o divorciado, desempleado este se vera en la necesidad de buscar un nuevo empleo y por consiguiente dejaría a los hijos al cuidado como lo hemos señalado en capítulos anteriores a familiares o parientes los cuales sólo otorgaran cuidados improvisados debería el Instituto considerar un poco más esta situación y proporcionar el servicio en atención al derecho de orden familiar.

En cuanto al Régimen Financiero de este seguro lo encontramos en los artículos (211,212,213) el cual nos indica que el monto de la prima para este seguro será del 1% sobre el salario base de cotización. Hacemos hincapié en que sólo el 20% de dicho monto se podrá destinar para el ramo de prestaciones

sociales. Esto es, anteriormente el IMSS otorgaba las prestaciones sociales velatorias, promoción de la salud, cursos de adiestramiento, capacitación para el trabajo, actividades culturales y deportivas, como una actividad al servicio a la comunidad, mejor o peor con los recursos que podía obtener básicamente de los fondos de IVCM; ahora bien partir de la reforma; para quitarlo de ese círculo de contingencia se eleva a categoría de seguro, teniendo a su disposición recursos específicos cubiertos por concepto de la prima patronal. Hasta aquí todo va bien el problema es que no se incrementa la prima patronal en este ramo, ni se prevé aportación del Gobierno Federal, por lo que la raquítica prima de guarderías se compartirá con el ramo de prestaciones sociales todo ello en menoscabo de las prestaciones de guarderías que siempre ha sido la caja chica para el seguro social. En este ramo de seguro no hay aportación gubernamental, es decir, la prima patronal sufragará las prestaciones .

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones ya mencionadas independientemente de que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 que ya comentamos. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados por la ley; se dio marcha atrás a la pretensión de entregar, sin límite, el servicio de guardería a la iniciativa privada, sin embargo el IMSS tratará de impulsar este tipo de convenios con los patrones, tal como se desprende del artículo 264 fracción VII que establece que el consejo técnico deberá expedir el reglamento de reversión de cuotas respecto a este seguro de guardería. Consideramos que lo anterior será plausible si los convenios con los patrones permiten mejorar en

cantidad y calidad las guarderías; en todo caso las aseguradas y asegurados tienen la última palabra como es obvio, la subrogación del servicio de guardería no ha sido el gran detonador de la ambición de lucro. Son los servicios médicos el meollo de la lucha económica, jurídica e ideológica. Sin embargo la subrogación de las guarderías cobra trascendencia ya que, el futuro y la formación de los menores y el apoyo a la mujer para su incorporación activa y más plena a la sociedad estará en manos de un régimen privatizado. Hemos querido recalcar que la ya mencionada subrogación es un acto discrecional y no reglamentario por lo tanto debe celebrarse excepcionalmente en la medida en que las necesidades de seguridad social lo justifiquen.

Como nos podemos dar cuenta todas aquellas mujeres que cuentan con los requisitos que señala nuestra ley del seguro podrán disfrutar de las prestaciones ya mencionadas con anterioridad, más sin embargo, como lo hemos venido recalcando el mayor número de población femenina trabajadora, se desempeñan como ya lo veremos más adelante en nuestras gráficas, en empleos, informales, considerándolas como trabajadoras independientes; el Seguro Social como el instrumento básico de la seguridad social a través de su ley ofrece ciertas prestaciones a todos aquellos sujetos que se encuentran en esta situación. Este beneficio lo podemos encontrar dentro del Régimen Voluntario, comprendido en los artículos (240,241,242,243,244,245,). Seguro de Salud para la Familia; se trata de un seguro facultativo modificado para amparar no sólo al contratante sino a su familia entendido en el sentido más amplio, luego no sólo comprende a los que sean parientes en su acepción civil. Se dirige a todas aquellas familias de México las cuales tendrán derecho al seguro en comento celebrando con el IMSS convenios para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro

de enfermedad y maternidad, los sujetos amparados por este seguro lo son los señalados en el artículo 84 de esta misma ley, adicionalmente este seguro se podrá extender a familiares que vivan con el asegurado y dependan económicamente de este. Todos los sujetos que se incorporen a este seguro pagarán anualmente una cuota equivalente al 22.4 % de un salario mínimo, y por cada familiar adicional, se pagará una cuota equivalente al sesenta y cinco por ciento de la que corresponde a este seguro; por su parte el estado contribuirá mensualmente con una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a 13.9 % de un salario mínimo general vigente en el distrito federal, la cantidad que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. El Instituto podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste supuesto; estos asegurados cubrirán íntegramente la prima establecida de 22.4%. Respecto a la contabilidad y administración de fondos de este seguro se organizarán en sección especial de la correspondiente a los seguros obligatorios.

### C) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un organismo descentralizado con patrimonio propio y personalidad

jurídica que tiene como objetivo la administración de los seguros y prestaciones así como de servicios que otorga la Ley en comento misma que va dirigida a los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal. Esta ley otorga de manera similar a la anterior seguros en atención a la mujer sujeta a una relación, laboral contando con seguros de maternidad y una prestación denominada servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil el cual no tiene calidad de seguro si no únicamente como un servicio mismo que cuenta con un reglamento para un mejor funcionamiento.

El seguro de maternidad se cubrirá en un 4% a cargo del Instituto y un 4% a cargo de la dependencia o la entidad; los servicios los otorgara de manera directa o por medio de convenios. La ayuda obstétrica se le otorgara a la mujer trabajadora así como a la pensionista, esposa del trabajador o del pensionista o en su caso la concubina, de uno u otro y la hija del trabajador o pensionado soltera menor de dieciocho años y que dependa económicamente de estos tendrán derecho a prestaciones como: asistencia obstétrica necesaria a partir del día que el Instituto certifique el estado de embarazo, el objetivo es otorgarles las atenciones médicas durante su embarazo parto y puerperio es necesario que el Instituto certifique el estado de embarazo para que a partir de esa fecha se considere la fecha probable de parto y se comience a computar los días de incapacidad a que tiene derecho la mujer; con el fin de otorgar una mayor seguridad a la mujer el instituto le otorga una ayuda para la lactancia esto, es, son prestaciones ocasionales que deben limitarse a condiciones muy especiales. La junta directiva es uno de los órganos de gobierno del Instituto, el cual de acuerdo con la ley tiene la facultad de planear las operaciones del Instituto,



decide las inversiones del instituto, determina las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que determine esta ley, así como el cumplimiento de sus fines de esta manera; es este organismo el facultado para determinar periódicamente el costo de la canastilla de maternidad la cual contendrá artículos de primera necesidad para el recién nacido.

Dentro de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado encontramos en sus artículos (137 ,138,139.140,141 ) prestaciones sociales y culturales con el fin de atender las necesidades básicas del trabajador y su familia a través de estas prestaciones las trabajadoras podrán utilizar el servicio de estancias de bienestar y desarrollo infantil; dicho servicio estará sujeto a lo que dispone el reglamento de los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado. Podemos considerar este servicio como otra de las formas de apoyo que se le otorga a la mujeres trabajadoras; claro siempre y cuando estas se encuentren dentro de los requisitos que marca la ley. El reglamento a que hacemos referencia lo comentaremos más adelante. Queremos destacar que dicho servicio no es una rama de seguro si no únicamente una prestación.

#### **D) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

La condición de los militares ha merecido un trato diferente que los distingue de los servidores públicos, debido a las atribuciones, organización y

objetivos que se proponen. El artículo 123 de nuestra constitución en su apartado B) fracción XIII dispone que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y los miembros de las Instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, así pues el Organismo encargado de la seguridad social es la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas, esta ley consta de 238 artículos con tablas anexas donde por categorías se observan los accidentes y enfermedades que pueden sufrir los miembros de las fuerzas armadas. La ley contiene cuatro títulos, el primero con un solo capítulo relativo a la organización y funcionamiento del Instituto. El segundo se divide en seis capítulos: el primero prestaciones; el segundo, haberes de retiro, pensiones y compensaciones; pagos de defunción y ayuda para gastos de sepelio. El tercer capítulo se refiere a fondo de trabajo, fondo de ahorro y seguro de vida militar, mientras que el cuarto concierne a la vivienda y otras prestaciones. El quinto contiene lo relativo a escuelas becas y créditos de capacitación. El último se dedica al servicio médico integral. El título tercero, dividido en dos capítulos, se refiere a pruebas y procedimientos. El título cuarto aborda las prevenciones generales y consta de un solo capítulo.

El artículo 16 comprende 22 prestaciones a las que tienen derecho los militares dentro de los que se distingue las ramas del seguro, de las prestaciones y los servicios. Ahora bien dentro de los servicios encontramos, Centros de bienestar infantil regulado en su artículo 144 el cual dispone que: "El Instituto establecerá en plazas de importancia, centros de bienestar infantil para atender a los niños mayores de cuarenta y cinco días y menores de siete años hijos de militares, cuando se acredite la necesidad de esa ayuda". El

Servicio Médico Integral Artículos (159,160, 161, 163) los cuales establecen que el servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa, o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda en la lactancia está se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo o la persona que lo sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado correspondiente, y consistirá en la ministración de leche durante un período no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante. El personal militar femenino y la esposa o la concubina en su caso, del individuo de tropa, o a falta de éstas, la persona que tenga a cargo el infante, tendrá derecho a recibir una canastilla al nacimiento del mismo, gozaran de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijara de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante, con goce de haberes. Esta ley al igual que las anteriores leyes que hemos comentado es considerada como el instrumento para atender las contingencias a que se encuentran expuestos los militares y como un medio que proporciona seguridad social al sector femenino siempre y cuando se coloque en el supuesto que marca la misma ley.

### **3.-REGLAMENTOS.**

Tanto la Ley del IMSS como la Ley del ISSSTE por lo que respecta al seguro de guardería y a las prestaciones sociales y culturales, en especial las estancias de bienestar y desarrollo infantil; respectivamente cuentan con un reglamento.

En ambos reglamentos se establecen los requisitos y características que deben reunir los derechohabientes de este servicio o prestación, para quedar amparadas; contendrán básicamente los principios que deben seguir en cuanto a la custodia de los menores, el aseo la alimentación, el cuidado de la salud del niño y un buen desarrollo futuro. La inscripción de los menores se hará de acuerdo con los procedimientos y a las normas establecidas por el Instituto en los instructivos y manuales correspondientes. La suspensión del servicio podrá ser temporal o definitivo ya sea por causas médicas o administrativas.

## **PROBLEMÁTICA ACTUAL**

### **1.-DETERMINANTES DE LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN EL AMBITO LABORAL.**

La cantidad de estudios empíricos actualmente disponibles acerca de las determinantes de la participación económica de las mujeres es enorme, sus resultados han permitido destacar algunas de las variables relevantes para el estudio de la problemática en cuestión, la mayoría de los datos se basan en datos secundarios de tipo cuantitativo, el número de variables exploradas es limitado y su naturaleza predominantemente manifiesta datos de los que destacan la edad número de hijos educación, participación económica femenina, etapas del ciclo vital, condición social, condición de migración o localización urbana-rural.

La edad está asociada con cambios en el estado civil y en las etapas del ciclo familiar que, especialmente en el caso de las mujeres, plantean condiciones diferentes para el potencial ejercido de los roles domésticos y productivos. No es de sorprenderse, por lo tanto, la existencia de marcadas diferencias en las tasas específicas de participación por edad; pero las pautas asociadas con está varían entre diferentes países y en algunos de ellos se han modificado marcadamente a lo largo de la últimas décadas otro de los elementos que debemos considerar es el estado civil; que a diferencia con el sector masculino el comportamiento económico de la población femenina en

la mayoría de las sociedades está fuertemente asociado con los cambios en el estado civil, en general, la probabilidad que tienen la mujeres casadas de participar en el mercado laboral es menor que la de las solteras y que las viudas, separadas y divorciadas.

#### A) CICLO FAMILIAR.

Al concepto de ciclo familiar, en gran medida, desarrollado por Glick (1947), se le ha otorgado carácter explicativo respecto de una serie de fenómenos (pauta de consumo y de gastos, necesidad de vivienda, movilidad puntos de máxima presión económica etcétera) de la participación económica femenina en los estudios que se han realizado del ciclo de vida familiar, se ha clasificado el proceso en términos de ciertos hechos claves en el desarrollo de la unidad familiar o en términos de cambios en la edad de los hijos en algunos casos las propuestas que se toman en cuenta es la edad del hijo mayor y otras la del hijo menor el hecho es que a medida que la familia recorre las etapas sucesivas del ciclo vital, se producen cambios en su tamaño y composición, que plantean, necesidades de ingreso y consumo diferentes; así como demandas variables de tipo y tareas sobre sus diversos miembros. Destaca también dos tipos de máxima presión económica, en relación al establecimiento y mantenimiento de la familia esto es, cuando las parejas jóvenes están tratando de establecer un hogar y cuando habiendo

constituido una familia, los hijos llegan a la costosa etapa de la adolescencia estos puntos de máxima obedecen a los cambios en la composición de la familia y en sus demandas de consumo concomitantes, así como al hecho de que el perfil de los ingresos (principalmente el de los jefes del hogar) no es constante a lo largo de la vida activa. Entre los trabajadores manuales generalmente crece hasta alrededor de la edad media y declina gradualmente hasta la jubilación; entre los profesionales, en cambio, puede continuar creciendo.

Uno de los comportamientos afectados por estos cambios son los que se desarrollan en relación al mercado laboral de las mujeres casadas con hijos; el número y edad de los hijos, en cuanto productor de demandas económicas, el espaciamiento de los partos, en tanto productor de demandas domésticas han influido sobre las probabilidades de participación de las mujeres en la actividad económica.

Al ciclo familiar se le ha otorgado status explicativo tanto a nivel micro como a nivel macrosocial, el análisis se centra sobre el hecho que la reducción de la mortalidad y la del tamaño medio de la familia, al reducir un acortamiento del período de procreación, una reducción de la edad en que las mujeres completan la etapa de procreación y cuidado de los hijos y entran (junto con sus cónyuges) en el periodo postparental (cuando los hijos han abandonado el hogar)facilita un aumento en el porcentaje de participación económica femenina. El análisis de la participación diferencial de las mujeres en la actividad económica en áreas urbanas y rurales hasta el

**momento no ha progresado demasiado. Actualmente en México, como en muchos otros países, el número de familias dirigidas por mujeres se ha incrementado en los últimos años. Dicho incremento obedece a una serie de factores ampliamente documentados en investigaciones recientes entre los que destacan :**

1. La mayor sobrevivencia de las mujeres.
2. La mayor edad de las mujeres al contraer matrimonio.
3. La mayor migración temporal o definitiva tanto de los hombres como de las mujeres.
4. La creciente ruptura de uniones.
5. El incremento de madres solteras y la prevalencia de fecundidad adolescente.
6. Una menor tendencia de las viudas a contraer segundas nupcias.
7. Las uniones poligámicas expresadas en hogares independientes de mujeres que conviven con un mismo cónyuge.
8. La irresponsabilidad masculina ligada con el alcoholismo y al machismo.

Algunos estudios sostienen que el incremento de la jefatura femenina también se asocia a las consecuencias negativas que ha traído aparejada la crisis y los programas de ajuste estructural aplicados en países del área latinoamericana en los últimos años, de las cuales México no escapa. En los últimos años se aprecian niveles de alto desempleo y un marcado deterioro de los ingresos familiares sobre todo en los hogares más pobres.



En los períodos comprendidos entre 1976 y 1990, la jefatura femenina se incremento en casi 22 por ciento (de 13.5 a 17.3 por ciento). Actualmente el volumen de hogares comandados por mujeres ascienden a casi tres millones de unidades que albergan alrededor de diez millones de personas; se trata de mujeres que en 92 por ciento de los casos no cuentan con una pareja conyugal residiendo con ellas. Es importante destacar que la proporción de hogares liderados por mujeres es mayor en las áreas urbanas que en las rurales. En la primera alcanza valores cercanos a 20 por ciento; en las ciudades de entre 100 mil habitantes a un millón, uno de cada cuatro hogares está comandado por una mujer. La mayor prevalencia de familias con jefas en áreas urbanas se asocia con los estilos de vida que proporcionan más la ruptura de uniones.

Un hecho particularmente relevante es que las mujeres jefas de hogar suelen ser más jóvenes hoy día que en el pasado. En 1976 la tasa de jefatura femenina en las edades de 65 años y más constituía 33 por ciento; en 1990 ésta se había reducido en casi en 10 puntos porcentuales.

Como nos lo muestra el cuadro siguiente :

## TASAS ESPECIFICAS DE JEFATURA FEMENINA

EDAD	1976	1990
15-24	0.8	1.4
25-34	3.9	6.4
35-44	9.0	12.9
45-54	16.5	19.2
55-64	25.9	23.6
65 Y MAS	33.3	23.9

En contraste, las tasas se incrementaron hasta antes de los 55 años.

Este hecho refleja los cambios en la situación marital de los jefes de hogar en general; una menor proporción de viudas y la mayor presencia de jefas de hogar divorciadas y separadas ANEXO UNO.

Ciertamente el trabajo remunerado significa una fuente importante de recursos para la crianza de los hijos, pero el trabajo en condiciones adversas puede ser una fuente de conflicto para la mujer y para sus hijos. Es aquí donde haremos referencia respecto al tema que nos ocupa al señalar que la **carencia de apoyos Institucionales de guarderías o la ausencia de redes solidarias y parentales permanentes que posibilite el cuidado de los**

**hijos puede provocar situación de tensión para la mujer y de riesgo para la salud física y emocional de aquéllos cuando todavía son pequeños. Está problemática la visualizamos hoy día ya que a diario en un país como el nuestro las mujeres ante el arribo temprano de los hijos, se ven privadas de oportunidades de competir por un empleo en los sectores más modernos de la economía y las dificultades para acceder a un empleo se incrementa para aquellas que tienen una descendencia numerosa es aquí donde las mujeres se ven orilladas ante la necesidad de alimentar a los hijos a ocupar puestos o desempeñarse como domésticas o vendedoras ambulantes, así pues está situación repercute en el cuidado de sus hijos las cuales careciendo de recursos para depositar a sus hijos en alguna estancia infantil acuden con familiares o vecinos que les proporcionan cuidados improvisados, esto en lo mejor de los casos, así pues otras mujeres únicamente prefieren dajarlos solos en sus viviendas bajo llave, hecho que actualmente ha provocado frecuentes accidentes los cuales han ocasionado hasta la muerte de los menores. Y todo esto es por la falta de cobertura de seguridad social, misma que el estado tiene obligación de otorgar en alcance en lo establecido por el artículo 123 apartado A) fracción XXIX de nuestra constitución la cual estipula “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus**

familiares” es decir, al ser de utilidad pública debe ser proporcionada por el estado por su parte la Ley del Seguro Social establece en su artículo 3 “La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados ...” artículo 4 “El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional...” artículo 5 “La organización y administración del Seguro Social...están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social...” así pues todas aquellas mujeres que cumplan el requisito de ser trabajadoras sean o no asalariadas, que no necesariamente se desenvuelva dentro una labor formal, si no todas aquellas mujeres que forman parte del alto índice de jefas de familia que se ocupan en actividades informales como vendedoras ambulantes sirvientas costureras etcétera tiene el derecho a disfrutar de una protección en cuanto al cuidado de sus menores mientras ellas desempeñan sus labores, toda vez que esa es la finalidad del Derecho de la Seguridad Social encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores. Sin embargo ahora con las reformas que sufrió la ley del seguro es más lejano que se cumpla con tal fin, toda vez que el 1% de prima que se designa al sistema de guardería no es únicamente para cubrir tal servicio, si no que ahora como se tendrá que compartir con el ramo de prestaciones sociales al ser este elevado a categoría de seguro, en consecuencia esto traerá aparejado un menoscabo de las prestaciones de guarderías. Por otra parte el nivel educativo es fundamental en el sector

femenino ya que como lo observaremos más adelante las encuestas recientes confirman que la mayor población femenina carece de educación y como consecuencia su dificultad para alcanzar los mejores puestos dentro del mercado laboral.

## B) NIVELES EDUCATIVOS.

El nivel educativo es una de las determinantes para la inserción de la mujer en el ámbito laboral así pues entre los grupos sociales mas marginados y pobres las mujeres son identificadas básicamente por su papel social de madres-esposas flexibilizar estos papeles y adquirir otros, constituyen una labor mucho más compleja para estas mujeres que en su mayoría se ven envueltas en un círculo de mayor exclusión educativa que limita seriamente su acceso a oportunidades de empleo. Las mujeres menos escolarizadas no sólo carecen de herramientas y habilidades para decidir libremente e informadamente sobre la descendencia que desean si no que están fuertemente limitadas para hacer frente a actividades extradomésticas como el trabajo remunerado y tomar decisiones en otras esferas distintas a las relativas a su papel de madres.

La información disponible permite afirmar que las mujeres con mayor educación tienen preferencia por familias pequeñas, tienen a su prole más tarde, espacian más el nacimiento de sus hijos y finalizan su vida reproductiva con una menor descendencia por el hecho de empezar a

controlar su fecundidad más jóvenes, utilizando métodos anticonceptivos más seguros. En cambio, entre la población con menor educación que viene representando el sector popular, prevalecen altas tasas de mortalidad infantil; elevar la condición social de las mujeres y el promover una mayor igualdad entre los sexos les permitirá aquellas una mejor independencia en la toma de decisiones tanto domésticas como extradomésticas.

En el medio rural, esta característica del desarrollo, al provocar una brecha rural - urbana, no ha permitido que la mayoría de la población rural se incorpore en un sistema educativo integral, por un lado y por el otro ha imposibilitado a la población que ha logrado educarse, compartir los beneficios que otorga el desarrollo general del país, esto es básicamente porque en la mayoría de las zonas rurales o semi-urbanas tienen un amplio predominio de individuos con ocupaciones agrícolas bajas (y por lo tanto con un bajo nivel de vida) y poco tiene que ver el hecho de vivir en una región más o menos desarrollada, si el individuo no está integrado en el contexto. Así pues podemos apreciar que hay mujeres que aunque tengan el 6° grado de escolaridad de primaria, siguen trabajando en el campo, debido a las pocas oportunidades de ascenso que le brinda la estructura económica social imperante y por lo tanto se desempeña en trabajos que no alcanzan una seguridad sobre su persona mucho menos sobre sus hijos que aún cuando ellas trabajan y llegan a representar a una familia entera como ya lo expusimos anteriormente; debido a el bajo nivel en el cual se desenvuelven no gozan de prestaciones de tipo social y aunque parezca redundar, es

necesario hacer hincapié en que sus hijos se encuentran en un estado de desamparo formando parte de un círculo vicioso donde los menores crecerán sin una alimentación adecuada y al condenárseles a un abandono parcial mientras la madre trabaja serán individuos carecientes de sentimientos de adhesión familiar así como de hábitos de sana convivencia; es por ello que nuestra propuesta va encaminada a fortalecer la seguridad social de aquellos grupos débiles pobres que son el mayor número de población de nuestro país. Esto se podrá lograr con la práctica de programas o políticas activas que se desprendan del apoyo de los organismos como lo pueden ser el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto al servicio de los trabajadores del estado, siendo estos los instrumentos principales de seguridad en México; claro está que estos ya prestan tal seguridad a sus propias trabajadoras pero es necesario que se extiendan estas prestaciones a mujeres que justifiquen fehacientemente su rango de jefas de familia que como ya lo veremos más adelante las encuestas que se han hecho arrojan datos con los cuales podemos afirmar que la mujer no sólo ingresa al ámbito laboral por considerarlo como una carrera, como una meta, si no que básicamente y sobre todo en sectores populares el trabajo extradoméstico se desempeña como una necesidad con la finalidad de otorgar bienestar y educación a sus hijos (casi en la mayoría de los casos en un estado de precariedad y lejos de estar aseguradas ante los riesgos laborales que puedan sufrir). Sabemos que la ley del seguro con el fin de cubrir tal contingencia otorga la posibilidad de una incorporación voluntaria al régimen obligatorio

por medio de convenios, las prestaciones que este seguro otorga son básicamente de acuerdo a cada caso; seguro de enfermedad y maternidad prestaciones en especie ,seguro de invalidez y vida, ramos de retiro y vejez seguro de retiro, cesantía y vejez; si nos damos cuenta dentro de estas prestaciones no se encuentra el seguro de guardería que creemos que debe adicionarse en virtud que al igual que el seguro de maternidad son de beneficio para la mujer trabajadora por las razones expuestas en párrafos anteriores. Está problemática del nivel educativo de la población femenina no es de recién apuntamiento y no ha sido del todo olvidado ya que se han logrado avances así pues para 1982, como corolario de más de 60 años de acción educativa, el sistema mexicano había logrado avances importantes entre los que destacan la capacidad del estado mexicano de brindar a todos los niños en edad escolar la posibilidad de cursar la escuela primaria, el abatimiento del analfabetismo el aumento de la escolaridad promedio de los mexicanos y de manera singular el aumento en la matrícula escolar femenina en ciertos niveles educativos. Sin embargo durante los años de 1982 - 1988, seguían persistiendo las deficiencias e insuficiencias de los servicios educativos para los habitantes del sector rural si bien es cierto se dieron pasos importantes en cuanto a la cobertura de la educación para los grupos rurales, en cuanto a las diferencias de alfabetismo, eficiencia terminal, retención y deserción e insuficiencia de infraestructura escolar y educación para adultos, entre los principales; han persistido y en algunos casos, como por ejemplo en el de las mujeres rurales estas se han acentuado; asociados



con la falta de definición, la ausencia de estrategias operativas claras y precisas para el campesinado las cuales han traído consigo varias consecuencias. En primer lugar las oportunidades escolares en México están asociadas con la urbanización o con la industrialización, y por tanto la educación sólo satisface las necesidades de aquellos grupos sociales que están en condiciones económicas y sociales más ventajosas esto es, amplios sectores de la población marginados, urbanos y rurales quedan al margen de los beneficios que el sistema educativo les puede brindar, aunado a la inexistencia de escuelas completas y de servicios educativos adecuados, se deben considerar los factores sociales económicos y culturales que inciden en la baja participación de los niños y las niñas rurales en la educación .

Desde el punto de vista cultural la oposición familiar a que las hijas estudien, ha ido disminuyendo sobre todo para cuando algunas de las familias rurales principalmente para algunas de las madres, la educación es sinónimo de mejoría económica y de movilidad social. No obstante lo anterior para muchas otras familias que son la mayoría, la educación de los hijos mujeres o varones no es necesaria sobre todo cuando hay que trabajar y máxime cuando existe una creciente tendencia hacia el trabajo infantil asalariado en el campo.

Por lo que se refiere al analfabetismo, que como ya se menciono es el fenómeno que incide con mayor frecuencia entre la población femenina rural adulta, las cifras para 1988, indicaban el 11% de las personas mayores de 15 años en el país se hallaban en esta condición, y el 60% de las mismas

habitaba en localidades dispersas de difícil acceso. Esto es, en 1988, y actualmente, el analfabetismo se asocia directamente a la condición sexogenero y a factores de marginalidad socioeconómica, política y cultural, no existen cifras desagregadas por sexo, genero para el analfabetismo en 1988; pero en 1980 de acuerdo con la cifras publicada se encuentra que el total de adultos analfabetas en el país 61.4% eran mujeres la gran mayoría de 35 años o más. Finalmente podemos decir que, a pesar de los esfuerzos oficiales por dar cumplimiento al mandato constitucional, hoy en día persisten problemas en el sistema educativo que ahondan las desigualdades educativas en el sector rural y les impiden a sus habitantes hombres y mujeres tener acceso y gozar de los beneficios que les puede brindar la educación diseñada para ellos .

En este sentido hemos llegado a la reflexión que **la educación como una de las determinantes de la inserción laboral femenina es de vital importancia** ya que no sólo debe ser específica en cuanto a la pertenencia de los educandos a un grupo social específico, llámese urbano, rural o étnico también debe considerar la especificidad de varones y mujeres para no convertirse en un medio más de transmisión de valores culturales que afianzan el predominio de una ideología patriarcal que perpetúa la subordinación genérica de las mujeres. Actualmente podemos considerar que una de las principales preocupaciones de un país que desea asegurar su desarrollo, en este caso nuestro país los problemas de educación de la población son aún muchos y variados apesar de los esfuerzos que se han

realizado. Las cifras para el país nos permiten asegurar que las mujeres muestran notables avances en su acceso al sistema educativo, esto es particularmente relevante que las nuevas generaciones hoy día representan las tasas de matriculación de mujeres y hombres, en casi todos los niveles de enseñanza con una mayor equidad en el acceso a la escuela que en el pasado. Sin embargo todavía se observan importantes rezagos por grupos sociales y regiones destaca el hecho que en las áreas y grupos sociales más marginados como ya lo hemos señalado, la brecha en el nivel educativo entre mujeres y hombres es sistemáticamente más profunda.

Sin bien es cierto que en los últimos 25 años se han logrado importantes avances en materia educativa también lo es que entre la población adulta y senescente los niveles de alfabetismo por sexo revelan que en el pasado las mujeres tuvieron una extrema situación de iniquidad en las oportunidades de acceso a la enseñanza elemental, tal como se aprecia en los apartados respectivos, los efectos del precario capital educativo de las mujeres adultas y ancianos se han manifestado en aspectos tan importantes como su papel reproductivo, su salud y la de su familia y en su inserción en el mercado del trabajo. Así pues a manera de comparación veremos que entre 1970 y 1992 se puede observar una disminución relativa de la tasa de analfabetismo femenino de 55.6 por ciento, la disminución de la tasa de analfabetismo se aprecia en todas las edades pero es más intensa en los grupos de 20-24 y 25 -29 años; de 20.5 por ciento y 25.9 por ciento en 1970 se reduce a 4.2 por ciento y a 6.4 por ciento en 1992, es decir, reducciones

de 79.5 por ciento y 7.1 por ciento por cada grupo, respectivamente. No obstante estas disminuciones, el analfabetismo continúa siendo sistemáticamente mayor en las mujeres que en los hombres. Como lo mostramos más adelante. ANEXO DOS.

La gran disminución del alfabetismo femenino no logra ocultar que el rezago educativo todavía es importante una tasa de 13.1 por ciento de mujeres analfabetas implica que aproximadamente una de cada ocho mujeres entre las mayores de 15 años, no sabe leer ni escribir, en contraste con uno de cada diez hombres. La persistencia de altas tasas de analfabetismo refleja el rezago histórico en el combate a este problema educativo el cual aún tiene un importante peso entre la población de edades más avanzadas.

Es importante destacar que el esfuerzo alfabetizador parece haber tenido más impacto en las mujeres pues en la brecha por sexos a disminuido durante el período señalado. Sin embargo la desigualdad de oportunidades sigue prevaleciendo, entre la población de 30 años y más el índice de sobreanalfabetismo femenino se incremento ligeramente; este hecho subraya la necesidad de fortalecer, con un enfoque más orientado a la población femenina, los esfuerzos institucionales dirigidos a la educación para adultos en la medida que se expande la escolaridad básica obligatoria, el sistema educativo va dejando en sus extramuros precisamente a los grupos más marginados, en los cuales las mujeres se encuentran en una situación de doble exclusión, por ser mujeres y por ser pobres. Niveles elevados de

analfabetismo suelen acompañarse de diferencias más profundas en las oportunidades de acceso de las mujeres al aprendizaje de la lectura y la escritura respecto a los hombres. Un perfil de esas diferencias puede apreciarse en el nivel de las entidades federativas. Las mayores diferencias en las tasas de analfabetismo entre hombres y mujeres se concentran en aquellas entidades con menor desarrollo relativo. Un aspecto interesante de destacar son las cifras que arroja el índice de Sobreanalfabetismo femenino llama la atención el caso del Distrito Federal que se observa que por cada analfabeta hombre hay 2.7 analfabetas mujeres, no obstante que se trata de una entidad que, junto con Nuevo León, Baja California y Baja California Sur Chihuahua y Sonora tienen una tasa de analfabetismo inferior al seis por ciento y que la diferencia porcentual entre el analfabetismo de hombres y mujeres en la entidad apenas llega a 3.5 puntos. Morelos y el Estado de México, a pesar de tener un alto nivel de bienestar muestran elevados índices de Sobreanalfabetismo femenino. ANEXO TRES.

Es de vital importancia hacer referencia obligada a la población indígena toda vez que respecto a la determinante de la educación muestran niveles educativos muy bajos, los ingresos más precarios, las peores condiciones de salud, las condiciones de vivienda más desfavorables y debido a su dispersión geográfica, su acceso a los servicios públicos (de salud, educativos) es prácticamente inexistente. En este contexto, las mujeres indígenas, agregan a las circunstancias descritas, su propia situación de género, la cual está fuertemente impregnada de atavismos que las mantienen

en condiciones de subordinación, discriminación y segregación más acentuadas que entre el resto de sus congéneres. Las mujeres indígenas, en tanto pertenecientes a las diversas etnias y culturas presentes en el territorio nacional, viven en familias campesinas en condiciones de pobreza y pobreza extrema, estas condiciones se ven agravadas por el constreñimiento de las mujeres a las tareas domésticas y a su papel tradicional en la reproducción las condiciones de rezago de la población indígena son tales que cuando se les comparan con las de la población rural su situación de atraso y marginación se hace todavía más evidente.

Así por ejemplo, de las mujeres que viven en localidades rurales menos de la tercera parte son analfabetas, en cambio la mitad de las mujeres indígenas no saben leer ni escribir; esta situación es todavía más dramática si comparamos las proporciones de analfabetas y analfabetas indígenas, el analfabetismo entre las mujeres es de 1.7 veces mayor que entre los hombres, es decir una diferencia de 22 puntos porcentuales. En cambio entre la población rural masculina y femenina la brecha es de 10 puntos porcentuales. Estos datos constan que las mujeres indígenas ocupan el dato más bajo de la jerarquía educativa por otro lado entre las niñas y niños de 6 a 14 años que viven en áreas rurales las tasas de asistencia tiene una diferencia de apenas tres puntos porcentuales en cambio entre los niños y niñas indígenas la distinción es de casi 7 puntos. El análisis anterior nos ayuda a comprender como la educación es una base primordial para el desarrollo de nuestra población sobre todo del sector femenino que como ya

hemos visto a lo largo de nuestro estudio es este el que más rezagado se encuentra y como consecuencia el que más dificultades tiene para proyectarse en el ámbito laboral más sin embargo día con día es más el número de mujeres que intervienen dentro de nuestra economía como sujetos responsables de sostener una familia ya que los cambios en la dinámica poblacional junto con los ocurridos en los ámbitos sociales y económico se han dado en conjunción con transformaciones en las unidades familiares y domésticas entre las cuales destacan desde luego las relativas a la situación de la mujer. Ciertamente las estadísticas sobre las familias nos demuestran las cargas de trabajo y las responsabilidades que asumen las mujeres (como jefas de familia) en relación con la familia. Sobre esto estimamos que a pesar de los esfuerzos hechos por el estado aún se tiene mucho que hacer sobre esta situación; como puede ser estableciendo políticas que impulsen el desarrollo de la mujer sobre todo las que forman parte de los sectores populares.

### C) CONDICIÓN DE MIGRACIÓN.

La migración como otra de las determinantes de las modalidades de la inserción laboral femenina constituye una parte intrínseca de los procesos de desarrollo, como lo son también los cambios que ésta trae consigo sobre los papeles y posición de la mujer. En su mayoría las mujeres que emigran experimentan cambios muy importantes en sus vidas y para muchas de ellas

migrar significa una forma de mejorar su condición social e incrementar su involucramiento con procesos de desarrollo. Muchas mujeres que cambian de lugares de residencia, de uno rural hacia uno urbano pueden mejorar sus posibilidades de acceso a la educación y de participación en la actividad económica y con ello estar en mejores condiciones para establecer y negociar relaciones tanto familiares como con sus contrapartes masculinos, más equitativas. Es un hecho que las mujeres migrantes constituyen un grupo selecto en términos de sus características específicas al hablar de una migración interna ya que no sólo en las ciudades es donde se hace difícil la absorción de mano de obra; los grandes desequilibrios regionales y la manera en que se desenvuelve la producción agrícola, dependiente del sector hegemónico industrial, provocan también limitaciones en los sectores agrícolas lo cual genera movimientos dentro de los cuales el rural-rural tiene un peso que no por desconocido deja de ser importante.

La reubicación de la mano de obra lleva movimientos dentro del propio sector cuya manifestación más importante se encuentra en la gran proporción desocupada y subocupada en la agricultura, esta población intenta resolver su situación a través de diversos caminos dentro de los cuales está el emigrar temporalmente a regiones de agricultura comercial con alto o baja tasa de densidad de población pero con insuficiente mano de obra intenta ir a países vecinos a localidades rurales con características muy semejantes a las de su lugar de origen; estos movimientos rurales - rurales no temporales constituyen una parte sobresaliente del proceso porque los



campesinos impedidos de emigrar al extranjero, a otras regiones más desarrolladas, se trasladan a zonas menos depauperadas que su lugar de origen, donde subsiste una agricultura con técnicas no muy primitivas suelos áridos y poco fértiles autoconsumiendo toda su producción o incorporándose como proletario agrícola con ocupación temporal .

Ahora bien de acuerdo con estimaciones recientes, la población Mexicana en 1995 ascendió a 91 millones, de los cuales las mujeres representan 50.4 por ciento. Tanto la distribución de la población en el territorio nacional, como los procesos migratorios, se asocian directamente con los patrones de desarrollo del país. La migración a estado fuertemente vinculada con la concentración y centralización económica en unas cuantas ciudades. Así que en 1970 de los 23.8 millones de personas (49 por ciento) vivían en localidades de 15 mil habitantes y más; en 166 ciudades en 1990 está población ascendía a 49.3 millones es decir, casi 61 por ciento de la población total concentrada en 309 ciudades. La tasa de urbanización en 1970 era del 1.8 diez años después había disminuido a 0.8. En tanto la tasa de crecimiento media anual de la población urbana en el período referido fue de 4.7 por ciento, cifra muy por encima de la tasa de crecimiento de la población nacional (2.6). La distribución de hombres y mujeres en el territorio nacional varía de acuerdo con el tamaño de la localidad de residencia mientras que en las localidades rurales residen 99.7 mujeres por cada cien hombres en la urbana la razón es de 106.1. La migración femenina constituye un factor fundamental en esta relación. La razón mujer

hombre varia también de acuerdo con la ciudad de residencia. Por ejemplo en 1994 las cinco ciudades más grandes del país presentaban algunas diferencias así en la ciudad de mayor tamaño la cual es la ciudad de México había 105.3 mujeres por cada cien hombres; la segunda en importancia Guadalajara la relación era de 104, mientras que en Monterrey había 99.4 mujeres por cada cien hombres; en Puebla había 107.1. En cambio en Ciudad Juárez quinto en importancia la relación era prácticamente equilibrada. Esta dinámica de crecimiento de las ciudades está desde luego acompañada de procesos migratorios importantes con una composición por sexo marcadamente diferencial. Se estima que en 1990 la ciudad de México ocupaba el cuarto lugar en la lista de las diez aglomeraciones urbanas más grandes del mundo con 15.1 millones de habitantes. Y es muy probable que para el 2010 ocupe el sexto sitio (con alrededor de 18 millones). Retomando el tema podemos percatarnos que la falta de apoyo en los sectores rurales, respecto al ámbito laboral a llevado a la mayoría de la población a trasladarse de su lugar de origen a otras ciudades con el ánimo de encontrar una mejor situación económica, ahora cabe preguntarnos si está es la, mejor solución ya que como hemos visto los datos que arroja el censo hecho a nivel nacional nos rebela que las ciudades cada día crecen más y como consecuencia la facilidad de obtener un mejor empleo es menor y consideramos que cada día será nula, siendo el sector femenino el de mayor porcentaje de migración será este en consecuencia el que resienta tal hecho es por ello que debe contemplarse la creación de programas de educación de

capacitación laboral que se puedan aplicar y llevar a cabo a los lugares mas recónditos toda vez que es ahí donde más lo necesitan, sin que se tengan que trasladar de su lugar de origen a otras ciudades es común que se piense que esta problemática se ha afrontado hace tiempo atrás, más sin embargo se requiere mayor apoyo porque es de notoria advertencia que los programas establecidos se difunden en áreas urbanas siendo éste el que cuenta con un poco más de facilidad para desenvolverse y así el área rural a quedado estancada. Es un hecho que la crisis económica por la que atraviesa el país, ha repercutido elevando los costos para las familias, tanto en la educación como en la atención de salud de los hijos, en estas circunstancias, en las familias numerosas las niñas parecen tener mayor propensión a carecer de ambos servicios y como ya lo hemos señalado en acápites anteriores las mujeres tiene mayor presión abandonando la escuela e ingresando a su actividad laboral y claro sin la preparación necesaria aunado a esto a mediada que crecen y dependiendo y nivel de vida que hayan experimentado se convierten muchas veces en jefas de familia, la cual si antes era difícil el obtener ingresos al cambiar su estado civil, al tener mayor necesidad de mantener a los hijos que puedan procrear; su estabilidad tanto económica como cultural es mínima y en ciertos casos nula. Si vemos esta situación hacia una esfera mayor podemos observar que la mayor población de nuestro país está ocupada por el sector femenino y a su vez es este el más rezagado y es este también el que alcanza las mayores cifras que reflejan su ocupación dentro de la actividad laboral ya sea desempeñando trabajos

domésticos o extradomésticos todo para obtener ingresos y solventar y sostener un hogar ya que como lo hemos visto anteriormente una de las causas de esta incursión laboral es que en muchos de los casos las mujeres sufren abandonos por parte de sus maridos así como situaciones de viudez, o nos encontramos frente a mujeres que son madres solteras todas ellas en su mayoría son las que integran la estadística y las cuales se caracterizan por tener bajo nivel de educación, económico y cultural, claro está que, mucho se ha hablado sobre esta actividad laboral femenina a la cual se le ha otorgado beneficios a través de la ley y proporcionándole una seguridad mientras se desempeña como trabajadora considerando su diferencia biológica frente al hombre sin hacer diferencia o discriminación ante su actividad laboral, pero realmente no se ha dado dicha igualdad al cien por ciento. Ya que siempre se ha hablado de la mujer asalariada la que goza de las prestaciones sociales pero que pasa con aquellas que no lo son siguen en completa inseguridad desempeñándose en trabajos insalubres y hasta vemos casos que aún estando en pleno año dos mil son explotadas.

Atendiendo a esta situación creemos que la ley debe especificar por medio de términos más concretos las características que debe reunir la condición de una mujer trabajadora para poder gozar de dicha seguridad de la cual nos habla nuestra ley laboral y por que no hablar de anexar el término jefa de familia dentro de las disposiciones de la ley ya que como lo hemos señalado en nuestro tercer capítulo la ley federal del trabajo en su título quinto nos hace referencia al trabajo de las mujeres otorgándoles ciertas

formas de protección más sin embargo esta requiere de un nuevo análisis modificaciones que se adecuen a nuestra época. Si consideramos estos cambios en nuestro sistema jurídico las condiciones de insalubridad e inseguridad en que vive la población tanto en zonas rurales como urbanas serían superadas ya que no sólo repercutiría este apoyo dentro de su actividad laboral de la mujer ya que también aumentaría su visión frente al medio ambiente en que muchas de ellas se desarrollan como es en aquellos casos en los cuales habitan en lugares donde carecen de agua potable de servicios mínimos necesarios en donde ellas se exponen a la contaminación dentro de su ámbito doméstico, por la exposición a la combustión de leña carbón o petróleo en espacios cerrados, cuando ellas cocinan está exposición nos demuestra el riesgo de contaminación y de las condiciones insalubres en las que millones de mujeres realizan sus trabajos domésticos o extradomésticos.

Concluiremos diciendo de acuerdo al censo de población mexicana que compara tanto la población femenina como la masculina migrante con la no migrante que se ha demostrado que la migración femenina suele darse a edades más tempranas que la migración masculina. Migrantes mujeres y hombres tienen mayores niveles educativos y tasas de participación más altas que la población que no migra, sin embargo tanto en términos de participación económica como de nivel educativo las mujeres que migran se encuentran rezagadas con respecto a su contrapartes masculinos adicionalmente los ingresos entre los hombres migrantes son

significativamente mayores que entre las mujeres migrantes. Las evidencias disponibles sugieren que si bien los hombres al migrar logran mejores condiciones de ingresos, las mujeres difícilmente lo hacen. Esto no lleva a asegurar que si se aplican los cambios señalados a nuestro capítulo del trabajo femenino establecido en nuestra ley federal del trabajo está práctica será modificada con beneficios para nuestro sector femenino. Para un mejor discernimiento en la parte final encontraremos la gráfica que nos muestra la distribución de la población migrante y no migrante. ANEXO TRES.

## **2.-ORGANISMOS QUE PARTICIPAN EN LA INTEGRACION DE ESFUERZOS PARA LA PROTECCION LABORAL FEMENINA.**

En apoyo a la protección de la mujer se conjugan esfuerzos tanto de secretarías de estado así como de organismos descentralizados.

### **A) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

El 31 de Diciembre de 1940 se reformó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para crear la secretaría del Trabajo y Previsión Social. El 9 de Abril de 1941 se expidió el primer reglamento interior de esta secretaría, que definió las funciones y estructuras de la dependencia. La ley orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el diario oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976 abrogó la ley de Secretarías y

Departamentos de estados de 1958 con lo cual se reformularon las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentran contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 40 y dentro de sus atribuciones le corresponden básicamente:

Vigilar la observancia y aplicaciones de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la constitución federal, en la ley federal del trabajo y sus reglamentos; procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas a promover el incremento de la productividad del trabajo; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país en coordinación con la Secretaría de Educación Pública establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento; dirigir y coordinar la procuraduría de la defensa del trabajo entre otras funciones.

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta con:
- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
- Dirección General de empleo

- Dirección General de capacitación y Productividad
- Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Dirección General de fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social funciona como un organismo de apoyo al sector laboral por medio de programas y estrategias es así, como en su afán por cubrir las necesidades de la población laboral desarrolla políticas laborales dentro de las cuales hemos querido destacar “**El programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales**”, 1995-2000, el cual de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 16, 20, 22, 23 y 28 de la Ley de Planeación, y 9 y 40 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como con el contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. La STPS mediante este programa responde a las inquietudes y planteamientos que surgieron de los cuatro foros de consulta nacional organizados por dicha secretaria social mismo que tuvo lugar en Abril de 1995. Este programa procura integrar los elementos necesarios para facilitar la vinculación entre los agentes que participan en el mercado del trabajo, la elevación sostenida de la productividad laboral, el mejoramiento de las remuneraciones y de las condiciones de seguridad e higiene y de trabajo, así como el desarrollo de los mecanismos de defensa de los derechos de los trabajadores y de procuración y administración de justicia en el ámbito laboral. La creación de este



programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales tiene como objetivo contribuir al desarrollo de un entorno que facilite el crecimiento económico y la elevación de la productividad mediante el aumento de la capacidad de adaptación y desempeño de los trabajadores y las empresas ante los cambios de la estructura del empleo que se derivan de la competencia en los mercados internacionales y que propicie armonía y confianza en las relaciones de trabajo.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social maneja instancias que dan atención a las personas que requieren mejorar sus aptitudes o adquirir nuevas habilidades para desempeñar su labor para tales fines opera el **Servicio Nacional de Empleo (SNE)** y el programa de **Becas de Capacitación para Trabajadores Desempleados (PROBECAT)** el cual se creó a través de la infraestructura del SNE, y que ha sido financiado parcialmente con recursos del Banco Mundial, con el propósito de ayudar a que los trabajadores desplazados por reestructuración de la planta productiva aquellos cuyas habilidades no satisfacen las demandas de las empresas de la localidad o quienes ingresan por primera vez al trabajo tengan más posibilidades de obtener empleo. Otra de las formas de apoyo que brinda la STPS, es a través del programa denominado **Iniciativas Locales de Empleo (ILE)**; la cual atiende necesidades de capacitación de las personas desempleadas o subocupadas que se han organizado en torno a proyectos productivos con objeto de constituir su propia fuente de ingresos. Así mismo a través del **Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO)**,

otorga apoyos económicos y asesoría técnica a la micro, pequeña y mediana empresa para que capaciten a los recursos humanos con los que cuentan. Aunado a estos programas tanto la SEP como la STPS iniciaron en 1995 actividades indispensables para desarrollar las bases técnicas metodológicas y financieras que permitan, con la más amplia participación de los sectores productivos establecer normas de competencia laboral que definan con precisión las habilidades y aptitudes que necesita poseer un trabajador para desempeñarse en diversos ámbitos de la producción y los servicios. Otra de las responsabilidades fundamentales de la STPS consiste en cumplir y hacer cumplir las normas laborales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, es así como en materia de justicia la STPS otorga los servicios de la **Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)** institución encargada de la procuración federal de justicia laboral; sin embargo hay todavía trabajadores que no están suficientemente enterados de la existencia de esta institución que puede asesorarlos gratuitamente en la protección de sus derechos laborales, por lo que se requiere de mayor difusión.

Dentro de las labores que actualmente a realizado la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se encuentra el “II SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN LABORAL: PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL MERCADO LABORAL” Dicho seminario se llevo a cabo el 11 de Abril de 1997.

Cabe mencionar que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social se apoya en el Programa Nacional de la Mujer que a su vez este deriva del Plan Nacional de Desarrollo el cual dentro de sus objetivos principales está en promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica social y política acceso equitativo y no discriminatorio a la educación ampliar sus oportunidades laborales así pues la Secretaria del Trabajo colabora con algunos lineamientos para la elaboración de ese programa, mediante acciones encaminada a facilitar la inserción de la mujer en la actividad económica entre estas podemos destacar:

- El programa de becas de capacitación para desempleados, mediante la cual se fomentan actividades de autoempleo.
- Programa calidad integral y Modernización, con el cual se ha procurado orientar un mayor número de acciones a empresas con participación femenina mayoritaria o que son dirigidas por mujeres.

## **B) SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

A partir de la reforma del artículo 14 transitorio de nuestra constitución en Junio de 1921 se sentaron las bases para la creación de la Secretaria de Educación Pública, la idea fundamental para la estructuración de dicha secretaria consistía en organizarla en forma departamental. Es así como el 29 de Diciembre de 1976 se expidió la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal la cual en su artículo 38 amplió las atribuciones conferidas a la Secretaría de Educación Pública. Y fue el 18 de Mayo de 1992 cuando se firmo el acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en el que se definió la corresponsabilidad de la educación básica entre la federación y los estados y municipios cada uno de los gobernadores de los estados libres y soberanos de la República se comprometieron a reconocer que la educación es un campo decisivo para el porvenir del país. El 26 de Marzo de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, mediante el que se implanto el modelo de organización al que corresponde a los principios y compromisos asumidos en el acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y la Ley General de Educación lo que implico el romper las estructuras tradicionales de operación para proporcionar el servicio de educación básica. El modelo actual de la SEP se caracteriza por consolidar en una sola unidad de mando la normatividad educativa, a través de la Subsecretaria de Educación Básica y Normal mientras que la operación de los servicios educativos es transferida a los gobiernos estatales y a la Subsecretaria de Servicios Educativos para el Distrito Federal, en los niveles de educación básica y normal así como fortalecer la planeación programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional con la reestructuración de la Subsecretaria de Planeación y Coordinación. Así pues como parte de la integración de esfuerzos para la protección laboral femenina se encuentra la SEP en virtud de que dentro de

su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Investigación Educativa cuya función es identificar a través de sondeos de opinión y del análisis de los programas de desarrollo nacional y regional las necesidades sociales en las cuales se apoyará el diseño, innovación y actualización de la normatividad para la educación inicial especial básica y normal que se imparte en el país también realiza investigaciones con el fin de identificar y seleccionar las necesidades y potencialidades del educando que sean susceptibles de satisfacer y desarrollarse a través de la formulación y actualización de planes y programas de estudio de la educación inicial básica y normal .

**En cuanto al apoyo que otorga a la mujer trabajadora podemos señalar que Cuenta con una Dirección General de Educación Indígena; cuyo objetivo es elevar la calidad de educación de los indígenas del país por medio de propuesta de normas educativas, planes y programas de estudios que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas costumbres, recursos y formas específicas de organización. Existe la Dirección General de Formación para el Trabajo, siendo su objetivo, ofrecer los servicios de formación de trabajo en las áreas industrial y de servicios, a fin de contribuir al fomento de la productividad, la incorporación al trabajo y la organización social para el trabajo y la producción. Sus funciones principales es el de proponer normas pedagógicas, contenidos en planes y programas de estudio métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación de aprendizajes para la educación que se imparta en los centros de formación**

para el trabajo de la secretaría, y difundir los aprobados; hacer proposiciones para el establecimiento de lineamientos generales aplicables en toda la república para la definición de aquellos conocimientos habilidades o destrezas susceptibles de certificación así como también de los procedimientos de evaluación correspondientes, que se determinarán conjuntamente con las demás autoridades del ejecutivo federal competentes; opera desarrolla y organiza la educación impartida en los centros de formación el trabajo.

### C) INSTITUTO INDIGENISTA.

El Instituto Nacional Indigenista (INI) fue creado en Diciembre de 1948, como organismo público descentralizado del gobierno federal encargado de diseñar e instrumentar la política gubernamental hacia los pueblos indígenas de México. En los primeros años, su actividad se oriento al estudio, investigación asesoría, difusión y capacitación para promover las medidas de mejoramiento de los núcleos indígenas así como a la coordinación con programas de otras dependencias oficiales en las regiones indígenas. Al paso del tiempo, el INI fue asumiendo diversas funciones operativas debido a la ausencia de la acción de otras Instituciones Federales y Estatales en las regiones Indígenas.

Actualmente la estructura del Instituto está diseñada para atender a una población Indígena dispersa en 23 estados de la República a través de 96

centros coordinadores indigenistas, cuyas actividades son coordinadas por 21 delegaciones estatales y 12 subdelegaciones. Su organización interna depende de las direcciones de Procuración de Justicia; Operación y Desarrollo; Investigación y Promoción Cultural, Organización y Capacitación la Secretaría tesorería y la Contraloría Interna ubicada en la capital del país.

Así mismo el INI cuenta con un hospital mixto en Cuetzalan, Puebla que proporciona atención tanto en medicina académica como científica, así como en medicina indígena tradicional. Cabe señalar que el Instituto fue una dependencia descentralizada vinculada a la Secretaría de Educación Pública (SEP) hasta mayo de 1992 fecha en que quedó sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con lo que se reconoce que su acción en las regiones indígenas había dejado de ser un asunto meramente educativo.

Es importante mencionar que en la ciudad de México cuenta con aproximadamente cinco millones de Indígenas provenientes de las diferentes etnias, es la ciudad indígena más grande. Sin embargo desgraciadamente hacen valer a los grupos étnicos como si fueran los espejos sucios o como objetos de curiosidad para los turistas y de discriminación para la mayoría de la sociedad, no india para este grupo, la ciudad es violenta sobre todo para conseguir empleo decoroso; este crecimiento de población indígena dentro de nuestra urbe es básicamente por la falta de atención al campo, la represión de los caciques, la persecución, la baja productividad en sus tierras lo cual los obligan a pertenecer en la ciudad a pesar del ambiente

hostil. La relación de trabajo es deplorable ya que sufren malos tratos por parte de patrones, sus jornadas son de 12 a 15 horas diarias, se le prohíbe comunicarse con sus familiares, no tienen vacaciones no tienen derechos a la salud y mucho menos acceso a la educación.

Hacemos referencia a la mujer Indígena ya que representan el 7.9 por ciento de la población total de las cuales la mitad son mujeres, las mujeres indígenas viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema estas condiciones se ven agravadas por el constreñimiento de las mujeres a las tareas domésticas y a su papel tradicional de reproducción; difícilmente se expresan como tales y en el mejor de los casos quedan relegadas dentro de la problemática comunitaria, aun cuando algunas demandas de las mujeres han sido atendidas, el quehacer institucional no siempre ha fructificado en beneficio de ellas. Es por ello y por la existencias de demandas expresadas por mujeres indígenas organizadas, que el INI ha creado espacios institucionales específicos para las mujeres indígenas.

#### **PROGRAMAS DE APOYO :**

- Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas 1991-1994; el instituto estableció que en toda y cada una de sus acciones se deberían incluir a las mujeres como sujetos de atención reconociendo su papel como productoras de la vida y la cultura indígena.



- Creación de programas específicamente para mujeres; los cuales tienen como objetivo principal fomentar entre las mujeres indígenas la reflexión y el análisis colectivo entorno a su situación para así lograr una mejor utilización de sus recursos y desarrollar proyectos con mayor alcance.
- Organizaciones de mujeres indígena; esta tiene como objetivo hacer un análisis de la cobertura de los diferentes programas institucionales llevado a cabo con mujeres así mismo se han creado talleres de capacitación sobre el trabajo de mujeres indígenas.
- Creación de programas de investigación e intercambio académico; es decir el INI investiga bibliográficamente así como documentalmente con el fin de crear un acervo que permita ofrecer una perspectiva sobre las mujeres indígenas y la realidad que viven.
- Acciones de coordinación; es decir, intercambio académico con Instituciones que cuentan con proyectos sobre mujeres, entre ellos destacan el Programa de Mujeres en Solidaridad; la Dirección General de Educación Indígena, el Instituto de Investigaciones de la UNAM.

El Instituto Nacional Indigenista brinda asesoría a diversas organizaciones de mujeres indígenas que han recibido financiamiento de los Fondos Regionales de Solidaridad (FSR) y de fuentes internacionales cabe mencionar que la normatividad de la FSR ha limitado una mayor participación de mujeres debido a que la mayoría de proyectos que ellas

demandan se orientan preferentemente hacia los servicios y no hacia los aspectos productivos y de rentabilidad económica.

Cabe mencionar que el INI ha llevado a cabo proyectos con otras Instituciones así por ejemplo el 27 de Mayo de 1993, firmo un convenio con la Compañía Nacional de Subsistencias Nacionales (CONASUPO), para llevar a cabo un programa especial de distribución de 7,000 molinos para nixtamal en beneficio de 726 comunidades indígenas de los estados de Puebla, Chiapas, Oaxaca y Guerrero, dicha distribución, beneficio a las mujeres ahorrándoles gran parte de su tiempo en el trabajo doméstico, con lo que les brinda la posibilidad de involucrarse en otras actividades productivas y recreativas.

Aunque la presencia de los indígenas en las ciudades habrá sido clara y evidente y abordada por el medio antropológico desde los años cuarenta y principalmente a partir de los sesenta, no es hasta 1989 cuando el INI define una política enfocada a la atención de este sector de población, el INI mantuvo una relación con los indígenas de la ciudad de México, a partir de apoyos muy específicos. De hecho diversas áreas del INI mantienen un trabajo invisible y disperso con las organizaciones, pero siempre ligado a aspectos asistenciales y de apoyo económico. Es así como ha llevado a cabo programas de atención a los Indígenas del Área Metropolitana, partiendo de dos supuestos; la ciudad de México tiene una de las concentraciones más grandes de indígenas de la república y que la mayoría de estos grupos son

migrantes residentes; ya que se ha considerado que la población indígena tiene la capacidad de tomar sus propias decisiones, lo mismo que definir o construir sus opciones y alternativas de vida. Dichos programas están enfocados a tres tipos de destinatarios.

- Los grupos y familiares que viven en condiciones de infrasubsistencia, los cuales carecen de garantías, identificaciones y no pueden ser sujetos de crédito por vivir en condiciones de pobreza extrema.
- Grupos que viven en condiciones mínimas de subsistencia, es decir que tienen lo mínimo para subsistir, pero carecen de otros insumos necesarios.
- Grupos con condiciones de vida mínimas esenciales y cuyas condiciones no son tan precarias como en los dos primeros, casos y que sólo necesitan asesoría .

De esta manera nos hemos dado cuenta que la presencia indígena en la ciudad de México es un hecho en este siglo la expansión urbana término por integrar a los antes apartados barrios indígenas a la ciudad sin que hoy sea posible distinguir, físicamente las fronteras que separan los barrios de asentamientos tradicional indígena de otros conjuntos urbanos; sin embargo ello no significa necesariamente la pérdida de identidad social de sus moradores. Aunque no podamos distinguir a primera vista donde empieza termina un barrio tradicional es un hecho que la identidad social y cultural

se expresa cotidianamente en las formas de convivencia social, en donde se ratifican alianzas a través de los sistemas de cargos, las festividades la tradición. Esa identidad social subsiste y se reproduce con vigor principalmente en las delegaciones de Xochimilco, Iztapalapa Iztacalco, Tlahuac y Milpa Alta.

### **3.-ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE LA MUJER TRABAJADORA.**

Cuatro son las principales necesidades que deben cubrirse y son:

La educación.

Aumentar las instituciones dedicadas al cuidado de menores.

Aumentar las prestaciones de tipo social.

Valoración del trabajo doméstico.

Considerar reformas al capítulo quinto de la Ley Federal Del Trabajo.

Principalmente debemos tomar en consideración que del análisis de nuestros capítulos anteriores se desprende que el incremento de la participación de las mujeres en la fuerza laboral es una de las transformaciones más significativas que han ocurrido en la última década aparejada a esta situación se deriva lo que creemos que es una de las principales necesidades a la que se enfrenta la mujer trabajadora; y es el cuidado de los hijos pues si bien es cierto que tal y como lo hemos venido manejando la ley les confiere derechos otorgándoles prestaciones tanto

durante el embarazo, alumbramiento así como el derecho a gozar de las prestaciones del servicio de guardería, pero es aquí donde insistimos una vez más que sólo las mujeres asalariadas y que forman parte del desempeño de trabajo formal, es decir aquellas que reciben prestaciones del (IMSS, ISSSTE O DE SEGUROS PRIVADOS).

Aquí es donde cabe hacerse una pregunta, con que tipo de seguridad cuenta una mujer que tiene como característica el prestar servicios de manera independiente; al respecto nuestra Ley del Seguro Social ha querido otorgarles una cierta protección, poniendo a su alcance el seguro de salud para la familia, mismo que se encuentra regulado en los artículos 240 a 245 de nuestra ley del Seguro Social; sin embargo queremos resaltar que este seguro sólo comprende la prestación de maternidad y no así la de guardería prestación que a nuestra consideración es de primera necesidad para una mujer que labora y que tiene que abandonar por grandes lapsos de tiempo el cuidado de sus menores ahora bien este tipo de seguro tiene una limitante; y es que como ya lo hemos explicado dentro de nuestro marco jurídico las cuotas que le corresponderían pagar a un sujeto que voluntariamente se incorpore a este seguro de salud para la familia sería 22.4% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal y por cada familiar adicional un equivalente al 65%; ahora bien su costo total sería, si tomamos como base un salario mínimo de \$26.45 por 365 días del año por 22.4 % que es el costo del seguro, resultara una cantidad de \$2,162.55, y si además le agregamos que por cada familiar adicional un 65% vendría siendo un costo

total de 3,568.21. Como podemos ver, el seguro de salud para la familia no es tan barato como se ha publicitado. Esto nos lleva a la conclusión de que este tipo de seguro tendrá un acceso restringido para los integrantes del sector informal; que como ya lo hemos comentado anteriormente este sector es el que obtiene menos ingresos. En resumen creemos que la seguridad social de la cual nos habla nuestra constitución es deficiente y debería ampliarse.

Ante la carencia de gozar toda mujer trabajadora del sector informal de un servicio de guardería, pareciera infructuoso tratar de buscar nuevos caminos para cubrir esta necesidad; sin embargo creemos que es de vital importancia ya que durante la primera etapa de crecimiento de todo menor se le debe proporcionar cuidados así como fortalecer sentimientos de adhesión familiar así como fomentarle hábitos higiénicos, mismos que el niño proyectara durante su vida y le permitirá se conduzca con propiedad, situación que está muy lejos de cumplirse ya que la madres (trabajadoras ) y de bajos recursos no tienen la facilidad de confiar el resguardo de sus menores a instituciones adecuadas y sólo se tienen que conformarse con la ayuda de familiares los cuales en la mayoría de los casos no les dan los cuidados debidos provocando esto un descuido en la educación de los menores es por ello que proponemos buscar nuevos patrones en la utilización del tiempo de las mujeres respecto al cuidado infantil ya que las redes tradicionales para dicho cuidado, es decir el basado en familiares es cada día más deficiente.

Tomando de base que en nuestro país la participación femenina creció de un 25.6% comparado con un 99% de los hombres (1970 1980) ahora bien en comparación con (1990) la tasa de participación alcanzo un 30.8%; sin tomar en cuenta que un 17.3% son mujeres que representan la cabeza de la familia; cabe mencionar que el servicio de guardería resulta insuficiente en virtud de que al hacer un bosquejo de la situación sólo el 9% de las madres han utilizado alguna vez guarderías institucionales y sólo 7 de cada familia tienen derecho a los servicios oficiales y ninguna de estas utiliza el servicio por falta de cupo. Como ejemplo podemos decir que para 1980, se recibieron 92,600 solicitudes de inscripción al servicio para sólo 55,800 lugares.

Las necesidades a las que cada mujer se enfrenta respecto al cuidado de sus infantes depende de la probabilidad de que una mujer ingrese al campo laboral la cual en muchos casos esta sujeto en primer término al sector al cual pertenece (sea popular o medio ), al impacto de la crisis, a su condición social a la pobreza familiar o a la calidad de cabezas o jefas de familia que tienen y cada una enfrenta su problemática de acuerdo a sus posibilidades así pues no podemos comparar a la mujer que ingresa al campo laboral considerando su actividad como carrera y su única finalidad es obtener bienestar personal o aquella que sólo lo hace como una actividad complementaria, que aquellas mujeres que lo hacen para obtener un complemento alimenticio y son este grupo las que están lejos de estar aseguradas y que casi siempre provienen de familias de bajos recursos y

aunque parezca redundante de un nivel escolar que no va más allá de la primaria. Enfocándonos un poco al sector rural, las mujeres con mayor número de hijos tiene la misma probabilidad de trabajar que aquellas sin hijos ocupándose como vendedoras ambulantes en el (sector informal) y cabe hacernos una pregunta ¿Donde dejan a sus menores durante su jornada de trabajo? basada la respuesta en encuestas diremos que el 4.5 % de los niños permanecen sin supervisión 35.6% son atendidos por sus madres mientras ellas se desempeñan en sus labores cotidianas, el 35.2% por miembros de su familia que desde luego son personas con el mismo nivel intelectual que la madre o quizá mas bajo, el 1.9% de guarderías que pertenecen a instituciones de bienestar social 3.1% de un adulto y 18.4% por una persona menor de 12 años; es aquí donde se puede detectar el problema a que se enfrenta nuestro país al darnos cuenta que el servicio de guardería se ha convertido en una primera necesidad la cual debe ser cubierta cuanto antes y a medida de la incorporación de la mujer en el sector laboral.

Es cierto que uno de los programas más grandes para el cuidado de los hijos está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el cual ofrece espacios para niños con edades de 43 días a 4 años **de madres trabajadoras registradas en el sistema de seguridad social**. En 1995 el IMSS operaba con 455 centros para el cuidado de los niños a través del país ofreciendo casi 62,000 lugares. Otros centros para el cuidado de los niños son operados por un número de entidades dentro del sector público muchas de las cuales funcionan bajo los lineamientos de la SEP, el servicio de los



trabajadores del Estado (ISSSTE) el cual ofrecía aproximadamente 24,000 plazas para los **hijos de empleadas del sector publico** en 1995. Muchas entidades como la Secretaría de Educación ofrecen lugares adicionales para los **hijos de sus empleados**. El sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ofrece más de 5,500 lugares en la ciudad de México. Es importante recalcar que los servicios del IMSS abarcan al sector formal, y aun cuando por ley todos los trabajadores deberían estar registrados en el IMSS, una gran proporción tiende a operar dentro del sector informal y evade el registro y los impuestos. El IMSS calcula que 70% de los niños requieren de una guardería, lo que indica que el programa atiende 14.1 % de la demanda real y que aproximadamente 370.000 niños no tienen acceso a las guarderías que proporciona el sector publico.

Debemos considerar que el cuidado infantil pagado y fuera de casa se concentra en grupos específicos de mujeres, las que cuentan con mayor escolaridad y tienen mayor probabilidad de usar servicios institucionales o de pagar a una persona especializada en el cuidado de menores esto es, el nivel educativo con que cuenta cada mujer se manifiesta tanto en su papel reproductivo y en su desempeño como trabajadora situación que viene a formar parte de otra de las necesidades que deben cubrirse cuanto antes, es decir, en alcance a las estadísticas actuales el 32% de la población mayor de 15 años no a concluido o no han asistido a la primaria y el 28% no complemento ni siquiera sus estudios de secundaria, es decir cerca de 35 millones de adultos carecen de escolaridad, situación que repercute en la

actividad diaria de cada una de estas personas ya que ven obstaculizada su posibilidad de realizar actividades más productivas las cuales por supuesto les daría mayores ingresos económicos. Lo que queremos decir con esto es que el rezago educativo y la insuficiente cobertura de servicios educativos han provocado que a lo largo de años un amplio sector femenino se haya quedado al margen de la educación básica. Por lo que es de notoria referencia que hoy en día la población analfabeta así como aquella que más necesidades económicas tiene se encuentra en zonas rurales dispersa y gran parte de esta población es femenina, misma que insertan a la actividad laboral, por lo tanto son este grupo las que demandan una formación acorde a su situación y a sus condiciones de vida. Cabe destacar que en cuanto a la población indígena uno de cuatro analfabetas del país son indígenas. La escolaridad femenina entre los grupos indígenas es la más baja por lo que consideramos que la educación, la alfabetización dentro de los sectores tanto rural como urbano es otra de las necesidades inmediatas que deben cubrirse, ya que el hecho de que estos grupos cuenten con una mayor educación ampliaría enormemente sus horizontes culturales y sus perspectivas laborales ya que como hemos hecho referencia en acápites anteriores las mujeres con menos escolaridad no sólo carecen de herramientas y habilidades para decidir, libre e informadamente sobre su descendencia que desean si no que están fuertemente limitadas para desempeñar actividades extradomésticas como un trabajo remunerado; por consiguiente a mayor nivel de escolaridad menor es su descendencia y mejor sus oportunidades laborales así como

también será mejor el cuidado que le brinden a sus menores ya que tienen la mayor probabilidad de usar los servicios institucionales o mejor aun pagar a una persona que cuide de sus hijos.

Como podemos observar el punto que estamos analizando no lleva a compararlo con una cadena alimenticia o un círculo vicioso el cual inicia en un sector rural en donde en la mayoría de los casos los grupos femeninos cuentan con un nivel educativo menor a la educación básica, con más de tres hijos menores y que por diversas circunstancias es responsable del manejo y funcionamiento de su hogar, es decir, es la que se encarga de educar a los menores así como de suministrarle alimentos, en una palabra es una jefa de familia; que por su puesto están muy lejos de gozar de cualquier tipo de prestación por parte de algún seguro ya que en la mayoría de los casos desempeñan trabajos como servidumbre, comerciantes o en restaurantes de tal suerte que atendiendo a esta carencia el Derecho de la Seguridad Social de la cual nos habla nuestra constitución debe ser aplicada eficazmente y no ser letra muerta debe extenderse aún para aquellos grupos de mujeres trabajadoras informales en virtud de que tomando en consideración las condiciones actuales de la población ocupada; tenemos que de 32.5 millones de personas 64.3 por ciento no tienen prestaciones sociales de ningún tipo. Para los hombres el porcentaje es de 66. por ciento y para las mujeres 59.4 por ciento; estos datos reflejan, en general, la precariedad laboral en la cual está inserta la población trabajadora mexicana el cual plantea un enorme reto en el futuro. El cuadro siguiente nos muestra

el porcentaje de la población ocupada sin prestaciones sociales también nos permite un acercamiento al conocimiento del crecimiento del sector informal de la economía y como consecuencia de la condición del empleo precario.

**PORCENTAJE DE POBLACION OCUPADA SIN PRESTACIONES SOCIALES POR NIVEL DE INGRESOS Y SEXO,1993.**

NIVEL DE INGRESOS	MUJERES	HOMBRES
TOTAL	59.4	66.5
NO RECIBE INGRESOS	100.0	100.0
MENOS DE UN S.M	85.5	91.7
DE 1 HASTA 2 S.M	46.0	63.1
MAS DE 2 S.M HASTA 5 S.M	26.2	46.1
MAS DE 5 S.M	32.3	41.8

conforme aumenta el nivel de ingresos, disminuye la población ocupada que no cuenta con prestaciones sociales, esto significa que entre mayor es el ingreso, se tienen condiciones laborales más ventajosas. Que quiere decir esto que el grupo de población que no tiene las facilidad de incrementar sus ingreso carece de un fácil acceso a una seguridad así como aquellos que apenas reúnen lo necesario para cubrir sus necesidades no tienen oportunidad de gozar de una seguridad laboral. Es evidente tal y como se muestra en el cuadro que la totalidad de las trabajadoras que no reciben ingresos no tienen prestaciones de tipo social esto obedece a que estas son en

su mayoría trabajadoras familiares que colaboran con personas que hacen trabajos por cuenta propia, las cuales tampoco tienen prestaciones sociales.

Los datos anteriores hacen evidente que la población mexicana ha generado estrategias alternativas de empleo no asalariado que le permiten enfrentar la situación económica pero también apuntan a que en el futuro la sociedad mexicana tendrá que encarar serios problemas si no logra generalizar los beneficios mejorar los ingresos y extender la cobertura de protección social a un mayor número de trabajadores.

Queremos hacer notar que esta situación es de gran preocupación para nuestra población ya que a partir de las reformas que ha sufrido la Ley del Seguro Social y siendo esta el instrumento básico de nuestra seguridad social es de notoria trascendencia que los intereses del IMSS por privatizar sus servicios es uno de sus objetivos, toda vez, a pesar de los esfuerzos que se han realizado para evitar a toda costa tal privatización aun se encuentra latente la idea de crear un reglamento de subrogación de servicios; que es la prestación indirecta del IMSS de los servicios médicos a través de personas físicas o morales y mediante el pago respectivo o reversión de cuotas (también se podrá subrogar el servicio de guarderías). Esto constituiría un menoscabo a la finalidad de la Seguridad Social ya que como lo estipula el artículo 4 de la Ley del Seguro Social "El IMSS es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos". De este texto se desprende que la seguridad social

debe estar a cargo de entidades públicas y concretamente a cargo del IMSS por lo que sólo por excepción debidamente justificada se podrá entregar a personas o entidades privadas. Por lo tanto consideramos que tal iniciativa lejos de favorecer a las trabajadoras, servirá de conveniencia para las empresas .

Consideramos que una subrogación de servicios médicos; respecto de un seguro de maternidad nos es de total garantía ya que también tiene carencias, la infraestructura humana y material es deficiente y en el supuesto que se de está figura el IMSS perdería responsabilidad en el caso de una subrogación con reversión, en cuanto a las prestación y a la calidad del servicio médico, por lo que ante una mala atención médica el trabajador tendrá que acudir ante los tribunales penales o civiles, en lugar de los medios de impugnación previstos en la Ley del Seguro. Ahora bien en cuanto a la subrogación de guarderías; esto representaría una privatización masiva en el cual quedaría a un lado el interés social y humano prevaleciendo un lucro desenfrenado; situación que no debemos permitir ya que se trata de nuestros menores, aun cuando se dice que las guarderías del esquema participativo son más viables económicamente; también son un hecho las carencias y caos de las guarderías del IMSS, pero nunca la simple competencia sustituirá a un gobierno con justicia social.

Finalmente, queremos destacar que en general el trabajo que realizan las mujeres todavía permanece invisible en la contabilidad nacional y en otras fuentes estadísticas, donde no se captan adecuadamente las actividades

como el trabajo en el hogar, en parte debido a que en su mayoría no son actividades por las que se reciba una remuneración; pero donde si se experimenta un desgaste físico. Por ello existe una necesidad de seguir trabajando en la valoración del trabajo doméstico, ya que es una actividad valiosa que en México como en casi todos los países del mundo, a pesar de la creciente incorporación de las mujeres en la actividad económica, la mayor aportación la dan en el terreno doméstico en donde con su trabajo diario constituyen la infraestructura familiar que permite a los demás miembros de la familia realizar sus actividades. Ya es de notoria trascendencia los cambios en el desempeño de los papeles tradicionales que se han asignado a hombres y mujeres, ya que cada vez más las mujeres contribuyen al sostenimiento del hogar. Sin embargo estas transformaciones no se observan en el terreno de los quehaceres domésticos, debido a que no existe una distribución equitativa del trabajo doméstico entre hombres y mujeres. Por otra parte el hecho que la mujer desempeñe una actividad económica, no la exime de su responsabilidad doméstica cerca de 90 por ciento de las mujeres que trabajan en el mercado laboral realiza además trabajos domésticos.

En suma podemos decir que en relación con el trabajo doméstico se tiene que son las mujeres la que lo realizan; del total de mujeres de 12 años y más sin exceptuar a la población que se dedica a estudiar 93.6 por ciento realizan trabajos domésticos. Y si bien es cierto que se perciben cambios en cuanto a la participación masculina en los trabajos domésticos

**estos no rebasan el nivel de ayuda que se requiere, ya que el quehacer doméstico no se asume como una responsabilidad compartida por hombres y mujeres; ya que la colaboración va a depender del sector social de pertenencia, del nivel de instrucción alcanzada por la pareja del tamaño de la localidad donde habitan.**

Cada vez más un mayor número de mujeres se dedica al trabajo extradoméstico, las razones son muchas y variadas mismas que hemos especificado en los capítulos anteriores, y de hecho la mayoría de las mujeres que desempeñan una actividad económica, se dedica además a los quehaceres del hogar y llama la atención la gran proporción de mujeres trabajadoras, ocupadas en jornada completa, que dedican más de 20 horas al trabajo doméstico, ya que presentan porcentajes superiores al 60 por ciento.

**ANEXO CUATRO.**

En contraste y a diferencia de lo que se observa en la población ocupada femenina, si se considera el entorno masculino, se aprecia que de 22.7 millones de varones activos, 60.8 por ciento no realizan actividades domésticas y sólo uno de cada cuatro dedica parte de su tiempo a los quehaceres del hogar.

Todo esto nos hace pensar que dentro de nuestra sociedad debe existir mayor equidad y responsabilidad compartida, en cuanto a los deberes domésticos en virtud de que las obligaciones y responsabilidades a la que se



enfrenta una mujer que se desempeña en el ámbito laboral son demasiadas ya que a pesar de cumplir con su jornada laboral tiene además que efectuar sus actividades domésticas, hecho que le puede acarrear alteraciones nerviosas así como menor rendimiento en el trabajo.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los procesos de mundialización, reestructuración económica y el cambio tecnológico han repercutido en forma distinta en mujeres y hombres respecto a su actividad laboral, estos cambios han incrementado la participación de las mujeres en nuevas oportunidades ocupacionales ya sea en forma dependiente como independiente aunado a ello se ha acrecentado la jefatura femenina como consecuencia del deterioro en los ingresos familiares, demandas económicas y como consecuencia de la crisis.

SEGUNDA.- Contemplar la existencia de licencias parentales en los regímenes legales de seguridad social, con miras a equiparar las oportunidades y el trato entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, logrando con ello que el sector femenino otorgue un mayor rendimiento en su actividad laboral y que su participación en la producción o comercialización fuera del hogar, se de con mayor frecuencia toda vez que las cargas familiares estarán distribuidas.

TERCERA.- Realizar estudios y buscar formas de ampliación de la cobertura de protección social a categorías de trabajadoras en expansión y particularmente vulnerables (sector informal, trabajos precarios) simplificando los procedimientos realizando ajustes para su acceso y creando paquetes de servicios ya que el 60 % de dicha población carece de prestaciones sociales.

CUARTA.- El desarrollo de servicios y medios adecuados de asistencia a la infancia representa la principal necesidad de las mujeres trabajadoras así pues deben desarrollarse políticas alternativas no familiares en virtud de que los

cuidados sin costo son un beneficio legalmente estipulado para aquellas que se encuentran registradas en sistemas de seguridad.

QUINTA.- La nueva Ley del Seguro Social, permite la celebración de convenios de subrogación con reversión de cuotas en los ramos de riesgo de trabajo enfermedad y maternidad, así como el de guardería, la pretensión del gobierno de impulsar tales convenios por medio de la expedición de un reglamento requiere de normas claras ya que se intenta que deje de ser un acto discrecional del Instituto sujeto a sus necesidades, para convertirse en un acto reglamentado, situación que contradice la esencia misma de la seguridad social toda vez que en atención a lo que establece el artículo 3º y 4º de la Ley del Seguro Social; se desprende que la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados y concretamente a cargo del IMSS y sólo por excepción se podrá entregar a personas o entidades privadas. En consecuencia no será válido un reglamento que transforme tal excepción en práctica común sin más base que la conveniencia de una empresa.

SEXTA.- Es urgente establecer medidas legales, políticas, económicas, académicas y sociales para mejorar la situación de la mujer para compaginar su mundo laboral/público y mundo doméstico/familiar, toda vez que un porcentaje alto de la población de mujeres; son identificadas como madres esposas jefas de familia que en su mayoría se encuentran envueltas en un círculo de mayor exclusión educativa que limita seriamente su acceso a oportunidades de empleo careciendo de herramientas y habilidades para decidir libre e informadamente sobre su descendencia limitándolas además

para hacer frente a sus actividades extradomésticas o tomar decisiones en otras esferas distintas a las relativas a su papel de madres.

SEPTIMA.- Si bien es cierto que nuestra nueva ley del seguro permite la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, sólo lo hace en cuanto al ramo de enfermedad y maternidad, seguro de invalidez y vida, ramos de retiro cesantía y vejez, olvidándose del ramo de guardería que a nuestro juicio es de igual importancia que el de maternidad debido a que se encuentra íntimamente relacionado con el afán de otorgar protección a la mujer trabajadora y que de acuerdo a nuestra investigación hemos resaltado como una de las más grandes necesidades a la que se enfrenta la mujer, el de confiar el cuidado de los menores durante su jornada laboral.

OCTAVA.- Existe un seguro de Salud para la Familia, se trata de un seguro facultativo modificado que ampara no sólo al contratante si no a su familia y dado lo costoso de este seguro, será de difícil acceso para los integrantes del sector informal.

NOVENA.- Debemos pugnar por la conservación de un derecho a la seguridad social en nuestro país; claro no podemos negar las deficiencias del IMSS las cuales se resumen en tediosas esperas, desabasto de medicamentos, burocratismo; pero esto no debe resolverse desintegrando al IMSS, si no procurando mejorar el servicio considerando aumentos en las aportaciones estatales.

DÉCIMA.- Bajo el texto actual del artículo 89 de la Ley del Seguro Social no se autoriza la celebración indiscriminada de convenios con reversión de cuotas ahora bien ante la práctica de dichos convenios el IMSS no tendrá responsabilidad sobre la prestación de servicios ni sobre su calidad, por lo que ante una mala atención médica el trabajador tendrá que acudir ante los tribunales civiles o penales, en lugar de los sencillos y económicos medios de impugnación previstos por la Ley del Seguro Social. Situación que transgrede el derecho irrenunciable que tiene todo asegurado frente a una relación de seguridad social, toda vez que los servicios médicos están encomendados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA.- El 1% de la prima destinada para el seguro de guardería, mismo que se compartirá hasta el veinte por ciento de su monto para las prestaciones sociales; no cubrirá las demandas de este seguro viéndose afectado el suministro de materiales didácticos, así como el servicio de alimentación de los menores.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es obvio que la subrogación del servicio de guardería no ha sido el gran detonador de la nueva Ley del Seguro Social ya que son los servicios médicos la principal preocupación, sin embargo la práctica de dichos convenios, en el uso de guarderías participativas sin responsabilidad del gobierno constituirán el peor panorama para el futuro y formación de nuestros niños y en el apoyo a la mujer para su incorporación laboral activa y más plena en la sociedad.

DÉCIMA TERCERA.- El proponer se haga extensiva una seguridad social para todos los grupos de trabajadoras sin tomar en cuenta si son asalariadas o se desempeñan en el sector informal, creando nuevas disposiciones que regulen sus labores y a su vez se les otorguen prestaciones de tipo social, resulta una labor ardua complicada debido a la serie de reformas que está sufriendo nuestro sistema político, pero no debe dejarse a un lado ya que de hacerlo así nos enfrentaríamos en el futuro a un grave reto, en cuanto a la precariedad laboral debido a la falta de normas que sustenten beneficios mejorando los ingresos y haciendo extensiva una cobertura de protección social; a un mayor numero de trabajadores; sobre todo si consideramos el ritmo de crecimiento de nuestra población.

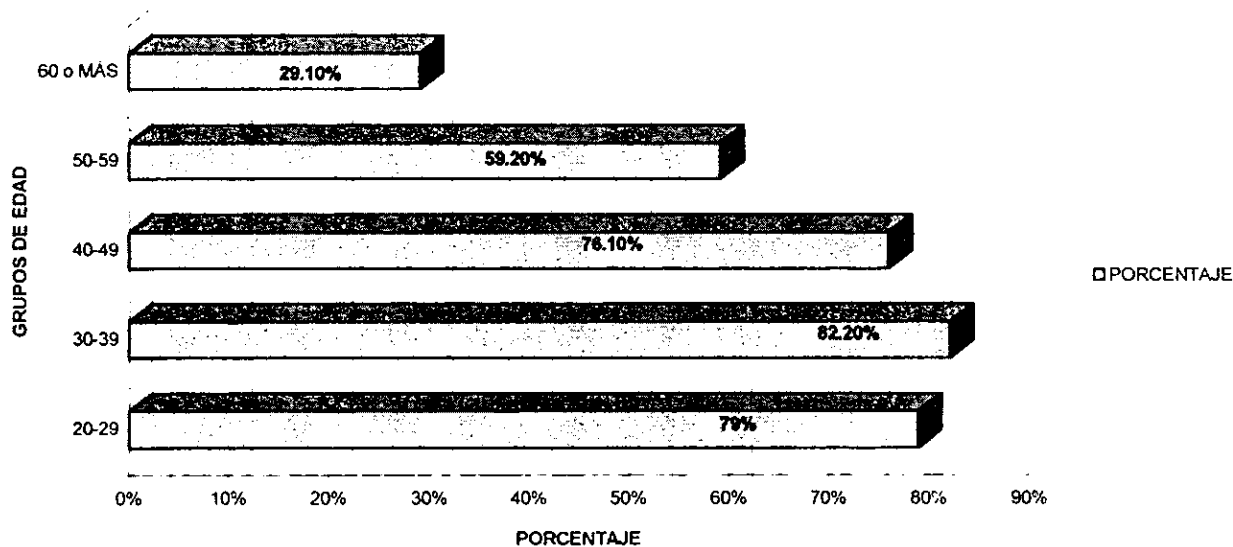
DÉCIMA CUARTA.- Desde las reformas que sufrió nuestra Ley Federal del Trabajo en el apartado "Trabajo de mujeres" en diciembre de 1974 no ha sufrido modificación alguna razón por la cual se requiere de una revisión así como de una aplicación efectiva de la legislación laboral que se ajuste a la actual situación laboral que enfrenta la población femenina, nos referimos básicamente al incremento de la jefatura femenina que en su mayoría forman parte del sector informal mismas que requieren de una mayor cobertura y protección.

DÉCIMA QUINTA.- Creación de módulos de orientación a mujeres que reúnan la calidad de ser jefa de familia, en delegaciones y colonias de bajos recursos para poner a su alcance el conocimiento de las campañas y programas de apoyo de las secretarías de estado u organismos descentralizados respecto

de políticas laborales, de seguridad social así como de las existencia de Instituciones que se encargan de la procuración federal de justicia laboral.

**DÉCIMA SEXTA.-** Realizar dentro de las escuelas foros, seminarios, talleres impartidos por abogados, psicólogos y economistas dirigidos, a las madres de familia con la finalidad de difundir la diversidad de papeles que desempeña la mujer, poniendo de relieve su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el varón y desarraigar las imágenes estereotipadas de la mujer con el propósito de mejorar su condición social y elevar su participación en el ámbito laboral.

### TASAS ESPECÍFICAS DE JEFATURA FEMENINA, 1994

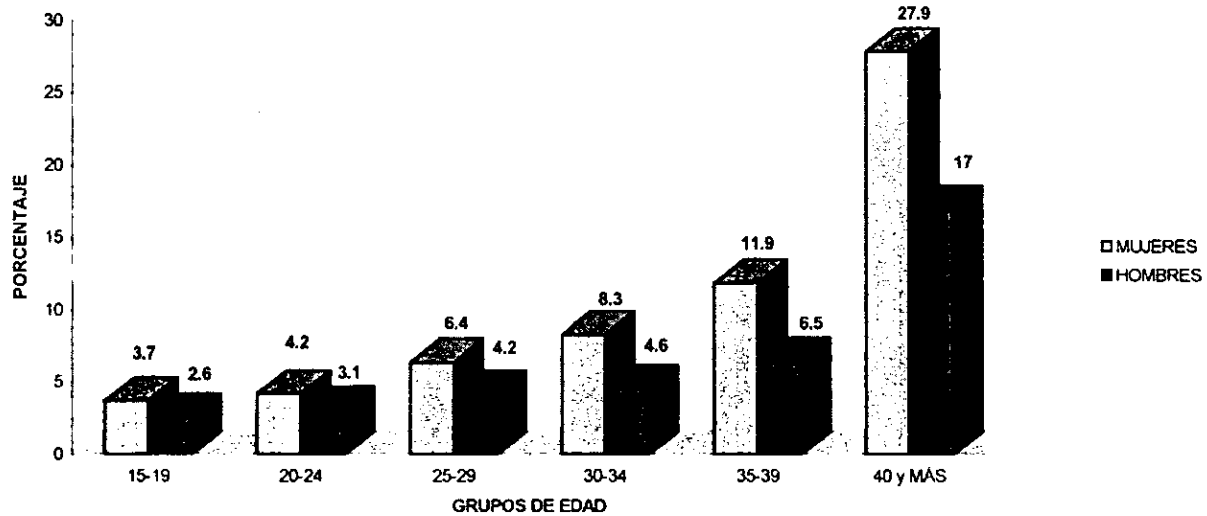


GRUPOS DE EDAD	20-29	30-39	40-49	50-59	60 O MAS
PORCENTAJE	79.00%	82.20%	76.10%	59.20%	29.10%

FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 1994.



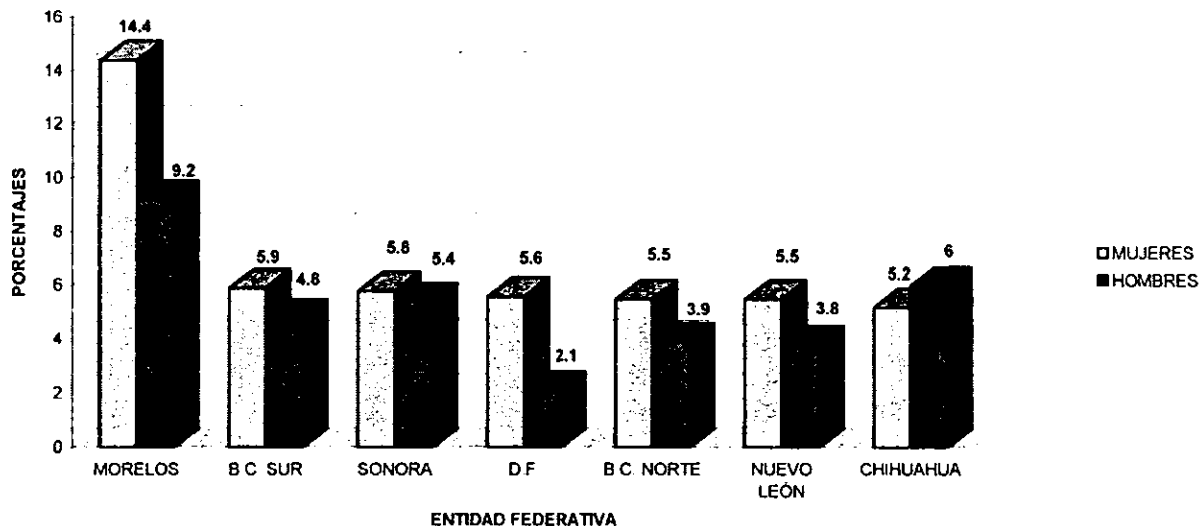
### ANALFABETISMO POR SEXO, 1992



GRUPOS DE EDAD	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40 Y MÁS
MUJERES	3.70%	4.20%	6.40%	8.30%	11.90%	27.90%
HOMBRES	2.60%	3.10%	4.20%	4.60%	6.50%	17%

FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 1994.

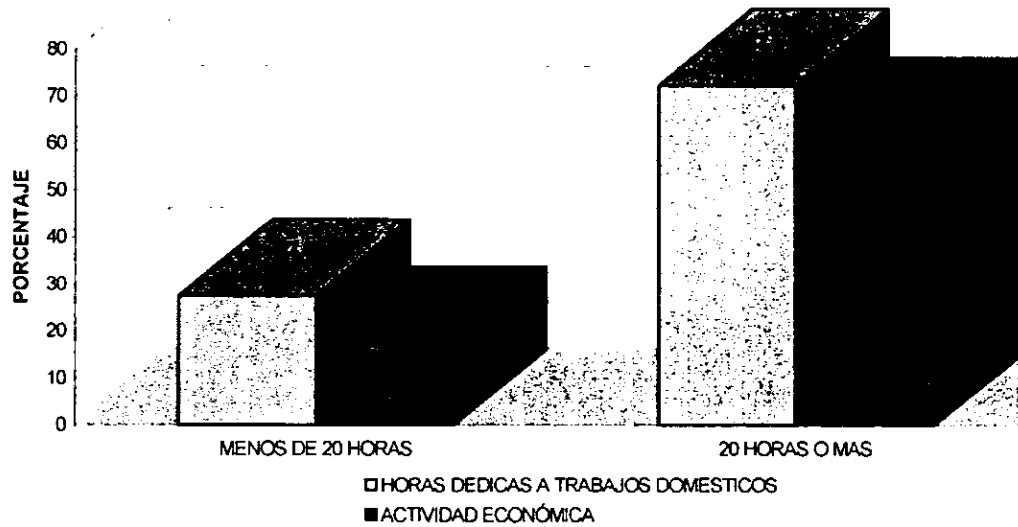
DIFERENCIA % ENTRE SEXOS DE ANALFABETISMO POR ENTIDAD, 1990.



ENTIDAD	MORELOS	B.C. SUR	SONORA	D.F.	B.C. NORTE	NUEVO LEÓN	CHIHUAHUA
MUJERES	14.40%	5.90%	5.80%	5.60%	5.50%	5.50%	5.20%
HOMBRES	9.20%	4.80%	5.40%	2.10%	3.90%	3.80%	6%

FUENTE: INEGI XI Censo General de población y Vivienda, 1990. INEGI Niveles de Bienestar en México, 1994

**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN OCUPADA FEMENINA QUE REALIZA  
ACTIVIDADES DOMÉSTICAS POR HORAS TRABAJADAS EN  
LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**



**FUENTE: INEGI Encuesta Nacional de Empleo, 1995.**

## BIBLIOGRAFIA

- 1.-ALMANSA PASTOR, José .M. Derecho de la Seguridad Social. Editorial. Porrúa. México. 1980.
- 2.-AGUIRRE MONTALVO, Armando. La Maternidad como Prestación en la Seguridad Social. Editorial CIESS. México. 1980.
- 3.-BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial. Harla. México. 1985 .
- 4.-CALDERA, Rafael. Derecho del Trabajo. Editorial. Ateneo. Buenos Aires. 1869.
- 5.-DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo. Editorial. Porrúa. México 1991.
- 6.-DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Editorial. Porrúa . México .1977.
- 7.-DIAZ LOMBARDO, Francisco. Contenido y Ramas del Derecho Social. Editorial. Universidad de Guadalajara. México. 1963.
- 8.-DOMINGUEZ GONZALEZ, Esteban. Breve Reseña sobre el Origen y la Evolución del Servicio Social de Guardería Infantil. Editorial. CIESS. México. 1987.
- 9.-FOLCH, Gallart. Derecho Español del Trabajo. Editorial Barcelona. 1936.
- 10.-GARCIA, Brigida Y Orlandina de Oliviera. Trabajo Femenino y Vida Familiar en México. Editorial Colegio de México. México. 1994
- 11.-GONZALEZ DE PAZOS, Margarita. La mujer y las reivindicaciones Internacionales de sus Derechos. Editorial. Harla. México. 1987.
- 12.-GOMEZ GUERRERO, Rebeca. Proyecto para la implantación de un nuevo modelos de Guardería. Editorial. CIESS. México. 1992.

- 13.-LAGARDE ,Marcela. Los cautiverios de las mujeres. Editorial. UNAM. Edición. Segunda. México. 1993.
- 14.-MARIN, Federico. La Maternidad. Editorial. IMSS. México .1980.
- 15.-MELGAR DE CORZO, Josefina. Guarderías Infantiles. Editorial. Porrúa. México. 1975.
- 16.-MENDIETA, Lucio Y Nuñez. El Derecho Social. Editorial. Porrúa México. 1953.
- 17.-MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social Editorial. Themis. México. 1991.
- 18.-RAMIREZ, Gronda. El nuevo Régimen legal de protección de las Madres Obreras y Empleadas. Editorial. Madrid. 1990.
- 19.- TRONCOSO MUÑOZ, Ramon. Evolución Histórica de la Seguridad Social. Editorial. Comité Interamericano de la Seguridad Social. México 1992.
- 20.-TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 1972.
- 21.-WAINERMA ZOLMA, Catalina. El Trabajo Femenino en el Banquillo de los Acusados. Editorial. Harla. México. 1990.

## LEGISLACION

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. décimo primera edición. Trillas. México. 1998.
- 2.-Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina Y Jorge Trueba Barrera. quincuagésima quinta edición. Porrúa. México. 1987.

3.-Ley del Seguro Social. Comentada por. Norahenid Amezcua Ornelas Quinta Edición. Sicco. México 1997.

4.-Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. quincuagésima tercera edición. Porrúa. México 1994.

5.-Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. quincuagésima octava edición. Porrúa. México 1997.

6.-Reglamento de los Servicios de Guarderías para los Hijos de Aseguradas Porrúa. México. 1997.

#### DICCIONARIOS

1.-ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXIV. Buenos Aires. 1967.

2.-CAPITANT, Henri. Vocabulario Jurídico. Editorial. Depalma. Buenos Aires. 1986 .

3.-RIBÚ DURÁN, Luís. Diccionario de Derecho. Editorial Bosch. Barcelona. 1987.